Lunes, 31 de diciembre de 2018

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2019

DECRETO SUPREMO Nº 014-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, igualmente, de acuerdo al artículo 92 de la acotada Ley, la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, en virtud del numeral 176.2 del artículo 176 y del numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la ANA establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas, tanto por el uso del agua superficial y subterránea, como por el vertimiento de agua residual tratada; de ahí que por Resolución Jefatural Nº 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas";

Que, conforme al numeral 177.1 del artículo 177 y artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la ANA determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los que son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, a través del Informe Técnico Nº 255-2018-ANA-DARH/REDUMA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la ANA propone los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019;

Que, la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación) en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos subexplotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2019, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048 y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios

EL PERÚ PRIMERO

Apruébense los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Uso			
		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m3			
Alta	Tambo-AltoTambo, Camaná-Majes, Colca-Siguas-Chivay, Ocoña-Pausa, Mala-Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrográfica Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Utcubamba, Las Yangas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Chotano-Llaucano, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perene, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Velille, La Convención, Cusco, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave.	0.0049	0.0776	0.0996	0.0323
Media	Chili, Chaparra-Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurín, Casma-Huarmey, Chicama, Santa-Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.	0.0349	0.2326	0.2990	0.0967

* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

2.2 El uso de agua con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de la retribución económica de acuerdo a lo previsto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

El Perú Primero

2.3 El uso de agua superficial con fines energéticos, en la etapa de generación de energía eléctrica, para el año 2019, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 3.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos especiales entregados en concesión

El valor de la retribución económica por el uso de agua, en soles por metro cúbico, que pagarán los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua de los concesionarios de los Proyectos Especiales entregados en Concesión, para el año 2019, será equivalente al 2.61% de la tarifa correspondiente al año 2019.

Artículo 4.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea para autorizaciones de uso de agua en proyectos energéticos

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos energéticos y actividades complementarias, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Ejecución de obras y actividades complementarias	Pruebas Hidráulicas
Valor S/ / m3	
0.1721	0.00014

Artículo 5.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Medicinal, Recreativo y Turístico
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	S/ / m3
Alta	Subexplotado	0.0400
Media	En Equilibrio	0.0800
Baja	Sobreexplotado	0.1200

Artículo 6.- Valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios.

6.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Uso				
		Agrario	Pobla-cional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m3				
Sub Explotado	Zarumilla, Tumbes, Quebrada Casitas Bocapan, Alto Piura, Medio y Bajo Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Moche, Virú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Huarmey, Pativilca, Chancay Huaral, Mala, San Juan (Chincha), Cañete, Pisco, Palpa, Nazca, Acarí, Chili, Moquegua y La Leche (margen izquierda), Intercuenca Huallaga 49843, Intercuenca Marañón 4985, Pastaza, Intercuenca Marañón 49871, Carhuapanas, Intercuenca	0.0011	0.0049	0.0776	0.0996	0.0323

El Perú Primero

	Marañón 49873, Potro, Intercuenca Marañón 49875, Morona, Intercuenca Marañón 49877, Mayo, Alto Purús, Taraucá, Alto Yurúa, Intercuenca Ucayali 49951, Intercuenca Ucayali 49951, Intercuenca Ucayali 49953, Alto Laco, Santiago, Intercuenca Marañón 49879, Cenepa, Intercuenca Marañón 49891, Alto Marañón II, Alto Apurímac, Intercuenca 49898, Cuenca Camaná, Mauri Caño, Uchusuma, Quilca, Vítor, Chinchipe, Intercuenca Marañón 49893, Chamaya, Intercuenca Marañón 49897, Chira, Intercuenca 49897, Intercuenca 49896, Camaná, Crisnejas, Intercuenca 49899, Biabo, Intercuenca Huallaga 49847, Huayabamba, Suches, Ramis, Mantaro, Alto Marañón V, Mauri Chico, Callaccame, Ilave, Putumayo, Intercuenca Amazonas 4977, Napo, Intercuenca Amazonas 49791, Manití, Intercuenca Amazonas 49793, Nanay, Intercuenca Amazonas 49795, Itaya, Intercuenca Amazonas 49797, Tahuayo, Intercuenca Amazonas 49799, Intercuenca Marañón 4981, Tigre, Illpa, Urubamba, Intercuenca 49897, Mantaro, Intercuenca 4999, Huamansaña, Ilo, Ocoña, Pachitea, Intercuenca Ucayali 4993, Perené, Intercuenca Ucayali 49955, Cutivireni, Intercuenca Ucayali 9957, Anapatí, Intercuenca Ucayali 49959, Intercuenca Ucayali 4997, Alto Marañón V, Intercuenca Ucayali 49911, Tapiche, Intercuenca Ucayali 49913, Cushabatay, Intercuenca Ucayali 49915, Aguaytía, Intercuenca Ucayali 49917, Tamaya, Intercuenca Ucayali 49919, Yavarí, Pucará Azángaro, Chira, Yahuamanu, Intercuenca Madre de Dios 46643, Intercuenca Madre de Dios 46645, De las Piedras, Intercuenca Madre de Dios 46647, Alto Madre de Dios, Alto Acre, Tambo, Tambopata, Inambari, Intercuenca 49844, Intercuenca 49842, Intercuenca 49845, Intercuenca 49954, Alto Huallaga, Bocapán, Utcubamba, Intercuenca, Marañón 49895, Caravelí, Chóchopa, Huaura, Coquina, Pescadores, Supe, Quebrada Seca, Quebrada Fernández, Quebrada Cabuyal, Chala y Sama.					
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chillón, Rímac, Lurín, Culebras, Poyeni, Chaman, Atico, Cháparra,	0.0022	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646

El Perú Primero

	Chorunga, Huaytire-Gentiler, Pampa de Palo, Locumba, Cinto, Titijones, Viscachas, Yauca y Azufre.					
Sobre Explotado	Motupe, La Leche (margen derecha), Chilca, Asia, Omas, Ica, Villacuri, Lanchas, Caplina, Grande y Coata.	0.0032	0.0349	0.2326	0.2990	0.0967

* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua-ALA, en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado de Acuífero	**Administración Local del Agua**	**Uso**				
		Agrario	**Pobla-cional**	**Industrial***	**Minero**	**Otros usos****
		S/ / m3				
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua-Santiago, Camaná-Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña, Utcubamba, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané e Ilave.	0.0011	0.0049	0.0776	0.0996	0.0323
En Equilibrio	Alto Apurímac-Valille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano, Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (cuenca alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas-Suite y Mantaro.	0.0022	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646

* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

Artículo 7.- Valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas

El valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, será de 0.0020 soles por m3, (Veinte diez milésimas de Sol por metro cúbico).

Artículo 8.- Valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial y subterránea

8.1 El valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial con sistema de abastecimiento de agua propio, así como por el uso de agua subterránea con fines agrarios, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Once y 00/100 Soles (S/ 11.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

El Perú Primero

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Agrario
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	(m3)
Alta	Subexplotado	10,000
Media	En Equilibrio	5,000
Baja	Sobreexplotado	3,333

8.2 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Ciento Diez y 00/100 Soles (S/ 110.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso	
Disponibilidad de Hídrica	Estado del Acuífero	Industrial	Minero
		m3	
Alta	Subexplotado	1,428	1,111
Media	En Equilibrio	714	555
Baja	Sobreexplotado	476	370

8.3 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Ciento Ocho y 00/100 Soles (S/ 108.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad Hídrica	(m3)
Alta	22,222
Media	5,556
Baja	3,175

8.4 El valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 54.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	(m3)
Subexplotado	11,111
En Equilibrio	2,777
Sobreexplotado	1,587

8.5 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines “Otros Usos”, para el año 2019, equivalente a Ciento Ocho y 00/100 Soles (S/ 108.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad de Hídrica	Estado del Acuífero	Otros Usos m3
Alta	Subexplotado	3,344
Media	En Equilibrio	1,672
Baja	Sobreexplotado	1,115

8.6 El valor de retribución económica plana por uso de agua superficial, que deben pagar las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, a aplicarse en el año 2019, se aplicará de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro siguiente:

Rangos de volúmenes de agua utilizado (m3)	Retribución Económica Plana (S/)
Menor o igual a 45,000	68
Mayor a 45,000 y menor o igual a	136

90,000	
Mayor a 90,000 y menor o igual a 135,000	204

8.7 Para las organizaciones comunales que utilizan volúmenes de agua mayores a 135,000 m^3, la determinación de la retribución económica para el año 2019, se efectúa multiplicando el volumen de agua utilizado por los valores de la retribución económica por uso poblacional, establecido en el artículo 2 numeral 2.1 del presente dispositivo.

Artículo 9.- Valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada

9.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Tipos de aguas residuales según fuente generadora			Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor de vertimiento			
			Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
			S/ / m3			
Aguas residuales doméstico-municipales			0.0068	0.0064	0.0058	0.0060
Aguas residuales industriales	Aguas residuales generadas en el proceso productivo de las actividades del sector	Saneamiento y otros*	0.0034	0.0032	0.0029	0.0030
		Energía	0.0542	0.0506	0.0452	0.0470
		Minería	0.0611	0.0570	0.0508	0.0529
		Agroindustria	0.0136	0.0127	0.0112	0.0118
		Industria	0.0270	0.0254	0.0226	0.0235
		Pesquería	0.0204	0.0190	0.0170	0.0176

*Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua

9.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m3 anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2019, se efectúa multiplicando un volumen de 100 000 m^3 por los valores indicados en el cuadro ubicado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponda.

9.3 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonan para el año 2019, una retribución económica plana, equivalente a Sesenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 68,00).

Artículo 10.- De la responsabilidad de los usuarios de agua superficial y subterránea

Los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio con fines agrarios y los usuarios de agua subterránea, deben remitir a la ALA, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero del 2019, los volúmenes de agua utilizada en m^3, en el año anterior, según el Formato que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Anexo y Formato a que se refieren los artículos 1 y 10, respectivamente, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EL PERÚ PRIMERO

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Autorizan realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0503-2018-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 2136-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 714-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, de la Oficina de Presupuesto y, el Informe Legal Nº 1260-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30879, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley, autoriza a los pliegos del Sector Agricultura y Riego, en el Año Fiscal 2018, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros” de su presupuesto institucional, que no hayan sido comprometidos al 14 de diciembre de 2018, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, distintos a los provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), a favor del Fondo Sierra Azul, para los fines señalados en la referida Disposición Complementaria Final; precisando que las referidas transferencias se depositan en la cuenta del Fondo Sierra Azul y se aprueban mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de sus correspondientes Oficinas de Presupuesto y Planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en virtud a ello, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias, la Oficina de Presupuesto (OPRES) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de este Ministerio, mediante el Informe Nº 714-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 20 de diciembre de 2018, señala que producto del análisis y verificación realizada, se han determinado los montos máximos de libre disponibilidad a nivel de Unidades Ejecutoras y proyectos de inversión pública hasta por la suma de S/ 96 254 058,00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Partida de Gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros, según se aprecia del Anexo denominado “Recursos no comprometidos al 14 de diciembre del Año Fiscal 2018 - Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego” que forma parte de dicho Informe;

Que, precisa el referido Informe que, a efectos de operativizar lo dispuesto en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario habilitar a favor de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central los montos máximos de libre disponibilidad identificados a nivel de Unidades Ejecutoras y proyectos de inversión pública, hasta por la suma de S/ 96 254 058,00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados en la Partida de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias; debiendo precisar que los montos máximos identificados son el resultado de las estimaciones de gasto y gestiones de rebaja de los recursos que no serán ejecutados al cierre del presente Año Fiscal 2018, pudiendo dicho monto sufrir incrementos o reducciones dentro y entre Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio mediante Memorándum Nº 2136-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 20 de diciembre de 2018, solicita que a través de una resolución ministerial, se autorice al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul, hasta por la suma de S/ 96 254 058,00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados en la Partida de

EL PERÚ PRIMERO

Gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros, distintos a los provenientes del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme al sustento técnico del Informe Nº 714-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul hasta por la suma de S/ 96 254 058,00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles), de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego instruye y realiza el seguimiento a las respectivas unidades ejecutoras respecto a las habilitaciones y anulaciones que debieran realizar a fin de concretar las transferencias financieras autorizadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

Recursos no comprometidos al 14 de diciembre del Año Fiscal 2018
Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego

Fuente de Financiamiento: 5. Recursos Determinados
Genérica de Gasto: 2 4 Donaciones y Transferencias

PLIEGO 013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	Monto materia de Transferencia Financiera
	96,254,058

Autorizan realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0504-2018-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 2199-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 728-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, de la Oficina de Presupuesto y, el Informe Legal Nº 1277-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Perú Primero

Que, mediante Ley Nº 30879, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley, autoriza a los pliegos del Sector Agricultura y Riego, en el Año Fiscal 2018, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros” de su presupuesto institucional, que no hayan sido comprometidos al 14 de diciembre de 2018, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, distintos a los provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), a favor del Fondo Sierra Azul, para los fines señalados en la referida Disposición Complementaria Final; precisando que las referidas transferencias se depositan en la cuenta del Fondo Sierra Azul y se aprueban mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de sus correspondientes Oficinas de Presupuesto y Planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en virtud a ello, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias, la Oficina de Presupuesto (OPRES) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) de este Ministerio, mediante Informe Nº 728-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 28 de diciembre de 2018, señala que producto del análisis y verificación realizada se han determinado los montos máximos de libre disponibilidad de las Unidades Ejecutoras 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y 036: Fondo Sierra Azul, a nivel de proyectos de inversión pública, que serán materia de anulación en aplicación de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, los cuales ascienden a la suma de S/ 8 928 821,00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Veintiún y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados en la Partida de Gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros;

Que, precisa el referido Informe que, a efectos de operativizar lo dispuesto en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario habilitar a favor de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central los montos máximos de libre disponibilidad identificados a nivel de Unidades Ejecutoras y proyectos de inversión pública, hasta por la suma de S/ 8 928 821,00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Veintiún y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados en la Partida de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias; debiendo precisar que los montos máximos identificados son el resultado de las estimaciones de gasto y gestiones de rebaja de los recursos que no serían ejecutados al cierre del presente Año Fiscal 2018, pudiendo dicho monto sufrir incrementos o reducciones dentro y entre Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio mediante Memorándum Nº 2199-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 28 de diciembre de 2018, solicita que a través de una resolución ministerial, se autorice al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul, hasta por la suma de S/ 8 928 821,00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Veintiún y 00/100 Soles), conforme al sustento técnico del Informe Nº 714-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a realizar transferencias financieras a favor de la cuenta del Fondo Sierra Azul hasta por la suma de S/ 8 928 821,00 (Ocho Millones Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Veintiún y 00/100 Soles), de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego instruye y realiza el seguimiento a las respectivas unidades ejecutoras respecto a las habilitaciones y anulaciones que debieran realizar a fin de concretar las transferencias financieras autorizadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

Recursos no comprometidos al 14 de diciembre del Año Fiscal 2018
Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego

Fuente de Financiamiento: 5. Recursos Determinados
Genérica de Gasto: 2 4 Donaciones y Transferencias

PLIEGO 013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	Monto materia de Transferencia Financiera
TOTAL	**8,928,821**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Viceministra de Comercio Exterior

RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2018-MINCETUR

Lima, 30 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora DIANA SAYURI BAYONA MATSUDA en el cargo de Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR VÁSQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Disponen pago por el concepto de asignación especial por estadía en puerto extranjero, a favor del Personal Naval nombrado en comisión de servicio de la dotación del B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1863-2018-DE-MGP

Lima, 20 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-3804 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 17 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 243-2015-DE-MGP, de fecha 19 de junio de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32) y del Personal Naval que conformó su dotación, para que participen en la ejecución del Ejercicio Multinacional SUBDIEX 2015, realizado en el área marítima comprendida entre los puertos de Mayport y Cabo Cañaveral, Estados Unidos de América, con zarpe del puerto del Callao, República del Perú, el 23 de junio de 2015 y escala en los puertos de Balboa y Colón, República de Panamá, puerto de Mayport y Cabo Cañaveral, Estados Unidos de América; así como, el zarpe de retorno del puerto de Mayport, Estados Unidos de América, con escala en los puertos de Colón y Balboa, República de Panamá, arribando al puerto del Callao, República del Perú, el 4 de noviembre de 2015, con permanencia de un total de CUARENTA Y CINCO (45) días en puertos extranjeros; habiéndose considerado el pago por concepto de Asignación Especial por Estadía en Puertos Extranjeros;

Que, es preciso mencionar que el Oficial de Mar 3º Sen. Anthony William SIPIRÁN Condori y el Oficial de Mar 3º Ele. Fernando Roger YARANGA Figueroa, no participaron en el citado ejercicio multinacional por razones de salud, siendo la dotación del B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32) conformada por CUARENTA Y OCHO (48) tripulantes, constituidos por NUEVE (9) Oficiales y TREINTA Y NUEVE (39) Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, respectivamente;

Que, con Oficio Nº 3210 Ser N5/0760, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América hizo de conocimiento al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la corrección al cronograma del despliegue operacional del Ejercicio Multinacional SUBDIEX 2015, en donde debido a cambios imprevistos en la programación de la flota, el B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32), permaneció desplegado en las costas del Atlántico de los Estados Unidos de América durante TRES (3) días más de lo previsto en puerto extranjero, que incluyeron los días 15, 24 y 30 de setiembre de 2015;

Que, como consecuencia de esta situación, el B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32) y el Personal Naval que conformó su dotación, permaneció en el puerto de Mayport, Estados Unidos de América en adición a los días establecidos en el cronograma inicial de actividades, los días 15, 24 y 30 de setiembre de 2015, cumpliendo actividades operacionales durante la ejecución del referido Ejercicio Multinacional;

Que, resulta necesario disponer el pago por TRES (3) días adicionales por el concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero, a favor del Personal Naval nombrado en Comisión de Servicio, de la dotación del B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32), que participó en la ejecución del Ejercicio Multinacional SUBDIEX 2015, al haber permanecido los días 15, 24 y 30 de setiembre de 2015, en el puerto de Mayport, Estados Unidos de América;

Que, si bien la autorización de viaje se realizó mediante Resolución Suprema, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el año 2018, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con el documento Nº 123-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el pago por el concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el pago por TRES (3) días adicionales por el concepto de Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero, a favor del Personal Naval nombrado en Comisión de Servicio de la dotación del B.A.P. "ANTOFAGASTA" (SS-32), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, que participó en la ejecución del Ejercicio Multinacional SUBDIEX 2015, al haber permanecido los días 15, 24 y 30 de setiembre de 2015, en el puerto de Mayport, Estados Unidos de América, en los términos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (3 días):

US$. 89.83 x 3 días x 2 Oficiales Superiores-Mayport (EE.UU.)	US$.	538.98
US$. 74.86 x 3 días x 7 Oficiales Subalternos-Mayport (EE.UU.)	US$.	1,572.06
US$. 71.28 x 3 días x 39 Técnicos y Oficiales de Mar-Mayport (EE.UU.)	US$.	8,339.76
TOTAL A PAGAR:	**US$.**	**10,450.80**

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Tecnología de la Información y Jefe (a) de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 166-2018-MIDIS-P65-DE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

Los Informes Nº 166-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 167-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 168-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 169-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 170-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 171-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 172-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 173-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 174-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 175-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 176-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 177-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 178-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 179-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 180-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 181-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 182-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 183-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 184-2018-MIDIS/P65-URR.HH, 185-2018-MIDIS/P65-URR.HH y 186-2018-MIDIS/P65-URR.HH expedidos por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 00248-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y con Resolución Ministerial Nº 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 129-2018-MIDIS-P65-DE de fecha 11 de octubre de 2018, se dispuso que el señor Eduardo Eugenio Granados Fernández, Jefe de la Unidad Territorial de Ancash, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad Territorial de La Libertad, la misma que se ha visto por conveniente finalizar;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través de los informes de VISTO, emite opinión favorable sobre la designación de la señora Rocío Ysabel Ordoñez Caro en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Tecnología de la Información, así como de los profesionales Francisco Leiser Rojas Muñoz, Juan Melchor Valdivia Arenas, Genoveva Janampa Oscátegui, Rolando Camacho Escobar, Miguel Ángel Chambi Ccalla, Carmen Rosa Martínez Tararocha, José Adalberto Latorre Gálvez, Sulla Érika Blas Rivera, Juan Carlos Anyaypoma Ocon, Beatriz Aurora Jacqueline Requejo Vargas, Jimmy Wilder Carhuaricra Quintana, Gladys Esther María Ramos Cornejo, Llim Tello Flores, Walter Oswaldo Velásquez Rejas, Wilson Palomino Córdova, Jhony Hermes Heredia Paiva, Janneth Capacoila Grimaldos, Rómulo Claverí Jarandilla, Marlon Candia Huarachi y Marilú Paulita Noriega Guevara en el cargo de confianza de Jefe de las Unidades Territoriales de Amazonas, Ica, Huánuco, Huancavelica, Cusco, Loreto, Lima, Junín, Cajamarca, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Ucayali, Lambayeque, Puno, Madre de Dios, Arequipa y La Libertad; respectivamente, debido a que cumplen con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad y a que dichos cargos se encuentran vacantes y debidamente presupuestados;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, a partir del 01 de enero de 2019, a Rocío Ysabel Ordoñez Caro, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Tecnología de la Información del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, a partir del 01 de enero de 2019, a las personas que ocuparán el cargo de confianza de Jefe (a) de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Leiser Rojas Muñoz	Jefe de la Unidad Territorial de Amazonas
Juan Melchor Valdivia Arenas	Jefe de la Unidad Territorial de Ica
Genoveva Janampa Oscátegui	Jefa de la Unidad Territorial de Huánuco
Rolando Camacho Escobar	Jefe de la Unidad Territorial de Huancavelica
Miguel Ángel Chambi Ccalla	Jefe de la Unidad Territorial de Cusco
Carmen Rosa Martínez Tararocha	Jefa de la Unidad Territorial de Loreto
José Adalberto Latorre Gálvez	Jefe de la Unidad Territorial de Lima
Sulla Erika Blas Rivera	Jefa de la Unidad Territorial de Junín
Juan Carlos Anyaypoma Ocon	Jefe de la Unidad Territorial de Cajamarca
Beatriz Aurora Jacqueline Requejo	Jefa de la Unidad Territorial de Moquegua
Jimmy Wilder Carhuaricra Quintana	Jefe de la Unidad Territorial de Pasco
Gladys Esther María Ramos Cornejo	Jefa de la Unidad Territorial de Piura
Llim Tello Flores	Jefe de la Unidad Territorial de San Martín
Walter Oswaldo Velásquez Rejas	Jefe de la Unidad Territorial de Tacna
Wilson Palomino Córdova	Jefe de la Unidad Territorial de Ucayali
Jhony Hermes Heredia Paiva	Jefe de la Unidad Territorial de Lambayeque
Janneth Capacoila Grimaldos	Jefa de la Unidad Territorial de Puno
Rómulo Claverí Jarandilla	Jefe de la Unidad Territorial de Madre de Dios
Marlon Candia Huarachi	Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa
Marilú Paulita Noriega Guevara	Jefa de la Unidad Territorial de La Libertad

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 129-2018-MIDIS-P65-DE de fecha 11 de octubre de 2018, que dispuso que el señor Eduardo Eugenio Granados Fernández, Jefe de la Unidad Territorial de Ancash, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad Territorial de La Libertad, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria

"Pensión 65"

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Hacienda

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 447-2018-EF-43

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Julio Francisco Mejía Vallejos, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Conforman Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Innovación"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 449-2018-EF-10

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 117-2014-MEF, este Ministerio tiene, entre otras, competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tributario, aduanero, arancelario; así como competencias para armonizar la actividad económica y financiera nacional orientadas a promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley;

Que, conforme al artículo 3 del citado ROF, el MEF tiene entre otras funciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera; formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas, normas y lineamientos técnicos en materia de inversión pública y privada; formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre competencia y calidad normativa; promover la eficiente asignación de recursos y aumentos continuos de la productividad y competitividad; así como coordinar con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM se constituyó el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, como una comisión de coordinación de asuntos específicos del MEF, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional; y tiene entre otras funciones la de proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, proyectos normativos necesarios para la mejora de la competitividad, en forma coordinada con los sectores competentes; evaluar las políticas de competitividad y su implementación; así como ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, establece que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, a cargo del Director Ejecutivo, tiene entre sus funciones el convocar a equipos técnicos de trabajo público - privado para la identificación y seguimiento de las reformas prioritarias en materia de competitividad;

Que, el artículo 7-A del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM señala que los equipos técnicos de trabajo estarán conformados, indistintamente, por miembros del sector público, privado, académico y del campo de la investigación, cuya participación sea relevante al tema, quienes actuarán ad honorem, estando la coordinación de los mencionados grupos a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, según el ranking de Foro Económico Mundial (World Economic Forum-WEF) del año 2018, el Perú se ubica en los puestos 94 y 89 en materia de Adopción de Tecnologías de Información y Comunicación y Capacidad de Innovación, respectivamente, manteniendo desafíos relacionados con la generación de nuevas patentes, el fortalecimiento de la colaboración entre la industria y la academia para generar investigación científica y desarrollo tecnológico, así como la inversión privada en innovación;

Que, según el ranking del Monitor Global de Emprendimiento (Global Entrepreneurship Monitor-GEM), el Perú se ubica en el tercer lugar en el indicador de actividad emprendedora y en el quinto lugar en el de espíritu emprendedor en el año 2017, entre las economías basadas en eficiencia, lo cual representa un gran potencial del país para el desarrollo empresarial; sin embargo, ese mismo reporte nos ubica en el lugar 43 de 54 países en el indicador de contenido de innovación en el desarrollo de nuevos negocios y emprendimiento;

Que, según la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera del año 2015, se advierte que las empresas invierten apenas el 0.02% del porcentaje total de sus ventas en investigación y desarrollo, muy debajo del promedio regional y mundial; y que apenas el 61% de las mismas realizan actividades de innovación, lo que incluye la adquisición de bienes de capital, capacitación, transferencia tecnológica e investigación y desarrollo, manteniéndose el restante 39% sin ningún tipo de actividad innovadora, ni en el desarrollo de sus productos ni en su forma de organización o comercialización;

Que, por lo anterior y acorde con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta conveniente conformar un espacio de coordinación público - privado, para impulsar acciones en temas de innovación, aprovechando el potencial emprendedor del país para reducir las brechas en innovación, que a su vez, coadyuve al incremento de la competitividad del país;

Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, en su sesión de fecha 23 de agosto de 2017, acordó promover, implementar y utilizar a las “Mesas Ejecutivas” como una herramienta de gestión que contribuya con la competitividad;

Que, por lo expuesto, en el presente caso resulta conveniente la conformación del Equipo Técnico de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Innovación”, desde la perspectiva de la competitividad, conforme con lo acordado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, que crea el Consejo Nacional de la Competitividad y Formalización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar el Equipo Técnico de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Innovación”, que tiene por objeto impulsar acciones en los temas de innovación y emprendimiento, a fin de contribuir con mejorar los niveles de competitividad del país.

Artículo 2.- Conformación

La “Mesa Ejecutiva de Innovación” de naturaleza temporal, está conformada por el titular o un representante de:

a) El Ministerio de Economía y Finanzas.

b) La Presidencia del Consejo de Ministros.

c) El Ministerio de la Producción.

d) El Ministerio de Educación.

e) El Ministerio de Agricultura y Riego.

f) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

h) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

i) El Instituto Tecnológico de la Producción.

j) El Instituto Nacional de Innovación Agraria.

k) El Instituto Nacional de Calidad.

l) La Corporación Financiera de Desarrollo.

m) El Instituto de la Amazonía Peruana - IIAP.

n) La Pontificia Universidad Católica del Perú.

o) La Universidad Cayetano Heredia.

p) La Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC.

q) La Universidad del Pacífico.

r) La Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.

s) La Universidad Nacional Agraria La Molina.

t) La Sociedad Nacional de Industrias - SNI.

u) La Asociación de Exportadores - ADEX.

v) La Cámara de Comercio de Lima - CCL.

w) Ciudadanos al Día - CAD.

Entre los miembros de la Mesa eligen por acuerdo mayoritario a su presidente.

Artículo 3.- Designación de los representantes

Las entidades públicas y privadas que conforman la “Mesa Ejecutiva de Innovación” acreditan a sus representantes, titular y alterno, ante la Secretaría Técnica de la citada Mesa Ejecutiva, mediante comunicación escrita, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Compromiso y participación

Los integrantes del Equipo Técnico ejercen el cargo ad honorem y deben cumplir y contribuir de manera sostenible y responsable con la identificación de los problemas, dificultades y barreras, así como en la elaboración de las propuestas de solución que se requieran y su implementación, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer el desarrollo y la competitividad, en aras del interés público.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la "Mesa Ejecutiva de Innovación" está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, o su representante, y con el soporte de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quienes brindan el apoyo administrativo y técnico, según corresponda, necesario para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la citada Mesa Ejecutiva.

Artículo 6.- Colaboración de profesionales

La "Mesa Ejecutiva de Innovación" contará con la colaboración de profesionales con experiencia o especialistas en temas de gestión e implementación de políticas públicas, que brindarán asesoramiento y apoyo, profesional y técnico, necesario para el funcionamiento, gestión e implementación de los aspectos que se requieran, así como para el seguimiento de las acciones que correspondan y las demás materias que se aborden en la citada Mesa Ejecutiva.

Artículo 7.- Participación de invitados

La "Mesa Ejecutiva de Innovación" podrá invitar a participar de las reuniones o sesiones de la misma, a otros representantes o especialistas del sector público o privado, cuando se considere conveniente para abordar temas concretos o específicos.

Artículo 8.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Institucional asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Instalación

La "Mesa Ejecutiva de Innovación" se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Conforman Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 453-2018-EF-10

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 117-2014-MEF, este Ministerio tiene, entre otras, competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tributario, aduanero, arancelario; así como competencias para armonizar la actividad económica y financiera nacional orientadas a promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley;

Que, conforme al artículo 3 del citado ROF, el MEF tiene entre otras funciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera; formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas, normas y lineamientos técnicos en materia de inversión pública y privada; formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre competencia y calidad normativa; promover la eficiente asignación de recursos y aumentos continuos de la productividad y competitividad; así como, coordinar con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM se constituyó el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, como una comisión de coordinación de asuntos específicos del MEF, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad y Productividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional, y que tiene entre otras funciones la de proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, proyectos normativos necesarios para la mejora de la competitividad, en forma coordinada con los sectores competentes; evaluar las políticas de competitividad y su implementación; así como ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, establece que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, a cargo del Director Ejecutivo, tiene entre sus funciones el convocar a equipos técnicos de trabajo público - privado para la identificación y seguimiento de las reformas prioritarias en materia de competitividad;

Que, el artículo 7-A del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM señala que los equipos técnicos de trabajo estarán conformados, indistintamente, por miembros del sector público, privado, académico y del campo de la investigación, cuya participación sea relevante al tema, quienes actuarán ad honorem, estando la coordinación de los mencionados grupos a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el crecimiento desordenado del parque automotor en diversas ciudades, principalmente Lima y Callao, está causando sobrecarga y congestión de las vías de tránsito terrestre, lo cual genera impactos negativos no solo en la salud, calidad de vida de las personas y en el medio ambiente sino también tiene un impacto directo en la productividad del país, toda vez que una red de transporte eficiente facilita el movimiento y flujo de la fuerza laboral así como de las transacciones comerciales;

Que, la problemática en materia de transporte terrestre, además, muestra una superposición y casos de descoordinación entre entidades u organismos públicos en dicha materia, tanto a nivel de planificación como gestión, lo que dificulta la formulación e implementación de una solución integral y sostenible que permita la provisión adecuada de servicios;

Que, a fin de articular esfuerzos y contribuir con el desarrollo sostenible del transporte y movilidad urbana, así como mejorar el tránsito terrestre resulta conveniente conformar un espacio de coordinación público privado para favorecer su crecimiento planificado;

Que, acorde con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario promover e impulsar estrategias, mecanismos e instrumentos que, desde una perspectiva de gestión e implementación de políticas públicas, contribuyan con el desarrollo sostenible y la mejora del transporte y movilidad terrestre que, a su vez, coadyuve al incremento de la competitividad y productividad del país;

Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, en su sesión de fecha 23 de agosto de 2017, acordó promover, implementar y utilizar a las “Mesas Ejecutivas” como una herramienta de gestión que contribuya con la competitividad y productividad;

Que, por lo expuesto, en el presente caso resulta conveniente la conformación del Equipo Técnico de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País”, desde la perspectiva de la productividad y competitividad, conforme con lo acordado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, que crea el Consejo Nacional de la Competitividad y Formalización;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Conformar el Equipo Técnico de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País", que tiene por objeto coordinar, identificar los problemas o cuellos de botella en dicho ámbito, así como proponer soluciones e impulsar las acciones e intervenciones priorizadas, a fin de promover la movilidad urbana sostenible que favorezca la productividad y el desarrollo económico.

Artículo 2. Conformación

La "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País", de naturaleza temporal, está conformada por el titular o un representante de:

a) El Ministerio de Economía y Finanzas.
b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
c) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
d) El Ministerio del Interior.
e) El Ministerio del Ambiente.
f) La Municipalidad de Lima Metropolitana.
g) La Municipalidad Provincial del Callao.
h) La Universidad Nacional de Ingeniería, UNI.
i) La Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP.
j) La Universidad del Pacífico.
k) La Sociedad Nacional de Industrias, SNI.
l) La Fundación Transitemos.
m) La ONG Luz Ámbar.
n) La ONG Lima Cómo Vamos.
o) La Asociación Cruzada Vial.
p) La Asociación Automotriz del Perú.

Artículo 3. Designación de los representantes

Las entidades públicas y privadas que conforman la "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País" acreditan a sus representantes, titular y alterno, ante la Secretaría Técnica de la "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País", mediante comunicación escrita, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Compromiso y participación

Los integrantes del Equipo Técnico ejercen el cargo ad honorem y deben cumplir y contribuir de manera sostenible y responsable con la identificación de los problemas, dificultades y barreras, así como en la elaboración de las propuestas de solución que se requieran y su implementación, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer el desarrollo sostenible y la mejora del transporte y movilidad terrestre, en aras del interés público.

Artículo 5. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País" está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, o su representante, quien brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la citada Mesa Ejecutiva.

Artículo 6. Colaboración de profesionales

La "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País" contará con la colaboración de profesionales con experiencia o especialistas en temas de gestión e implementación de políticas públicas, que brindarán asesoramiento y apoyo, profesional y técnico, necesario para el funcionamiento, gestión e implementación de los aspectos que se requieran, así como para el seguimiento de las acciones que correspondan y las demás materias que se aborden en la citada Mesa Ejecutiva.

Artículo 7. Participación de invitados

La "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País" podrá invitar a participar de las reuniones o sesiones de la misma, a otros representantes o especialistas del sector público o privado, cuando se considere conveniente para abordar temas concretos o específicos.

Artículo 8. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Institucional asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9. Instalación

La "Mesa Ejecutiva de Tránsito y Movilidad Urbana para el Desarrollo del País" se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Presupuesto y Calidad de Gasto de la Oficina de Planificación y Presupuesto

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 311-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 749-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento y demás recaudos que se acompañan al Expediente Nº 62672 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC; que establece en el artículo 10 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, responsable de la dirección y administración general y que entre sus funciones se encuentra, conforme al literal h) del artículo 11, designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 306-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 21 de diciembre de 2018, se dispuso la designación temporal de la servidora Irma Consuelo Vásquez, para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en adición a sus funciones; la misma que se ha visto por conveniente dar por concluida; y,

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo de funciones de dicho cargo; por lo que resulta necesario designar al titular; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley Nº 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la servidora Irma Consuelo Vásquez, para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien desempeñará dicha función hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Designar a partir del 01 de enero de 2019 a la señorita Erika Susana Romero Estela en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Presupuesto y Calidad de Gasto de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Director Ejecutivo

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Plan de Transmisión 2019 - 2028 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 540-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El registro Nº 2853189; el Informe Técnico Nº 046-2018/MEM-DGE-DEPE de fecha 17 de diciembre de 2018 elaborado por la Dirección General de Electricidad; así como el Informe Nº 1309-2018-MEM/OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia y es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Ministerio) con la opinión previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN);

Que, en el artículo 1 de la citada Ley Nº 28832 se define al Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración;

Que, en el Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, se señalan las condiciones que se deben cumplir para efectos de la aprobación del Plan de Transmisión, así como las acciones que corresponda a las diferentes entidades que participan en el proceso de su aprobación, entre ellas la facultad del Ministerio para introducir modificaciones a la Propuesta Definitiva del Plan de Transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 129-2009-MEM-DM el Ministerio aprobó la Norma "Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión", la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial Nº 051-2018-MEM-DM;

Que, el 1 de junio de 2018 mediante documentos COES/D-618-2018 con Registro Nº 2818901 Y COES/D-619-2018, el COES presentó al Ministerio y a OSINERGMIN, respectiva mente, su propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2019-2028 a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles OSINERGMIN verifique que en su elaboración se cumplió con las políticas y criterios establecidos por el Ministerio;

Que, mediante Oficio Nº 634-2018-GRT, de fecha 16 de julio de 2018, OSINERGMIN remitió al COES las observaciones a su propuesta inicial, para que en el plazo de cuarenta (40) días hábiles sean subsanadas y remitan su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al Ministerio y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos de sustento, conforme se estable ce en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión;

Que, el 13 de setiembre de 2018 mediante documentos COES/D-1691-2018 con Registro Nº 2853189 y COESID-1690-2018, el COES presentó al Ministerio y a OSINERGMIN, respectivamente, la subsanación de las observaciones y su propuesta definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2019-2028, a fin de que OSINERGMIN emita su opinión sustentada conforme lo establece el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión;

Que, el 12 de octubre de 2018 mediante Oficio Nº 0794-2018-GRT con Registro Nº 2862863, OSINERGMIN remitió al Ministerio su opinión sobre la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2019-2028 presentada por el COES, sustentada en el Informe Técnico Nº 443-2018-GRT;

Que, habiéndose cumplido con las normas previstas para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión 2019-2028, resulta procedente continuar con el proceso de aprobación de la Propuesta Definitiva presentada por el COES, considerando la revisión efectuada en el Informe Técnico W 046-2018/MEM-DGE-DEPE, de 17 diciembre de 2018, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17.7 del Reglamento de Transmisión el Ministerio está facultado para excluir del Plan de Transmisión los proyectos que así lo estime conveniente, previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación, debiendo acopiar la opinión previa del COES y OSINERGMIN;

Que, con la opinión previa del COES, comunicada al Ministerio mediante el documento COESID-1860-2018 con Registro Nº 2869618, y con la opinión previa de OSINERGMIN comunicada mediante el Oficio Nº 275-2018-0S-GG con Registro Nº 2875280, y consideran do el sustento desarrollado en el Informe Nº 446 -2018-MEM-DGE, resulta procedente retirar del Plan de Transmisión 2015-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 575-2014-MEM-DM, el proyecto "Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV", dado que no ha sido viable iniciar el proceso de licitación del mismo; e incluir el proyecto "Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV" debido a la magnitud de la demanda a ser atendida en el corto plazo;

Que, en el Informe Técnico Nº 039-2018/MEM-DGE-DEPE se sustenta la modificación de la Propuesta Definitiva Plan de Transmisión 2019-2028 presentada por el COES, en lo referido al retiro del proyecto "Enlace LT 220 kV Montalvo-Moquegua (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas";

Que, los proyectos "Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV" y "Enlace L T 220 kV Montalvo-Moquegua (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones aso ciadas" se presentaron en Audiencia Pública el 27 de noviembre de 2018, cumpliendo lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión;

De conformidad con la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 031-2007-EM Y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Transmisión 2019-2028, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 1 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Retirar del Plan de Transmisión 2015-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 575-2014-MEM-DM, el proyecto "Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV".

Artículo 3.- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en la actualización del Plan de Transmisión 2019-2028 aprobado, son los siguientes:

Proyecto	Descripción	Año requerido
1	Enlace 220 kV Chilca REP-Independencia (Tercer Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	2021
2	Enlace 220 kV Reque-Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas	2022
3	Enlace 220 kV Cajamarca-Cáclic-Moyobamba (Segundo Circuito), subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas, que comprende: - LT 220 kV Cajamarca-Cáclic-Moyobamba - Reactores de Barra 220 kV de 25 MVAR en SE Cáclic - Reactores de Barra 220 kV de 15 MVAR en SE Moyobamba	2022
4	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Puno	2021
5	Reactor de Barra 220 kV de 1x20 MVAR en la SE Azángaro	2021
6	Reactor de Barra 220 kV de 1x50 MVAR en la SE Cajamarca Norte	2021
7	Reemplazo de Interruptores de 220 kV en la SE Socabaya para energización de transformadores	2020
8	SE Nueva Tumbes 220/60 kV -75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes Tumbes, que comprende los siguientes sub proyectos: - Ampliación de SE Nueva Tumbes con transformador de potencia 220/60/23 kV -75 MVA - LT 60 kV Nueva Tumbes-Derivación LT 60 kV Puerto Pizarro-Zarumilla	2022
9	Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV	2021

Los Proyectos antes indicados cumplen con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; el Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM; y la Resolución Ministerial Nº 129-2009-MEM-DM que aprueba la Norma "Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión" y su modificatoria.

Artículo 4.- Publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) los informes y cálculos de sustento del Plan de Transmisión aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano el resumen de la Propuesta Definitiva de Actualización de Plan Transmisión 2019-2028 contenido en el Informe Técnico Nº 046-2018/MEM-DGE-DEPE.

Artículo 6.- Los Agentes interesados en construir y operar las instalaciones comprendidas entre los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2019-2028, contarán con un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del Plan de Transmisión, para manifestar su interés en construir y operar dichas instalaciones, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Designan Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 541-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 391-2018-MEM/OGA-RH, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe Nº 1362-2018-MEM/OGAJ, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2018-MEM-DM, se designó a la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt en el cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando Nº 1032-2018/MEM-SG, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Secretaría General hace de conocimiento la renuncia formulada por la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt al cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo con efectividad a partir del 01 de enero de 2019, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial Nº 072-2018-MEM-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 01 de enero de 2019, la renuncia formulada por la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt al cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de enero de 2019, a la señora Verónica Violeta Rojas Montes en el cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Designan Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 542-2018-MEM-DM

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 392-2018-MEM/OGA-RH, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe Nº 1363-2018-MEM/OGAJ, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 304-2018-MEM-DM, de fecha 10 de agosto de 2018, se designó a la señora Gabriela Jessica Luna Chávez en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la señora Gabriela Jessica Luna Chávez ha formulado renuncia al cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial Nº 072-2018-MEM-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 01 de enero de 2019, la renuncia formulada por la señora Gabriela Jessica Luna Chávez al cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de enero de 2019, a la señora Milagros Giovanna Chimpén Asenjo en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2019-2020

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0323-2018-MEM-DGM

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 127-2018-MEM-DGM/DTM del Presidente de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral Nº 0279-2018-MEM-DGM publicada el 16 de noviembre de 2018, para efectuar la evaluación de los postulantes a la convocatoria realizada por la Dirección General de Minería para ser nominados o renovar nominación de Peritos Mineros para el Período 2019 - 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-EM, establece que por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral Nº 0279-2018-MEM-DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el período 2019-2020 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2019-2020 a los profesionales incluidos en la relación, que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

NÓMINA DE PERITOS MINEROS
PERIODO 2019 - 2020

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Basurto De la Cruz, Juan Christian	Ingeniero Geólogo	Calle la Borgoña Mz. E Lt. 6 - Urb. Libertad, distrito de San Vicente, Provincia Cañete, departamento Lima.	10698429	102407	10106984293	947460857	juanchristianbasurto@gmail.com
2	Canales Revatta, Hernán Oswaldo	Ingeniero de Minas	Calle Abraham Valdelomar Mz. C.Lt. 39 - del distrito de San Martín de Porres, Lima.	08479844	038034	10084798440	5680961 982548904	hecar90@yahoo.com
3	Espinoza Alba, Ricardo Antonio	Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo	Cooperativa de Vivienda Gloria Nº 4 - Mz. C Lt. 12 Distrito Cercado, Provincia y Región Arequipa.	29216432	19586	10292164322	(054) 214272 #976871629	respinoza_ing@hotmail.com
4	Gutierrez Coz, Patricia Isabel	Ingeniero Geólogo	Jr. Amazonas Nº 476 - Lima - Lima.	10719287	082746	10107192871	997315514 #966109641	patriciagutierrezcoz@yahoo.es patriciagutierrezcoz@gmail.com
5	Marceliano García, Miguel Ángel	Ingeniero de Minas	Calle Tacna 207- Torre B - Dpto. 802, Condominio Villa Verde - Surco, Lima	43353833	124962	10433538337	NO señala	miguelmarcelianog@gmail.com mmarceliano@pucp.pe
6	Ordoñez Álvarez, Magno Bernardo	Ingeniero Geólogo	Calle Los Cipreses Nº 732 - Mz. M LT. 4 La Fortaleza, San Juan de Miraflores, Lima.	06607809	056075	10066078090	(01) 4501719 995702191	geologo56075@hotmail.com
7	Paredes Argandoña, Víctor	Ingeniero Geólogo	Jirón Santiago de Mamani Nº 217 - Juliaca - San Román - Puno.	02368052	55082	1002368052	986768608	victor_hugopar@hotmail.com
8	Pella Castillo, Ana María	Ingeniero Civil	Calle Los Tulipanes Nº 170- URB. Barrió Obrero, San Martín de Porres - Lima.	08495923	030844	10084959231	999529770	anapellacastillo@gmail.com
9	Quispe Gabriel, Víctor Daniel	Ingeniero de Minas	Psje. Túpac Amaru MZ. 6 Lt. 8-A - Santa Teresa de Chorrillos - Chorrillos - Lima.	20003844	064237	10200038440	2545286 996102680	quispe.victor@gmail.com
10	Ramírez Ponce, Víctor Hugo	Ingeniero de Minas	Av. Ariosto Matellini Nº 186 Urb. Matellini - Chorrillos - Lima.	06163701	039984	10061637015	2262113 941528332 #996642031	gerencia@geosurvey.com.pe cotaruse@hotmail.com
11	Reyes Chavez, Juan Jesús	Ingeniero de Minas	Av. Del Parque Sur Nº 185- Of. 402 - Urb. Corpac - San Isidro - Lima. Urbanización "Las Brisas de Santa Rosa" Mz F, Lote 16, San Martín de Porres, Lima.	25450169	060669	10254501692	5751087 949147851 945741945	jjreyes@cmm.com.pe jjreyesch@hotmail.com
12	Romero Ríos, David	Ingeniero Geólogo	Calle Profesor Jorge Muelle Nº 169 - Torres de Limatambo - San Borja - Lima.	08990067	042040	10089900676	01-2258166 987378581 999323355	dromero@acomisa.pe acomisa@yahoo.com
13	Torres Ochoa, Salomón Rodrigo	Ingeniero de Minas	Calle Las Palmas Nº 572, El Agustino, Lima.	06115835	036733	10061158354	(01) 3527188 993147662	saloto810@hotmail.com
14	Valenzuela Barrientos, Mario Jesús	Ingeniero de Minas	Psje. Los Gladiolos J9-A - La Florida, Wanchaq - Cusco.	31522302	48365	10315223020	982762383	mario_val_bar@outlook.com
15	Zavaleta Altamirano, José Carlos	Ingeniero Civil	Calle Linares Nº 154 - Urb. La Capilla - La Molina - Lima.	10061172	056835	10100611720	943878332 #943878332 3651545	jczavaletaa@gmail.com
16	Zavaleta Pascual, Carlos	Ingeniero Civil	Calle Los Hidráulicos Nº 181 - Urbanización Residencial Ingenieros - La Molina - Lima.	10061170	004131	10100611703	995575391 3484925	czavaletap@yahoo.es

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre conductores eléctricos, transformadores de potencia y otros

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 044-2018-INACAL-DN

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 12 de diciembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Conductores eléctricos, b) Transformadores, c) Seguridad eléctrica, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Calderas, y f) Aceros y aleaciones relacionadas, proponen aprobar 38 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 10 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe Nº015-2018-INACAL/DN.PN de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 12 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 38 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 10 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP-IEC 60060-2:2018	Técnicas de ensayo en alta tensión. Parte 2: Sistemas de medida. 1ª Edición
NTP-IEC 60229:2018	Conductores eléctricos. Ensayos sobre cubiertas extruidas con una función de protección especial. 1ª Edición

NTP 273.203:2018	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 60092-350:2018	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 350: Construcción en general y métodos de ensayo de los cables de energía, control e instrumentación para aplicaciones a bordo de barcos y unidades en alta mar. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60092-350:2011
NTP-IEC 60230:2018	Ensayos de impulso sobre cables y sus accesorios. 1ª Edición
NTP-IEC 60724:2018	Límites de temperatura de cortocircuito de cables eléctricos con tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) y 3 kV (Um = 3,6 kV). 1ª Edición
NTP-IEC 60811-201:2013/MT 1:2018	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 201: Ensayos generales. Medición del espesor de aislamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-202:2013/MT 1:2018	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 202: Ensayos generales. Medición del espesor de cubiertas no metálicas. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60885-3:2018	Métodos de ensayo eléctrico para conductores eléctricos. Parte 3: Método de ensayo para medida de descarga parcial sobre longitudes de cables de energía extruidos. 1ª Edición
NTP 273.204:2018	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambrón de cobre con fines eléctricos. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-21:2018	Métodos de ensayo para cables eléctricos y de fibra óptica sometidos al fuego. Parte 3-21: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical.

	Categoría A F/R. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-21:2008 (revisada el 2013)
NTP-IEC 60986:2018	Límites de temperatura de cortocircuito de cables eléctricos con tensiones nominales desde 6 kV (Um = 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV). 1ª Edición
NTP-IEC 60076-10:2018	Transformadores de potencia. Parte 10: Determinación de los niveles de ruido. 1ª Edición
NTP-IEC 61869-3:2018	Transformadores de medida. Parte 3: Requisitos adicionales para transformadores de tensión inductivos. 1ª Edición
NTP-IEC 61869-4:2018	Transformadores de medida. Parte 4: Requisitos adicionales para transformadores combinados. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-7:2013/MT 1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-7: Requisitos particulares para lavadoras. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-9:2013/MT 1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-9: Requisitos particulares para parrillas, tostadoras y aparatos portátiles de cocina análogos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-15:2013/MT 1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-15: Requisitos particulares para aparatos para calentar líquidos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-24:2013/MT 1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, aparatos fabricadores de helados y fabricadores de hielo. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-25:2013/MT 1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-25: Requisitos particulares para hornos microondas, incluyendo hornos

	microondas de combinación. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-25:2013/MT 2:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-25: Requisitos particulares para hornos microondas, incluyendo hornos microondas de combinación. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-1:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 1: Requisitos para los componentes de conexión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62561-1:2017
NTP-IEC 62561-2:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 2: Requisitos para los conductores y electrodos de puesta a tierra. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62561-2:2017
NTP-IEC 62561-3:2018	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 3: Requisitos para los descargadores de sobretensiones (DST). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62561-3:2017
NTP-IEC 60704-1:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60704-2-14:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 2-14: Requisitos particulares para refrigeradores, gabinetes de almacenamiento de alimentos congelados y congeladores de alimentos. 1ª Edición
NTP-IEC 60929:2013/MT 1:2018	Dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente alterna y/o corriente continua para lámparas fluorescentes tubulares. Requisitos de funcionamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP-IEC 62471:2018	Seguridad fotobiológica de las lámparas y de los aparatos que utilizan lámparas. 1ª Edición
NTP-IEC 60034-9:2018	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 9: Límites de ruido. 1ª Edición
NTP-IEC 60034-26:2018	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 26: Efectos de las tensiones desequilibradas en el funcionamiento de los motores trifásicos de inducción a jaula. 1ª Edición
NTP 281.912:2018	CALENTADORES DE AGUA. Eficiencia de los calentadores de agua domésticos eléctricos de acumulación y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60704-2-6:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 2-6: Requisitos particulares para secadoras de tipo tambor. 1ª Edición
NTP 350.016:2018	CALDERAS. Definiciones generales y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.016:1974 (revisada el 2012)
NTP 350.017:2018	CALDERAS. Generadores de vapor y calderas. Nomenclatura de diseño y cálculo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.017:1974 (revisada el 2012)
NTP 350.018:2018	CALDERAS. Generadores de vapor y calderas. Presiones y temperaturas normalizadas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.018:1974 (revisada el 2012)
NTP-ISO 13270:2018	Fibras de acero para refuerzo de concreto. Definiciones y especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 148-1:2018	Materiales metálicos. Ensayo de impacto con péndulo Charpy. Parte 1: Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.006:1970 (revisada el 2016) y a la NTP 341.007:1970 (revisada el 2016)

NTP 241.119:2018	PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero con púas, revestido con cinc y aleaciones de cinc. Etiquetado. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60092-350:2011	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 350: Construcción en general y métodos de ensayo de los cables de energía, control e instrumentación para aplicaciones a bordo de barcos y unidades en alta mar. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-21:2008 (revisada el 2013)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-21: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría A F/R. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-1:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 1: Requisitos para los componentes de conexión. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-2:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 2: Requisitos para los conductores y electrodos de puesta a tierra. 1ª Edición
NTP-IEC 62561-3:2017	Componentes del sistema de protección contra el rayo (CSPCR). Parte 3: Requisitos para los explosores aislantes (EA). 1ª Edición
NTP 350.016:1974 (revisada el 2012)	GENERADORES DE VAPOR Y CALDERAS. Definiciones generales y clasificación. 1ª Edición
NTP 350.017:1974 (revisada el 2012)	GENERADORES DE VAPOR Y CALDERAS. Nomenclatura de diseño y cálculo. 1ª Edición
NTP 350.018:1974 (revisada el 2012)	GENERADORES DE VAPOR Y CALDERAS. Presiones y temperaturas normalizadas. 1ª Edición
NTP 341.006:1970 (revisada el 2016)	ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPÉCIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE U PARA ACERO. 1ª Edición

NTP 341.007:1970 (revisada el 2016) ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPÉCIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE V PARA ACERO. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

SALUD

Decreto Supremo que establece los criterios para las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a cumplir en el año 2019, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 032-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el Principio de Equidad, conforme al cual la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, los literales a) y b) del artículo 23 de la citada ley disponen que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, cuya Primera Disposición Complementaria Final, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que establece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo señala la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud y de las redes, microrredes y direcciones de

redes integradas de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, en este contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, debe aprobarse para el año 2019 la norma que establezca los criterios para las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios en beneficio de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer los criterios para definir las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios a cumplirse en el año 2019, para la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Artículo 2.- Definiciones

2.1. Asignación económica anual por cumplimiento de metas: Entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.

2.2. Área responsable de información: Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud encargados de generar y reportar la información necesaria para el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

2.3. Área responsable técnica: Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, encargadas de definir los aspectos técnicos y metodológicos, y brindar asistencia técnica relacionada a las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

2.4. Compromiso de mejora de los servicios: Conjunto de acciones cuyo cumplimiento facilita la prestación de servicios de salud por parte del personal de salud y/o la gestión de la institución.

2.5. Convenio de gestión: Herramienta de gestión que define los logros esperados de las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios por parte de las instituciones, y las obligaciones que asumirán las partes para su cumplimiento. Se materializa en un convenio celebrado entre el Titular del Ministerio de Salud con los Gobernadores de los Gobiernos Regionales, o con el Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas o con los Directores y/o Jefes de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, según corresponda.

2.6. Indicador de desempeño: Es el instrumento a través del cual se mide el rendimiento del personal en base al resultado esperado para el área o servicio, y que permitirá ser referencia en cada gestión institucional a la contribución individual, desempeño o competencia del trabajador.

2.7. Institución: Red, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Hospital e Instituto Especializado de las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo, a la cual está asignado el personal de salud para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, indicadores desempeño y compromiso de mejora de los servicios.

2.8. Logro esperado: Situación que se espera alcanzar en las metas institucionales, los indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

2.9. Logro alcanzado: Situación alcanzada en las metas institucionales, los indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

2.10. Meta Institucional: Indicador que proporciona información cuantitativa respecto de los resultados en salud planteados en función de las prioridades de política nacional y sectorial.

2.11. Negociación de los convenios de gestión: La negociación del convenio de gestión es un proceso de interacción entre los equipos técnicos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la DIRESA/GERESA del Gobierno Regional, orientado a la definición de los valores umbrales de las Metas Institucionales (MI), Indicadores de Desempeño (ID) y Compromisos de Mejora (CM) seleccionados, para su cumplimiento por el personal de salud de las instituciones. El proceso se desarrolla en reuniones de trabajo, presenciales o virtuales, convocadas por la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

2.12. Órgano desconcentrado: Son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, los que ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud. Para fines de los Convenios de Gestión, se toman en cuenta a la Direcciones de Redes Integradas de Salud y a los Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana.

2.13. Peso ponderado: Es el peso que se le asigna a las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de acuerdo a su relevancia. La suma de los pesos ponderados para una determinada institución es igual al cien por ciento (100%). Los pesos ponderados se establecen de acuerdo a las prioridades sanitarias regionales e institucionales y reflejan la política sanitaria nacional.

2.14. Porcentaje de cumplimiento anual de las metas institucionales e indicadores de desempeño: El porcentaje de cumplimiento anual para cada meta e indicador, es el resultado de la división de la diferencia entre el logro alcanzado y el valor umbral, y la diferencia entre el logro esperado y el valor umbral, expresado como porcentaje.

Si el logro alcanzado es mayor que el logro esperado, el valor es cien por ciento (100%). Si el logro alcanzado en inferior al valor umbral, el valor es cero por ciento (0%).

Para algunos indicadores hospitalarios se realiza cálculos más específicos que se describe en la ficha técnica de cada indicador.

2.15. Porcentaje global de cumplimiento: Es el resultado de la sumatoria de los porcentajes de cumplimiento anual de cada meta institucional, indicador de desempeño y compromisos, multiplicados por sus respectivos pesos ponderados; dividido entre cien por ciento (100%). Se calcula a nivel de cada una de las instituciones.

2.16. Valor Umbral: Es la situación a partir de la cual se evalúa positivamente una meta institucional o indicador de desempeño. No aplica para compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 3.- Alcance

Se encuentran bajo el alcance del presente Decreto Supremo el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, los Gobiernos Regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas. El personal de la salud que puede ser beneficiario de la asignación económica anual por cumplimiento de metas se encuentra definido en el Decreto Supremo Nº 116-2014-EF.

Artículo 4.- Metas Institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

El Ministerio de Salud, mediante documento normativo aprobado con Resolución Ministerial, define las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios y las fuentes de datos para la evaluación del cumplimiento de logros esperados para las DIRESAS y Redes de Salud; Hospitales de II y III nivel no especializados; hospitales e institutos especializados de III nivel; y hospitales de emergencias.

Artículo 5.- Retiro y prorrateo de metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios

En el caso que previo a la suscripción del convenio de gestión se evidencie la imposibilidad de evaluar una meta institucional, indicador de desempeño o un compromiso de mejora de los servicios, por razones debidamente sustentadas por las instituciones a ser evaluadas y con la opinión técnica favorable de la respectiva área responsable

técnica del Ministerio de Salud, se procederá a su retiro y al prorrateo de su peso ponderado entre los demás indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 6.- Logros esperados y aspectos metodológicos para la evaluación de su cumplimiento

La determinación de los logros esperados y los pesos ponderados de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora, así como los aspectos metodológicos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los mismos serán establecidos por el Ministerio de Salud a través del documento normativo aprobado con Resolución Ministerial al que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Negociación, suscripción, implementación y evaluación de convenios de gestión

Para la asignación económica anual por cumplimiento de metas correspondiente al año 2019, se requiere la suscripción de convenios de gestión entre el Titular del Ministerio de Salud con los Gobernadores de los Gobiernos Regionales, o con los Directores y/o Jefes de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, según corresponda. Los aspectos técnicos relacionados a su formulación, negociación, suscripción, implementación y evaluación formarán parte del documento normativo al que se hace referencia en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios

8.1 La Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud (OGTI) pondrá a disposición de aquellos usuarios, que formalmente acrediten las áreas responsables de información, el aplicativo informático que se utilizará para registrar, procesar y emitir los correspondientes reportes con los porcentajes globales de cumplimiento de las Metas Institucionales, Indicadores de Desempeño y Compromisos de Mejoras de Servicios, de todas y cada una de las instituciones consideradas en los convenios de gestión suscritos.

El procesamiento de datos para la evaluación se realiza de manera automatizada. Las instituciones realizan el registro de la información sobre los resultados alcanzados y adjuntan la documentación sustentatoria fedateada, foliada y escaneada, en los casos que corresponda, en el aplicativo informático que administra la OGTI.

8.2 La OGTI dispondrá lo conveniente para garantizar la seguridad informática del aplicativo mencionado, respecto de: (i) la fidelidad e integridad de los datos registrados por las áreas responsables de información: (ii) su almacenamiento; (iii) la precisión del procesamiento conforme a los parámetros y cálculos que se establezcan en el documento normativo que hace referencia al artículo 4 del presente Decreto Supremo; y (iv) la validación de los reportes de resultados.

8.3 Los resultados preliminares de la evaluación de cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Salud.

8.4 El proceso total de reconsideración durará treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de los resultados preliminares. La reconsideración debe contemplar el respeto de las condiciones pactadas en los Convenios de Gestión.

A partir de la fecha de publicación de los resultados preliminares de la evaluación de cumplimiento de las MI, ID y CM; las instituciones firmantes tienen hasta quince (15) días hábiles para enviar sus solicitudes de reconsideración y cargar la información sustentatoria de su reclamo.

Luego de cerrado el plazo correspondiente a la reconsideración, los evaluadores de las áreas responsables de información y las áreas técnicas tienen un plazo de quince (15) días hábiles, para ratificar o modificar el valor de la evaluación inicial. La decisión de los evaluadores es inapelable.

8.5 Culminada la etapa de reconsideración, la OGTI, en base a la información ingresada en el aplicativo, elabora los resultados finales de la evaluación de cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios; los cuales serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Este informe contendrá la relación de redes, direcciones de redes integradas, hospitales e institutos especializados, direcciones regionales de salud, o las que hagan sus veces, que han registrado un porcentaje global de cumplimiento de metas mayor o igual a sesenta por ciento (60%).

8.6 La (Dirección General de Personal) DIGEP determinará el monto de la asignación económica anual por cumplimiento de metas por institución, conforme a la información mencionada en el numeral precedente.

La DIGEP recibirá las resoluciones directorales o jefaturales que aprueban la nómina del personal de salud beneficiario, el cual debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, durante el periodo de evaluación, así como en el Registro Nacional de Personal de la Salud.

8.7 La DIGEP remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) los resultados detallados de la asignación económica anual por cumplimiento de metas por entidad, para los trámites presupuestales correspondientes.

Artículo 9.- Monitoreo y Seguimiento

9.1. La Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud (DIMON), en coordinación con las áreas responsables técnicas del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos adscritos, realizarán el seguimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios bajo su competencia, cuando corresponda según las fichas técnicas; y en coordinación con las contrapartes designadas en los Convenios de Gestión podrán brindar asistencia técnica a las instituciones bajo su ámbito.

9.2. La operación, mantenimiento o implementación de los sistemas de información, verificación y aseguramiento de la calidad de la información de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es responsabilidad de los directores y/o jefes o los que hagan sus veces de las instituciones contrapartes de los convenios de gestión firmados.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Precísese que toda referencia al Decreto Supremo Nº 005-2014-SA señalada en el Decreto Supremo Nº 116-2014-EF, para la evaluación de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, para el cumplimiento del artículo 15 el Decreto Legislativo Nº 1153, se entenderá referida al presente Decreto Supremo.

Segunda.- El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplirse en el año 2019, para la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Al término de la evaluación de los convenios de gestión firmados en el año 2018, entre el Ministerio de Salud y las instituciones contrapartes de los mismos, y una vez ejecutada la entrega económica anual en aplicación del artículo 15 el Decreto Legislativo Nº 1153, deróguese el Decreto Supremo Nº 022-2018-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Dan por concluida designación de Jefe del Departamento de Especialidades Quirúrgicas del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1356-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-136637-003, que contiene el Oficio Nº 2961-2018/HNAL-DG, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 226-2015-IGSS, de fecha 12 de junio de 2015, se designó, entre otros, al médico cirujano José Antonio Mauricci Ciudad, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Especialidades Quirúrgicas del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza solicita dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del médico cirujano José Antonio Mauricci Ciudad, efectuada mediante Resolución Jefatural Nº 226-2015-IGSS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1358-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-133389-001, que contiene el Oficio Nº 1501-2018-D.E-HJATCH., emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 301-2018-DE-HJATCH, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital José Agurto Tello de Chosica, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P Nº 016) de la Oficina de Administración, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1045-2017-MINSA, de fecha 28 de noviembre de 2017, se designó al contador público Mario Máximo Romisoncco Huauya, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica, comunica la renuncia del contador público Mario Máximo Romisoncco Huauya, al cargo señalado en el considerando precedente, proponiendo en su reemplazo al economista Edison Rojas Fernández;

Que, a través del Informe Nº 1245-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica, a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del contador público Mario Máximo Romisoncco Huauya, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 1045-2017-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Edison Rojas Fernández en el cargo de Jefe de Oficina (CAP - P Nº 016), Nivel F-3, de la Oficina de Administración del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Designan Ejecutivo Adjunto I del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1359-2018-MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P Nº 22) del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, el mismo que se encuentra calificado como de confianza;

Que, en ese sentido, corresponde designar al profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano William Ernesto Garay López en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P Nº 22), del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 333-2018-TR

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA RITA GAURET NOVOA, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con efectividad a partir del día 01 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 334-2018-TR

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con efectividad a partir del día 01 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO Nº 022-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, modificado por los Decretos Supremos Nº 028-2007-MTC y 021-2010-MTC;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha propuesto la aprobación de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica a su Ley de Organización y Funciones, así como a la normativa vigente, buscando con ello fortalecer la función pública, el ejercicio de su rectoría y el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

EL PERÚ PRIMERO

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de tres (03) títulos, cincuenta y cuatro (54) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Vigencia

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es publicada en el Portal web del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo, emite las disposiciones necesarias mediante Resolución Ministerial, para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Cuarta.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Quinta.- Consolidación del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

Sexta.- Adecuación del Consejo Nacional de Seguridad Vial

Adecúese el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-96-MTC a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, en adelante Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Toda referencia que se efectúe en cualquier disposición o documento al Consejo Nacional de Seguridad Vial debe entenderse a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación de los cambios organizacionales y funcionales

1.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizar las acciones necesarias para la transferencia del acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, entre otros, entre las unidades de organización y PROVIAS NACIONAL, como consecuencia de los cambios organizacionales y funcionales aprobados en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

1.2 Constitúyase una comisión encargada de la transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, entre otros, que se identifique en el marco de los cambios organizacionales y funcionales a la que hace referencia el numeral 1.1 de la presente disposición. La Comisión está integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones uno de los cuales lo preside y tiene el voto dirimente, y dos (2) representantes de PROVIAS NACIONAL.

1.3 La Comisión se instala en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones.

1.4 Los integrantes de la Comisión son designados mediante resolución de los titulares de las entidades involucradas, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Financiamiento o ejecución de proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo PROVIAS NACIONAL

Los proyectos y actividades relacionados con las concesiones viales a cargo de PROVIAS NACIONAL, hasta antes de la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, continúan siendo financiadas y ejecutadas por PROVIAS NACIONAL y se sujetan a los acuerdos de la Comisión de Transferencia a que se refiere el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, sin afectar la operatividad ni la ejecución de las mismas en el marco de las disposiciones establecidas por la normatividad vigente.

Tercera.- Trámite de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, continúan su evaluación, y son resueltos por las unidades de organización establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL en la parte pertinente del ámbito de intervención, quedando redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la

planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada."

Segunda.- Modificación del Decreto Supremo Nº 010-96-MTC

Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial conforme a los textos siguientes:

"Artículo 1.- Comisión Multisectorial de Seguridad Vial

1.1. La Comisión Multisectorial de Seguridad Vial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene por objeto elaborar propuestas e informes y realizar acciones de seguimiento sobre seguridad vial.

1.2. Los miembros de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial ejercen su cargo ad honorem y tienen las funciones siguientes:

a) Emitir opinión sobre las políticas nacionales, planes y normas que se formulen en materia de seguridad vial y supervisar su cumplimiento;

b) Realizar el seguimiento a la implementación de programas de educación, sensibilización u otros que contribuyan a la formación de una cultura vial;

c) Coordinar con las organizaciones que participan en acciones de seguridad vial para el cumplimiento de sus funciones;

d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial vinculadas al objeto de la Comisión.

"Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial

2.1. La Comisión Multisectorial de Seguridad Vial está integrada por un representante titular y alterno:

a) Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo preside;

b) Del Ministerio del Interior;

c) Del Ministerio de Educación;

d) Del Ministerio de Salud;

e) Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

f) De la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

g) Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

h) De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;

i) De la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

j) De la Municipalidad Provincial del Callao.

2.2 Los representantes de los Ministerios y entidades ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial son designados o ratificados por Resolución del Titular del Sector o entidad correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

2.3 La Comisión puede invitar a representantes de los transportistas del servicio de transporte urbano, de carga o de servicio interprovincial de pasajeros, entre otros gremios; así como a las entidades públicas y privadas, cuando se requiera realizar una consulta o asesoramiento en las propuestas a desarrollar.

2.4 La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Normas de Transporte Multimodal del Despacho Viceministerial de Transportes".

"Artículo 3.- Consejos Regionales de Seguridad Vial

Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, constituirán Consejos Regionales de Seguridad Vial encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política y demás instrumentos diseñados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC que modifica el Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

1.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

1.2 El sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

1.3 La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2.- Jurisdicción y ámbito de competencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente en las siguientes materias:

2.1 Competencia exclusiva:

a) Aeronáutica civil;
b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;
c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y,
d) Infraestructura y servicios de comunicaciones

2.2 Competencia compartida:

a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local;

b) Servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre; y,

c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Artículo 3.- Funciones generales
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene las siguientes funciones:

3.1 Funciones rectoras:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

c) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales en materias de transportes y comunicaciones, y evaluar su cumplimiento: y,

d) Otras funciones que se señalen por Ley.

3.2 Funciones específicas de competencias exclusivas:

a) Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil;

b) Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

c) Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones;

d) Normar, planificar, gestionar, regular, fiscalizar y evaluar el sistema de plataformas logísticas; y,

e) Otras funciones que se señalen por ley.

3.3 Funciones específicas de competencias compartidas:

a) Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia;

b) Planear, regular, gestionar, ejecutar y evaluar la circulación y seguridad vial, así como conducir, supervisar y evaluar el otorgamiento de licencias de conducir;

c) Planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia;

d) Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

e) Promover la infraestructura de telecomunicaciones;

f) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas; y,

g) Otras funciones que se señalen por Ley.

3.4 Otras funciones específicas:

a) Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

b) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;

c) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector;

d) Presentar anteproyectos de normas al Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en materias de su competencia;

e) Exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme con la ley de la materia; y,

f) Otras funciones que se señalen por Ley.

Artículo 4.- Base legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones son:

a) Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

b) Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

c) Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

e) Ley Nº 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.

f) Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.

g) Ley Nº 28356, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, servicios de agenciamiento, labores de estiba y desestiba y de los servicios de transporte marítimo y conexos prestados en tráfico de bahía y áreas portuarias.

h) Ley Nº 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil.

i) Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.

j) Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

k) Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

l) Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

m) Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

n) Ley Nº 30809, Ley que modifica la Ley Nº 28977, Ley de facilitación del Comercio Exterior, y la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

o) Decreto Legislativo Nº 685, Declaran al servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

p) Decreto Legislativo Nº 707, Declaran de interés nacional la prestación eficiente, oportuna, rápida y económica, de la actividad de las Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres y empresas de cooperativa de estiba y desestiba.

q) Decreto Legislativo Nº 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.

r) Decreto Legislativo Nº 1184, Declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo Ferry en la Amazonía Peruana.

s) Decreto Legislativo Nº 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.

t) Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Telecomunicaciones.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Órganos de Alta Dirección
Constituyen órganos de la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes:

01.1 Despacho Ministerial;
01.2 Despacho Viceministerial de Transportes;
01.3 Despacho Viceministerial de Comunicaciones; y,
01.4 Secretaría General

Artículo 6.- Despacho Ministerial

6.1 El Despacho Ministerial está a cargo del(de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones. Es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio.

6.2 El(La) ministro(a) establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno.

6.3 El(La) ministro(a) ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el(la) presidente(a) de la República, en coordinación con el(la) presidente(a) del Consejo de Ministros, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

Artículo 7.- Funciones del Despacho Ministerial
Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales a su cargo, en el marco de la política general del gobierno;

b) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del sistema nacional de planeamiento estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes que correspondan;

c) Aprobar las disposiciones normativas en el marco de su competencia;

d) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades del sector, así como supervisar su ejecución;

e) Supervisar y evaluar el desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como disponer las medidas correspondientes;

f) Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector;

g) Proponer o aprobar, según corresponda, los instrumentos de gestión institucional del ministerio y de las entidades del sector;

h) Expedir mesoluciones(*) ministeriales y refrendar los actos presidenciales en el marco de su competencia;

i) Designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y proponer la designación de los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del sector;

j) Suscribir convenios, acuerdos interinstitucionales, memorandos de entendimiento u otros documentos legalmente admisibles, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia sectorial;

k) Mantener relaciones de coordinación y articulación con los gobiernos regionales y locales en el ámbito de las competencias del sector; y,

l) Las demás funciones que le asigne las leyes y el(la) Presidente(a) de la República en el marco de la Constitución Política del Perú.

Artículo 8.- Gabinete de Asesores

La Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas en las materias de su competencia y la coordinación con el Poder Legislativo. El Gabinete de Asesores está a cargo de un Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, quien es responsable de la dirección y coordinación de las funciones y actividades que se le asigne.

Artículo 9.- Despacho Viceministerial de Transportes

9.1 El Despacho Viceministerial de Transportes está a cargo del(de la) viceministro(a) de transportes, quien es la autoridad inmediata al(a la) ministro(a) de transportes y comunicaciones y ejerce sus funciones por encargo del ministro, en materia de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance internacional, nacional, regional y local; así como sobre circulación y tránsito terrestre en el marco de la normatividad vigente. En materia de plataformas logísticas las funciones se ejercen en coordinación con los sectores competentes y en el marco de la normativa sobre la materia.

9.2 Asimismo, promueve mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo con los gobiernos regionales y locales o con otras entidades, para la articulación e implementación de las políticas nacionales a su cargo.

Artículo 10.- Funciones del Despacho Viceministerial de Transportes

Son funciones del Despacho Viceministerial de Transportes las siguientes:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional del sector transportes, de conformidad con la política general de gobierno;

b) Proponer o aprobar planes, estrategias, normas, lineamientos, entre otros, para el desarrollo del sector transportes, según corresponda;

c) Coordinar, orientar y supervisar las actividades de los órganos del ministerio y de las entidades bajo el ámbito del sector transportes;

d) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y evaluar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;

e) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

f) Suscribir y supervisar convenios, acuerdos, actas, entre otros, con entidades públicas o privadas nacionales, en las materias de su competencia;

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “mesoluciones”, debiendo decir: “resoluciones”.

g) Representar al ministerio en los actos y gestiones que le sean encomendados;

h) Ejecutar y hacer cumplir la legislación sobre las materias de su competencia; y,

i) Otras funciones que le asigne el(la) ministro(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 11.- Despacho Viceministerial de Comunicaciones

11.1 El Despacho Viceministerial de Comunicaciones está a cargo del(de la) viceministro(a) de comunicaciones, quien es la autoridad inmediata al ministro(a) de transportes y comunicaciones y ejerce sus funciones por encargo del ministro, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones a nivel nacional en el marco de la normatividad vigente.

11.2 Asimismo, promueve mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo con los gobiernos regionales y locales o con otras entidades, para la articulación e implementación de las políticas nacionales a su cargo.

Artículo 12.- Funciones del Despacho Viceministerial de Comunicaciones
Son funciones del Despacho Viceministerial de Comunicaciones las siguientes:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional del sector comunicaciones, de conformidad con la política general de gobierno;

b) Proponer o aprobar planes, estrategias, normas, lineamientos, entre otros, para el desarrollo del sector comunicaciones, según corresponda;

c) Coordinar, orientar y supervisar las actividades de los órganos del ministerio y de las entidades bajo el ámbito del sector comunicaciones;

d) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y evaluar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;

e) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

f) Suscribir y supervisar convenios, acuerdos, actas, entre otros, con entidades públicas o privadas nacionales, en las materias de su competencia;

g) Representar al ministerio en los actos y gestiones que le sean encomendados;

h) Ejecutar y hacer cumplir la legislación sobre las materias de su competencia; y,

i) Otras funciones que le asigne el(la) ministro(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 13.- Secretaría General

13.1 La Secretaría General está a cargo del(de la) Secretario(a) General, quien es la máxima autoridad administrativa del ministerio, asiste y asesora al(a la) ministro(a) en la gestión administrativa interna de la entidad. Es responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos a su cargo y de los órganos de administración interna. Así como de la supervisión de la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

13.2 El(la) Secretario(a) General conduce y supervisa las funciones en materia de defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, diálogo y gestión social, atención al ciudadano, gestión documental, comunicación e imagen institucional, integridad, lucha contra la corrupción, así como coadyuva en la implementación del sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente.

13.3 Asume por delegación expresa del(de la) ministro(a), las materias que correspondan a éste y no sean privativas de su función de ministro de estado.

Artículo 14.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

a) Asesorar y asistir al ministro en las materias de su competencia;

b) Proponer al ministro los planes, programas y documentos de gestión institucional que requieran de su aprobación o refrendo;

c) Coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos del ministerio, en el marco de las disposiciones que emiten los órganos rectores de los mismos;

d) Conducir, coordinar y supervisar a los órganos de administración interna del ministerio;

e) Supervisar el cumplimiento de las normas y acciones relacionadas con la transparencia, acceso a la información pública, en el marco de la normatividad vigente;

f) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, diálogo y gestión social, así como, comunicación e imagen institucional, integridad, lucha contra la corrupción, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente;

g) Proponer al Despacho Ministerial los proyectos de dispositivos normativos para su visación o aprobación; así como administrar el registro, publicación, distribución y archivo de los dispositivos normativos que genere el ministerio;

h) Coordinar con las unidades de organización, los proyectos especiales y programas del ministerio, así como con los organismos públicos, fondos y empresas adscritas, en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

i) Suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias y disponer su seguimiento;

j) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia y el portal institucional del ministerio;

k) Expedir resoluciones en materias de su competencia o en aquellas que se le delegue;

l) Aprobar lineamientos, directivas u otros documentos sobre asuntos de administración interna; así como conducir su registro, conforme la normatividad vigente; y,

m) Las demás funciones que le asigne el(la) ministro(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

02. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 15.- Comisión Consultiva de Transportes

15.1. El ministerio cuenta con la comisión consultiva de transportes, la cual tiene como función la absolución de consultas y la emisión de opiniones en temas de política y asuntos de competencia del ministerio, cuando el ministro lo considere necesario.

15.2 La comisión consultiva están conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema.

15.3 El cargo de miembro de la comisión consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada. Su funcionamiento se regula mediante Reglamento Interno, aprobado por resolución ministerial.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Órgano de Control Institucional

Es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Nº 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y

operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los Principios del Control Gubernamental.

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control Institucional
Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR.

v) Coordinar, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR, con los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito o adscritas a éstas, a efecto de formular el Plan Anual de Control en coordinación con la CGR y realizar los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de contribuir a un desarrollo óptimo del control gubernamental

w) Integrar y consolidar la información referida al funcionamiento, desempeño, limitaciones u otros aspectos vinculados a los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito, cuando la CGR lo disponga.

x) Informar a la CGR sobre cualquier aspecto relacionado con los OCI bajo su ámbito, que pueda afectar el desempeño funcional de los Jefes de OCI, a fin de ser evaluado por la CGR.

y) Otras que establezca la CGR.

04. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 18.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de representar y defender los derechos e intereses del ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus proyectos especiales, programas, fondos y organismos públicos adscritos, cuando corresponda, en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado. Depende administrativamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 19.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

a) Representar y defender los derechos e intereses del ministerio, sus proyectos especiales, fondos, programas y organismos públicos adscritos, cuando corresponda, en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, sede arbitral, centros de conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte, conforme a la normatividad vigente;

b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normatividad vigente;

c) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.

d) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento;

e) Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento; y,

f) Las demás funciones que le sean dadas por normativa expresa.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

05. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento
Constituyen órganos de asesoramiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes:

05.1 Oficina General de Asesoría Jurídica
05.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
05.3 Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto

Artículo 21.- Oficina General de Asesoría Jurídica
La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos del ministerio. Depende de la Secretaría General.

Artículo 22.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y los demás órganos del ministerio sobre asuntos de carácter jurídico - legal relacionados con la competencia del sector; así como absolver consultas;

b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución que se sometan a su consideración, a ser expedidos por la Alta Dirección, en el marco de la normatividad vigente;

c) Formular dispositivos normativos en coordinación con los órganos del ministerio, según corresponda y emitir opinión jurídico-legal sobre aquellos que se someta a su consideración la Alta Dirección;

d) Elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos;

e) Emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección;

f) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias de carácter jurídico producidas dentro de un órgano o entre órganos del ministerio, cuando así lo requiera la Alta Dirección;

g) Revisar y visar los proyectos de dispositivos normativos que expida la Alta Dirección, contando con el informe técnico o legal elaborado por el órgano o entidad, según corresponda;

h) Compilar, concordar y sistematizar de la legislación de competencia del sector; y,

i) Las demás funciones que le asigne el/la secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 23.- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de la conducción de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública; así como gestión del endeudamiento público y la coordinación de la cooperación técnica y asuntos internacionales, de conformidad con la normativida(*) vigente.

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “normativida”, debiendo decir: “normatividad”.

Asimismo, es responsable del sistema estadístico, de la cartografía y de la infraestructura de datos espaciales del sector. Depende de la Secretaría General.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección, unidades de organización, fondos, proyectos especiales y programas del Ministerio; así como a los organismos públicos y entidades adscritas, en las materias de su competencia;

b) Conducir y supervisar los procesos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública del ministerio, de conformidad con las disposiciones que emitan los entes rectores;

c) Conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional y del plan operativo institucional del ministerio; así como cada una de las fases del planeamiento estratégico, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las unidades de organización del ministerio y otras entidades del sector;

d) Conducir el proceso presupuestario del pliego, así como realizar el control y seguimiento de la información de ejecución de ingresos y gastos;

e) Coordinar y asesorar en las operaciones de endeudamiento del sector, en el ámbito de su competencia;

f) Conducir, coordinar y evaluar las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales del sector;

g) Conducir la formulación e implementación de la gestión por procesos, gestión del conocimiento, simplificación administrativa, calidad regulatoria, evaluación de riesgos de gestión y mejora continua, así como de la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento de las entidades del sector, entre otros afines, en el marco de la normatividad vigente;

h) Conducir la formulación del Programa Multianual de Inversiones del sector, así como el Informe Multianual de Inversiones en asociaciones público-privadas, en el marco de la normatividad vigente;

i) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de recopilación, consolidación, sistematización, integración y actualización de la información estadística y geográfica relacionadas con las materias de competencia del sector;

j) Proponer a la Alta Dirección los documentos de gestión del ministerio y emitir opinión técnica sobre los documentos propuestos por los proyectos especiales, programas, fondos u organismos públicos adscritos, en el marco de sus competencias;

k) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia; y,

l) Las demás funciones que le asigne el/la secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 25.- Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto
La Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir la articulación técnica y administrativa del sector transportes y comunicaciones en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, así como de monitorear y evaluar el impacto de las políticas nacionales y de las intervenciones que realizan las unidades organizacionales, programas, proyectos especiales del ministerio y demás entidades que forman parte del sector. Depende del Despacho Ministerial.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto
Son funciones de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto las siguientes:

a) Coordinar y articular la ejecución de las actividades e intervenciones del ministerio en el marco de las funciones y competencias de los órganos, programas, proyectos especiales y sus organismos públicos adscritos;

b) Conducir el fortalecimiento y ejecución de los espacios de articulación, concertación y cooperación entre el ministerio y los demás niveles de gobierno;

c) Conducir el seguimiento integral al cumplimiento de las políticas y planes sectoriales, en coordinación con las unidades de organización y organismos públicos adscritos al ministerio;

d) Conducir y promover la realización de estudios y mediciones de línea de base, evaluaciones intermedias y de impacto de las intervenciones del Sector; así como aquellos que determinen el impacto de la implementación de políticas e intervenciones del sector;

e) Conducir y promover la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación de impacto del sector;

f) Promover la implementación de las políticas nacionales, normas, planes, estrategias de intervención, programas, entre otras, que permitan la consolidación del rol rector del ministerio y la gestión descentralizada, en coordinación de los órganos de línea competentes;

g) Promover y supervisar el desarrollo de las acciones correspondientes al proceso de descentralización del sector transportes y comunicaciones;

h) Dirigir y supervisar las actividades de articulación territorial que se desarrollen en el ámbito de los gobiernos regionales o locales;

i) Proponer los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través del establecimiento de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano;

j) Proponer o aprobar directivas u otros documentos relacionados con los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento;

k) Proponer lineamientos, mecanismos y metodologías para la evaluación y monitoreo de impacto de las políticas en el ámbito del sector;

l) Emitir reportes sobre los resultados de impacto de la implementación de las políticas, planes sectoriales, programas, proyectos y normas, en los tres niveles de gobierno;

m) Conducir el monitoreo de las transferencias en el marco de los convenios respectivos, en coordinación con las entidades del sector; así como ejecutar el monitoreo a nivel sectorial;

n) Evaluar los resultados e impactos de la ejecución de las prioridades del gobierno en cada gestión presidencial, en coordinación con el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

o) Conducir la identificación y seguimiento de los principales retos del sector en el marco de las prioridades de gobierno; y,

p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y,

q) Las demás funciones que le asigne el(la) ministro(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

06. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 27.- Órganos de apoyo
Constituyen órganos de apoyo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes:

06.1 Oficina General de Administración
06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
06.3 Oficina General de Tecnología de la Información

Artículo 28.- Oficina General de Administración
La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas a las contrataciones, gestión de cobranzas y supervisión de los procedimientos de ejecución coactiva, control patrimonial y de las acciones correspondientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende de la Secretaría General.

Artículo 29.- Funciones de la Oficina General de Administración
Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

a) Dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería en el ministerio, así como lo correspondiente a las contrataciones, gestión de cobranza y supervisión de los procedimientos de ejecución coactiva, control patrimonial, y ejecución del presupuesto en el marco de la normatividad que emiten los entes rectores, según corresponda;

b) Coordinar acciones para la conciliación del presupuesto institucional y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios, en el marco de las disposiciones que emite el ente rector y la normatividad vigente;

c) Gestionar y supervisar la consolidación de la información sectorial de los sistemas administrativos a su cargo;

d) Administrar los recursos financieros en concordancia con el plan estratégico institucional, plan operativo institucional y presupuesto institucional; así como informar a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera del ministerio;

e) Gestionar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos en el marco de sus competencias;

f) Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales del ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

g) Conducir, proponer, supervisar, ejecutar y evaluar el proceso de contrataciones en el marco de la normatividad vigente; así como conducir las acciones de los servicios generales;

h) Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras del ministerio, en cumplimiento de las normas del sistema nacional de control;

i) Supervisar los procedimientos de gestión de cobranza y ejecución coactiva, conforme a la normatividad de la materia;

j) Proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar su cumplimiento, según corresponda;

k) Expedir resoluciones en las materias de sus competencias;

l) Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia; y,

m) Las demás funciones que le asigne el(la) secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 30.- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales; así como del otorgamiento de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales al personal. Depende de la Secretaría General.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

a) Formular lineamientos y políticas para el funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos del ministerio alineado a los objetivos institucionales y la normatividad vigente;

b) Conducir y supervisar los procesos de incorporación, administración de personal, progresión en la carrera administrativa y desarrollo de capacidades, así como la evaluación de los resultados e impacto de las acciones de

desarrollo y capacitación del personal, hasta su desvinculación, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

c) Formular y proponer los instrumentos de gestión relacionados a los recursos humanos, entre otros, cuadro de puestos de la entidad, reglamento interno de los servidores civiles, manual de perfiles de puestos, directivas; así como gestionar los procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal;

d) Gestionar los procesos de mejora de relaciones laborales, bienestar social, cultura y clima organizacional; así como supervisar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la normatividad de la materia;

e) Conducir, supervisar y mantener actualizado el registro de personal activo y cesante, el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos, el registro de declaraciones juradas; el registro nacional de sanciones de destitución y despido, así como el registro de certificaciones de remuneraciones, pensiones y otros que correspondan, en el ámbito de su competencia:

f) Promover y ejecutar estrategias de diálogo y conciliación con las organizaciones gremiales y otros actores involucrados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

g) Gestionar y administrar los programas del Centro de Salud, del Centro de Esparcimiento y del Centro de Educación Inicial del ministerio, entre otros;

h) Resolver en segunda instancia en materia de remuneraciones, beneficios, subsidios y pensiones;

i) Gestionar los procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda aplicar al servidor civil a través de la Secretaría Técnica conforme a la normatividad de la materia;

j) Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia;

k) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; y,

l) Las demás funciones que le asigne el(la) secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 32.- Oficina General de Tecnología de la Información

La Oficina General de Tecnología de la Información es el órgano de apoyo responsable del gobierno digital en el ministerio, así como del diseño, implementación y control de proyectos de tecnologías digitales. Depende de la Secretaría General.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina General de Tecnología de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnología de la Información las siguientes:

a) Conducir, proponer y supervisar la ejecución de la estrategia y acciones de gobierno digital en el ministerio, e integrarlas con los proyectos especiales, programas, organismos públicos y entidades adscritas del sector, en el marco de la normatividad vigente;

b) Formular, priorizar y gestionar la cartera de proyectos de innovación tecnológica, tecnologías digitales u otros, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del ministerio;

c) Formular y ejecutar el plan de gobierno digital, en el marco de la normatividad vigente;

d) Formular, ejecutar y evaluar convenios interinstitucionales en materia de integración e interoperabilidad de sistemas de información sectorial e intersectorial;

e) Mantener niveles adecuados de desempeño, capacidad operativa, redes de comunicaciones, aspectos técnicos relacionados con las interfaces, interoperabilidad, integración, intercambio y presentación de datos e información y plataforma tecnológica de los portales de la entidad, en el marco de sus competencias;

f) Diseñar, implementar y mantener los servicios digitales, la seguridad digital y la arquitectura digital de los sistemas de información;

g) Formular estudios y proyectos para la optimización del uso de tecnologías digitales, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del ministerio;

h) Desarrollar proyectos de aplicación y usos de tecnología digital que apoye el análisis, procesamiento y monitoreo en las materias de transportes y comunicaciones, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del ministerio;

i) Promover e implementar las mejores prácticas de gestión de la seguridad de la información y de gobierno digital;

j) Brindar soporte y asesoramiento técnico a los órganos y unidades orgánicas del ministerio, en el uso de herramientas informáticas, en el ámbito de su competencia;

k) Elaborar y proponer lineamientos, directivas, protocolos y otros documentos de gestión para la implementación de las materias de gobierno digital de los órganos, programas y proyectos especiales del ministerio y sus organismos públicos adscritos, en lo que corresponda, así como velar por su cumplimiento;

l) Establecer, mantener y documentar un sistema de gestión de la seguridad de la información, en el marco de la normatividad vigente;

m) Actualizar el Portal Institucional y de Transparencia estándar, entre otros, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad y en el marco de la normatividad vigente;

n) Emitir opinión en el marco de su competencia; y,

o) Las demás funciones que le asigne el(la) secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

07. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 34.- Órganos de Línea
Constituyen órganos de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes:

Despacho Viceministerial de Transportes

07.1 Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
07.2 Dirección General de Aeronáutica Civil
07.3 Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
07.4 Dirección General de Autorizaciones en Transportes
07.5 Dirección General de Asuntos Ambientales
07.6 Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes

Despacho Viceministerial de Comunicaciones

07.7 Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
07.8 Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
07.9 Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
07.10 Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

Artículo 35.- Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 36.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal las siguientes:

a) Conducir, monitorear, diseñar y formular la política nacional y planes en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance multimodal y demás materias de su competencia, en coordinación con los órganos y entidades del sector transportes y en el marco de la normatividad vigente;

b) Proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

c) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del plan estratégico sectorial multianual, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional, para la ejecución de las políticas nacionales, en las materias de su competencia;

d) Administrar los registros de información y evidencias en las materias de su competencia, respecto a la ejecución de las políticas nacionales, así como la producción estadística;

e) Conducir y supervisar la aplicación del análisis del impacto regulatorio y de calidad regulatoria de las normas y procedimientos vinculadas a las materias de su competencia, en coordinación con los órganos competentes y conforme a la normatividad vigente;

f) Proponer mecanismos de coordinación y articulación para la ejecución de las políticas nacionales y cumplimiento de las normas en el ámbito de los gobiernos regionales y locales a través del órgano competente del ministerio;

g) Proponer la suscripción de convenios u otros compromisos nacionales e internacionales en las materias a su cargo, en coordinación con los órganos competentes del ministerio; así como supervisar su implementación o cumplimiento;

h) Diseñar, promover y evaluar la realización de acciones en materia de seguridad vial, en el marco de su competencia;

i) Promover mecanismos de financiamiento, apoyo técnico, convenios de colaboración, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales y la articulación de las políticas subnacionales, en coordinación con los órganos competentes;

j) Brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las políticas nacionales, normas y reglamentos de las materias de su competencia;

k) Participar en representación del ministerio, como organismo nacional competente en las materias de su competencia;

l) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia;

m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; y,

n) Otras funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 37.- Dirección General de Aeronáutica Civil

La Dirección General de Aeronáutica Civil es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, responsable de normar, vigilar, fiscalizar, sancionar, así como desarrollar estrategias para lograr que las actividades de aeronáutica civil y la navegación aérea civil logren un nivel de seguridad operacional aceptable. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 38.- Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Son funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

a) Proponer la política nacional en materia de aeronáutica civil y participar en el diseño y formulación de la política nacional en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance multimodal, y de infraestructura logística; así como ejecutarla en los asuntos de su competencia;

b) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de infraestructura aeroportuaria de alcance nacional; y cuando corresponda, planes de servicios de aeronáutica civil;

c) Proponer y aprobar, cuando corresponda, normas, regulaciones y lineamientos técnicos de alcance nacional en infraestructura aeroportuaria, actividades y servicios de aeronáutica civil, aeronavegación, seguridad operacional y seguridad de la aviación de la aeronáutica civil;

d) Formular y aprobar los planes nacionales de navegación aérea, de seguridad operacional y seguridad de la aviación aeronáutica civil; así como los planes técnicos y operativos de los organismos proveedores de servicios de navegación aérea y explotadores de aeródromos, y cuando corresponda, el Plan Estratégico Nacional de Aeronáutica Civil - PENAC;

e) Proponer y ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

f) Recomendar la adopción de las políticas aerocomerciales en concordancia con los acuerdos internacionales y el interés nacional;

g) Fiscalizar y ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las normas y regulación, en servicios de aeronáutica civil, aeronavegación, seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, infraestructura aeroportuaria y otras actividades de aeronáutica civil;

h) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones administrativas y técnicas para la explotación de la actividad aeronáutica civil, incluyendo las del personal aeronáutico;

i) Conducir las actividades de facilitación en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Comité Nacional de Facilitación;

j) Conducir y supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos o aeródromos, en el ámbito de su competencia;

k) Colaborar con la investigación de accidentes aeronáuticos a cargo de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA;

l) Proponer, en coordinación con las entidades competentes, a los representantes peruanos ante las autoridades internacionales, así como ante la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC, Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, Acuerdo de Rotación ante la OACI y otros organismos internacionales referidos a la materia de su competencia;

m) Aprobar los planes maestros de los aeropuertos y autorizar la construcción, mejoramiento o modificación de aeródromos públicos y privados, así como su operación;

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

o) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

p) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 39.- Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

La Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia de infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas, vías navegables, con excepción del transporte aéreo. Asimismo, es responsable de la identificación y evaluación de la inversión en infraestructura y servicios de transporte, en todos sus modos, a ser ejecutado con participación del sector privado; así como de la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, suscritos por el ministerio, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente. Realiza acciones para la disponibilidad de los inmuebles para la ejecución de las inversiones de la infraestructura de transportes. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Son funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes las siguientes:

a) Proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros, en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

b) Gestionar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de inversiones a cargo de los proyectos especiales y programas del ministerio, en las materias de su competencia;

c) Participar en la elaboración de las políticas nacionales y ejecutarlas en los asuntos de su competencia;

d) Promover el desarrollo de plataformas logísticas, en el marco de la normatividad vigente;

e) Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda;

f) Proponer o evaluar las inversiones a ejecutarse, con participación del sector privado, bajo las modalidades de asociación público privadas, mecanismos de obras por impuestos y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente;

g) Conducir la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad vigente;

h) Aprobar los actos administrativos y actos de administración necesarios para la adecuada implementación de los contratos de asociación público privadas, excluyendo aquellos actos reservados al ministro de transportes y comunicaciones;

i) Coordinar con el organismo promotor de la inversión privada el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada, de ser el caso, en las materias de su competencia;

j) Proponer modificaciones y emitir opinión sobre las propuestas de modificación de los contratos de asociación público privadas y convenios de inversión en el marco de su competencia;

k) Proponer la suspensión, terminación o caducidad del contrato cuando concurran las causales previstas en el respectivo contrato; así como las penalidades por incumplimiento, cuando corresponda;

l) Conducir la solución de controversias con la parte contractual privada, en el marco de los contratos correspondientes;

m) Administrar y supervisar el inventario de la infraestructura de transporte a nivel nacional; así como mapas, planos, registros nacionales y toda información oficial en las materias de su competencia;

n) Conducir y promover la investigación y desarrollo de tecnologías aplicables en el diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y administración de la infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas y vías navegables, en el marco de su competencia y de la normatividad vigente;

o) Proponer los mecanismos de coordinación y articulación de las intervenciones de los programas y proyectos especiales y demás entidades del sector transportes y comunicaciones con los gobiernos regionales a través de los órganos competentes del ministerio;

p) Proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales para la gestión y ejecución de inversiones en las materias de su competencia, en coordinación con el órgano competente del ministerio y en el marco de la normatividad vigente;

q) Proponer y emitir opinión técnica sobre los planes de desarrollo de infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas, vías navegables o propuestas normativas, en el ámbito de su competencia;

r) Otorgar autorizaciones para el uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional y el área matriz de los ferrocarriles;

s) Conducir la operación de la infraestructura de transportes, que se encuentre a cargo del ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

t) Proponer la reclasificación de las carreteras de las redes viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del ministerio;

u) Prestar asesoramiento técnico a otras entidades públicas y privadas en el marco de su competencia y de la normativida(*) vigente;

v) Promover el desarrollo de la infraestructura del país;

w) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

x) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

y) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 41.- Dirección General de Autorizaciones en Transportes

La Dirección General de Autorizaciones en Transportes es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario, transporte acuático, transporte multimodal, servicios conexos y actividades complementarias; así como de vías navegables, circulación y del tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Son funciones de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes las siguientes funciones:

a) Conducir y supervisar la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos para la provisión de infraestructura o prestación de servicios de transporte en las materias de su competencia en el marco de la normatividad vigente;

b) Administrar los registros administrativos nacionales relacionados a las materias de su competencia, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, cuando corresponda;

c) Mantener un sistema estándar de licencias de conducir vehículos automotores, homologación, certificación, verificación e inspecciones técnicas vehiculares, en el marco de la normatividad vigente;

d) Participar en la elaboración de las políticas nacionales y ejecutarla en asuntos de su competencia;

e) Proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia y en coordinación con el órgano competente del ministerio;

f) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos en el ámbito de su competencia;

g) Proponer o emitir opinión respecto de proyectos normativos relacionados al ámbito de su competencia;

h) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia;

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “normativida”, debiendo decir: “normatividad”.

i) Ejecutar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos iniciados por los administrados y resueltos por las unidades de organización bajo su supervisión;

j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

k) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

l) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 43.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes:

a) Proponer los lineamientos de política nacional, planes, normas, y otras disposiciones en materia ambiental en transportes y supervisar su implementación, en el marco de lo dispuesto por el ente rector;

b) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente;

c) Dirigir la ejecución de actos y diligencias de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, en el marco de sus competencias;

d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos ambientales en el sector transportes;

e) Proponer mecanismos para la generación de información ambiental de las actividades del sector transportes e informar a la entidad competente;

f) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas del ministerio, así como con otras entidades del Estado, asuntos relacionados con la gestión ambiental en materia de transportes;

g) Formular y proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con el órgano competente del ministerio;

h) Realizar el seguimiento de los estudios ambientales definitivos que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en los contratos de concesión;

i) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos en el ámbito de su competencia;

j) Promover, coordinar, articular y monitorear las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias de su competencia;

k) Ejecutar acciones de participación ciudadana en el marco del proceso de certificación ambiental, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas que correspondan;

l) Conducir el proceso de consulta previa de las medidas administrativas del sector transportes, con el apoyo y participación de los órganos, unidades orgánicas, proyectos especiales y programas del ministerio, según corresponda;

m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

n) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

o) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 45.- Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes
La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondiente a la fiscalización del cumplimiento de las normas de infraestructura de transportes y plataforma logísticas; así como del cumplimiento de la prestación de los servicios de transporte multimodal, acuático, ferroviario, que incluye las actividades complementarias asociadas. Asimismo, conduce el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes
Son funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes las siguientes:

a) Conducir la supervisión y acciones de fiscalización de la prestación de servicios de transporte ferroviario, transporte acuático, servicios conexos y actividades complementarias, así como los servicios de transporte multimodal; y, de sanción, en caso de su incumplimiento;

b) Conducir la supervisión y acciones de fiscalización del cumplimiento de normas y reglamentos técnicos vinculados a la gestión de infraestructura de transportes y plataformas logísticas, en el ámbito de su competencia; y, de sanción, en caso de su incumplimiento;

c) Participar en la elaboración de las políticas nacionales y ejecutarlas en asuntos de su competencia;

d) Proponer o emitir opinión respecto de proyectos normativos relacionados al ámbito de su competencia,

e) Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos en el ámbito de su competencia; y,

f) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

g) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

h) Otras funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 47.- Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 48.- Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones las siguientes:

a) Proponer políticas nacionales, estrategias, planes, entre otros, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones y ejecutarlas en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente;

b) Supervisar la ejecución de políticas nacionales, en las materias de su competencia;

c) Proponer normas, reglamentos, procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

d) Proponer normas para el sector comunicaciones en materia ambiental, social y de cambio climático, en el marco de la normatividad vigente;

e) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del plan estratégico sectorial multianual y plan Estratégico Institucional, para la ejecución de las políticas nacionales, en las materias de su competencia;

f) Administrar y actualizar los registros y sistemas de información, respecto a la ejecución de las políticas nacionales, servicios de telecomunicaciones y servicios postales; así como de la producción estadística;

g) Conducir, gestionar y supervisar la realización de estudios en las materias de sus competencias;

h) Conducir y supervisar la aplicación del análisis del impacto regulatorio y de calidad regulatoria de las normas y procedimientos vinculadas a las materias de su competencia, en coordinación con los órganos competentes y conforme a la normatividad vigente;

i) Proponer mecanismos de articulación de las políticas y normas a su cargo a ser implementados en el ámbito de los gobiernos regionales y locales a través del órgano competente del ministerio;

j) Proponer mecanismos de financiamiento, convenios, acuerdos, programas de cooperación técnica internacional, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales y la articulación de las políticas subnacionales; así como supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

k) Participar en representación del ministerio ante organismos internacionales, sujetándose a la política nacional y en coordinación con el órgano competente del ministerio;

l) Brindar asistencia técnica y capacitación, así como difundir las normas, estudios o documentos en las materias de su competencia;

m) Formular el plan nacional de atribución de frecuencias - PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias en coordinación con los órganos competentes, y evaluar las consultas en la materia;

n) Emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas; así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materias de su competencia;

o) Conducir y promover, cuando corresponda, el desarrollo de la industria de infraestructura y servicios de telecomunicaciones; así como de aplicaciones y contenidos digitales, en coordinación con las entidades públicas correspondientes y en el marco de sus competencias; y bajo los lineamientos que apliquen;

p) Fomentar y difundir la actividad filatélica en el Perú;

q) Resolver las solicitudes de confidencialidad de la información y actualizar el registro correspondiente;

r) Aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de comunicaciones en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente;

s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

t) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

u) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de comunicaciones y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 49.- Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia infraestructura y servicios de comunicaciones; así como de la administración de los convenios de inversión, contratos de asociación público privadas y otros de similar naturaleza suscritos por el ministerio, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente. Asimismo, es el responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales. Gestiona los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 50.- Funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones
Son funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones las siguientes:

a) Proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos y otros, en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente;

b) Gestionar y coordinar la formulación y ejecución de inversiones a cargo de los proyectos especiales, programas y fondos del ministerio, en el ámbito de su competencia;

c) Participar en la elaboración de las políticas nacionales y ejecutarlas en asuntos de su competencia;

d) Proponer o evaluar los programas y proyectos a ejecutarse, con participación del sector privado, bajo las modalidades de asociación público privada, mecanismos de obras por impuestos y otros de similar naturaleza, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente;

e) Conducir la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad vigente;

f) Coordinar con el organismo promotor de la inversión privada el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada, de ser el caso, en las materias de su competencia;

g) Proponer modificaciones y emitir opinión sobre las propuestas de modificación de los contratos y convenios;

h) Proponer la suspensión o caducidad del contrato cuando concurran las causales previstas en el respectivo contrato; así como las penalidades por incumplimiento, cuando corresponda;

i) Conducir la resolución de controversias con la parte contractual privada, en el marco de los contratos correspondientes;

j) Conducir y supervisar el proceso de adquisición, expropiación y transferencia de bienes en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, según corresponda;

k) Proponer el otorgamiento de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales; así como la extinción o resolución de los contratos de concesión;

l) Dirigir las acciones de administración y seguimiento de los proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones;

m) Aprobar las características técnicas de las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como los planes de cobertura y metas de uso del espectro radioeléctrico asignado;

n) Conducir los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

o) Emitir opinión respecto a la autorización para los pagos de las obligaciones que se deriven de los contratos de fideicomiso constituidos por los concesionarios de acuerdo a los contratos de concesión;

p) Gestionar los recursos de comunicaciones salvaguardando su uso sostenible en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

q) Supervisar la administración y actualización de los registros referentes a la gestión de los recursos de comunicaciones, así como el otorgamiento de permisos de internamiento;

r) Proponer los planes de canalización y asignación de frecuencias para los servicios a su cargo;

s) Determinar las obligaciones económicas a cargo de los titulares de concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales; así como requerir su pago en coordinación con el órgano competente del ministerio;

t) Coordinar con el órgano competente la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias u otros planes que correspondan, en lo que respecta a concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones;

u) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

v) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

w) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de comunicaciones y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 51.- Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, licencias, entre otros, en materia de servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones. Asimismo, es responsable de gestionar los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 52.- Funciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
Son funciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones las siguientes:

a) Proponer el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, su transferencia, dejarlas sin efecto y/o extinguirlas; así como aprobar la renovación, modificación de características técnicas, condiciones esenciales, modificación y/o cambios en la composición de las personas jurídicas titulares de dichos servicios;

b) Otorgar autorizaciones para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones y aprobar su renovación, modificación, transferencia; así como dejarlas sin efecto o extinguirlas;

c) Declarar la denegatoria o abandono de las solicitudes relativas a los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

d) Otorgar autorizaciones para las estaciones de baja potencia de servicios de radiodifusión instaladas en el marco de los proyectos a cargo del ministerio y para las estaciones de radiodifusión de propiedad del Estado;

e) Conducir los procesos de otorgamiento de licencias de operación para las estaciones de los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

f) Asignar canales y/o frecuencias del espectro radioeléctrico para los servicios privados y servicios de radiodifusión;

g) Proponer planes de canalización y asignación de frecuencias para los servicios de radiodifusión;

h) Conducir y aprobar las bases de los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de radiodifusión;

i) Supervisar el desarrollo de las audiencias públicas de los servicios de radiodifusión;

j) Determinar las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; así como requerir su pago en coordinación con el órgano competente del ministerio;

k) Coordinar con el órgano competente la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias u otros planes que correspondan, en lo que respecta a los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

l) Conducir y supervisar la actualización de los registros relacionados a los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones;

m) Conducir la elaboración de estudios en las materias de su competencia;

n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

o) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

p) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de comunicaciones y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 53.- Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones; y, a la sanción, en caso de su incumplimiento; así como, al control del uso del espectro radioeléctrico. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

Son funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones las siguientes:

a) Disponer la ejecución de actos y diligencias de fiscalización de las obligaciones contenidas en la normatividad del sector comunicaciones, los instrumentos ambientales y los títulos habilitantes para la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones y postales; y, de sanción, en caso de su incumplimiento;

b) Supervisar el control del uso del espectro radioeléctrico en el marco de la normatividad vigente;

c) Resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos contra los actos resolutivos emitidos en primera instancia;

d) Disponer la ejecución de actos y diligencias de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en normatividad ambiental, en el ámbito del sector comunicaciones;

e) Monitorear el desempeño de las comunicaciones de emergencia;

f) Disponer la adopción de medidas cautelares, adicionales o complementarias a que hubiera lugar en el ámbito de los servicios y actividades de comunicaciones;

g) Conducir el proceso de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

h) Supervisar la administración de las estaciones de control del espectro radioeléctrico (ECER) del sistema nacional de gestión y control del espectro radioeléctrico;

i) Poner a disposición definitiva del ministerio los bienes incautados o decomisados;

j) Participar en la elaboración de normas técnicas, lineamientos y directivas en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes;

k) Conducir el proceso de determinación de las obligaciones económicas relacionadas a las sanciones aplicadas a personas naturales y/o jurídicas que infringen la normatividad de comunicaciones;

l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

m) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

n) Las demás funciones que le asigne el(la) viceministro(a) de comunicaciones y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1050-2018-MTC-01

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 617-2018-MTC-01, se designa al señor Sergio González Guerrero, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Sergio González Guerrero, al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a J.P.CH. Inversiones E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar línea de inspección en el departamento de Tacna

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 5368-2018-MTC-15

Lima, 26 de noviembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº E-269359-2018 presentada por la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta Nº E-269359-2018 de fecha 01 de octubre de 2018, la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur Nº 2787, distrito, provincia, y departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio Nº 9198-2018-MTC/15.03 del 24 de octubre de 2018 y notificado el 25 de octubre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante los escritos registrados con las Hoja de Ruta Nº E-307740-2018 y Nº E-312960-2018 del 08 y 13 de noviembre de 2018, respectivamente, la Empresa presenta diversa documentación y expone diversos fundamentos con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio Nº 9198-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1215-2018-MTC/15.03, se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de el Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur Nº 2787, distrito, provincia, y departamento de Tacna.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa JULIA PECHE CHAMBE INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J. P. CH. INVERSIONES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte, Primera Etapa, Mz. N4 Lt. 1, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Director de Procesos de Compras

RESOLUCION JEFATURAL Nº 204-2018-ACFFAA

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 13-2018-ACFFAA, se designó a la señora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA DE ROSSELL en el cargo de confianza de Directora de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de la misma, así como la designación del Director de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por la señora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA DE ROSSELL al cargo de confianza de Directora de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 13-2018-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar al señor Arturo Orlando ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en el cargo de confianza de Director de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de enero de 2019.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION JEFATURAL Nº 205-2018-ACFFAA

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 098-2018-ACFFAA, se designó al señor Edgard Alberto JUÁREZ BALDERA en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de la misma, así como la designación del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por el señor Edgard Alberto JUÁREZ BALDERA al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 098-2018-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar a la señorita Leyla Azucena SIFUENTES ACEIJAS en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de enero de 2019.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y de Ingresos del Personal del OSITRAN para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 043-2018-PD-OSITRAN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 408-18-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota Nº 415-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, la Nota Nº 351-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota Nº176-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar, fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a los Organismos Reguladores a aprobar disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y de ingresos del personal mediante resolución de su titular y su respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2018; asimismo, establece que en materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, y, en lo corresponda, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;

Que, a través del Memorando Nº 408-18-GPP-OSITRAN del 13 de diciembre de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, propuso las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público en el OSITRAN para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Nota Nº 415-2018-GA-OSITRAN del 21 de diciembre de 2018, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el proyecto de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y de Ingresos del Personal en el OSITRAN para el Año Fiscal 2019, en el cual se incorporó los aportes pertinentes en materia de personal, viajes al exterior y asignación de viáticos, telefonía fija, telefonía celular, uso de impresoras, adquisición de vehículos, movilidad local, eventos y atenciones oficiales, y modificaciones presupuestarias, para lo cual contó con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través de la Nota Nº 351-18-GAJ-OSITRAN del 26 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa, indicando que se ajusta a lo dispuesto por el literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Nota Nº 176-2018-18-GG-OSITRAN del 27 de diciembre de 2018, la Gerencia General emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa;

Que, resulta necesario emitir Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y de Ingresos del Personal en el OSITRAN para el Año Fiscal 2019, en el marco de la normativa de la materia;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la entidad correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, y modificatorias, la Presidencia del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva y titular del OSITRAN, correspondiéndole ejercer la competencia y facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa de Presupuesto Público;

De conformidad con lo señalado en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, y de Ingresos del Personal del OSITRAN para el Año Fiscal 2019, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución y las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del OSITRAN para el Año Fiscal 2019, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL OSITRAN PARA EL AÑO FISCAL 2019

I. OBJETO

Establecer las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, y de ingresos de personal en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, orientadas a la gestión eficiente y optimización en el uso de los recursos de la Entidad para la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2019; en el marco de las facultades establecidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en las presentes Medidas son de observancia obligatoria para todos los órganos y personal del OSITRAN, bajo cualquier modalidad laboral.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley Nº 30879.

3.2. Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO, Y DE INGRESOS DEL PERSONAL

4.1 En materia de personal

4.1.1 En materia de ingreso de personal, el OSITRAN se sujeta a lo dispuesto en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019; y, en lo que corresponda, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su normativa reglamentaria.

4.1.2 En tanto se inicie el proceso de implementación de la Ley Nº 30057 en el OSITRAN, el ingreso de personal a la Entidad en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, conforme al procedimiento establecido en la directiva interna de la materia, vigente, siempre y cuando la plaza esté registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y se cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Esta disposición no incluye a los cargos o puestos de confianza o de libre designación, contenidos en el instrumento de gestión antes referido.

4.1.3 La celebración de nuevos contratos CAS se sujeta a criterios de racionalidad y necesidad del servicio para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, lo cual debe ser sustentado por el Órgano que requiere la contratación y ser autorizado por la Gerencia General.

4.1.4 No se autoriza a efectuar pagos por concepto de horas extras. La compensación por el trabajo en sobretiempo y otros aspectos en materia laboral se rigen por lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del OSITRAN, y la normativa de la materia.

4.2 En materia de autorización de viajes y asignación de viáticos

4.2.1 Los viajes al exterior del personal del OSITRAN con cargo a sus recursos se efectúan en base a los costos más económicos y de acuerdo a la disponibilidad de pasajes aéreos, exceptuándose a los funcionarios de la Alta Dirección, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, así como, en la Directiva que regula el Procedimiento para la Asignación de Viáticos y Rendición de Cuentas por Viajes al Exterior e Interior del País.

4.2.2 Los viajes al exterior del personal del OSITRAN se realizarán para los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas inherentes a las funciones y misión del OSITRAN, para las acciones de desarrollo, colaboración y cooperación con organismos internacionales respecto de la promoción de temas de importancia para el Perú vinculados con la competencia y ejercicio de las funciones del OSITRAN, así como por concepto de capacitación o participación de eventos de interés en el exterior y otros que se encuentren alineados con los objetivos institucionales del OSITRAN; los cuales deben estar debidamente sustentados por los órganos que lo soliciten.

4.2.3 Las solicitudes de tramitación para viajes al exterior a ser remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el monto de los viáticos asignados se rigen por la normativa de la materia y la Directiva que regula el Procedimiento para la Asignación de Viáticos y Rendición de Cuentas por Viajes al Exterior e Interior del País.

4.2.4 Queda prohibido otorgar viáticos por viajes al exterior del país cuando éstos sean cubiertos por los organizadores del evento u otra entidad, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y el órgano que solicitó la asignación de viáticos.

4.2.5 Los viajes al exterior del personal del OSITRAN que no irroguen recursos públicos, son aprobadas por Resolución de Presidencia, no siendo de obligatoria publicación en el diario oficial “El Peruano” las mencionadas autorizaciones.

4.3 En materia de telefonía fija

4.3.1 Las llamadas de teléfono fijo de OSITRAN a telefonía celular se restringe al consumo indispensable, debiendo hacerse preferentemente uso de otros medios de comunicación o de la telefonía celular asignada.

4.3.2 El acceso a llamadas internacionales será autorizado por la Gerencia General. La Gerencia de Administración informará mensualmente a la Gerencia General y a cada Gerencia u Oficina, el costo de llamadas telefónicas internacionales del personal que tiene asignado los teléfonos fijos.

4.4 En materia de telefonía celular

4.4.1 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil puede exceder de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) por equipo. Considérese dentro del referido monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso. La diferencia de consumo en la facturación por el uso de telefonía móvil es abonada por el servidor que tenga asignado el equipo conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración.

4.4.2 Las restricciones por los conceptos indicados precedentemente no son aplicables para la Alta Dirección, para el Coordinador de la Oficina de Comunicación Corporativa, y para los Gerentes de los órganos de línea; y, en casos de emergencia, para el personal que se encuentre en comisión de servicio, situación que se sustentará ante la Gerencia de Administración para su evaluación y aprobación.

4.4.3 El acceso a llamadas internacionales será autorizado por la Gerencia General. La Gerencia de Administración informará trimestralmente a la Gerencia General y a cada área orgánica del OSITRAN, el costo de llamadas telefónicas internacionales del personal que tiene asignado los teléfonos celulares.

4.5 En materia de uso de impresoras

4.5.1 El consumo de las impresiones y/o fotocopias deberá ser de manera racional, evitando la reproducción innecesaria, debiendo emplearse preferentemente la digitalización y el uso de la documentación electrónica orientada a reemplazar la utilización del medio físico.

4.6 En materia de Adquisición de Vehículos

4.6.1 Está permitida la adquisición de vehículos para la consecución de metas de los proyectos de inversión pública del OSITRAN, en casos de pérdida total del vehículo, así como para renovación de los vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a cinco (5) años.

4.6.2 En caso se requiera la adquisición de vehículos adicionales a los existentes para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, la necesidad de dicho requerimiento será sustentada por el área orgánica que lo requiera, y ser evaluado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, para efectos de la aprobación de la Gerencia General.

4.7 En materia de movilidad local

4.7.1 El uso del servicio de movilidad local se rige por la Directiva para el uso, control, mantenimiento y abastecimiento de combustible de los vehículos del OSITRAN y la Directiva de Fondo Fijo para Caja chica.

4.8 En materia de eventos y atenciones oficiales

4.8.1 Se podrán realizar gastos por actos protocolares, atenciones oficiales y las actividades programadas en los planes que la Entidad tenga aprobados de acuerdo a la normativa vigente, Plan de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, Plan de Fortalecimiento de la Cultura Organizacional, el Plan de Acción de Clima Organizacional, el Plan de Desarrollo de Personas, el Plan de Bienestar y Motivación del Talento Humano de OSITRAN, entre otros,

siempre que cuenten con disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones vigentes en materia de contrataciones y la normativa interna del OSITRAN.

4.8.2 Se podrán realizar gastos para la atención en reuniones de trabajo y eventos para el cumplimiento de las funciones y de los objetivos institucionales, estratégicos y operativos, restringiéndose a su consumo indispensable, debiendo ser sustentado por el órgano solicitante y autorizado por la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones vigentes en materia de contrataciones y la normativa interna del OSITRAN.

4.8.3 Para tal efecto, el comprobante de pago emitido a nombre del OSITRAN, deberá ser visado en señal de aprobación y conformidad, debiendo figurar al reverso de la misma el motivo y el nombre de las personas que participaron en la reunión.

4.9 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"

4.9.1 La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá habilitar otras partidas de gasto, siempre que dichas retribuciones y complementos estén debidamente cubiertos, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.9.2 La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" podrá ser habilitada desde otras partidas de gasto previa coordinación con el área a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Modificaciones Presupuestarias - CAS

4.9.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 podrán realizarse durante el ejercicio 2019, previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales de la respectiva genérica de gasto, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales podrán ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

4.9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a Essalud de C.A.S." y 2.3.2.8.14 "Aguinaldo CAS" pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto y ser habilitadas por otras partidas genéricas o específicas del gasto, siempre que dichos contratos y contribuciones estén debidamente cubiertos, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, además del área orgánica a cargo de las partidas presupuestales habilitadoras.

4.9.5 A nivel de pliego, las Específicas de Gasto 2.1.1 9.3.8 "Otros Gastos de Personal" y 2.3.2.7.59 "Otros Gastos", podrán habilitar a otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gasto, previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Presupuesto para cargas sociales

4.9.6 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales pueden ser destinados a otras finalidades, siempre que dichas cargas estén debidamente cubiertas, pudiendo efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal, previa coordinación entre la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Otras Modificación presupuestales

4.9.7 Las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.9.8 Las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.9.9 Las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; 2.3.2.7.2: Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales; y, 2.3.2.2.4: Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional, podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.9.10 La partida de gasto 2.6.3.1.1.1 Para Transporte Terrestre podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

4.9.11 La Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros podrán habilitar otras partidas de gasto y ser habilitadas por otras partidas de gastos previa coordinación entre el área orgánica a cargo de las partidas presupuestales, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4.9.12 Las modificaciones presupuestarias derivadas de los numerales precedentes, podrán efectuarse durante todo el ejercicio presupuestal y serán aprobadas por la Gerencia General.

V. RESPONSABLES

5.1 Los órganos y el personal del OSITRAN, bajo cualquier modalidad laboral, son responsables de cumplir con las presentes Medidas.

5.2 Los órganos del OSITRAN son responsables de programar los recursos necesarios para la atención de sus requerimientos relacionados con las presentes Medidas, en el marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se sujetan a la disponibilidad presupuestal respectiva.

5.3 La Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto son responsables de verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las presentes medidas.

VI. VIGENCIA

Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2019.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Directiva “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2019”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 00141-2018-PD-OSIPTEL

OBJETO	“Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2019”

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Nº 158-GPP/2018, y el proyecto de Directiva sobre “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el

Ejercicio Fiscal 2019", formulada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30879 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, inciso e), de la citada norma, señala que los Organismos Supervisores y Reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; estableciendo que en materia de ingresos de personal se sujeten a la dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto la Directiva de alcance general en la Entidad, denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2019", siendo necesaria su aprobación y publicación en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2018;

De conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30879 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2019".

Artículo 2.- La Directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio por todas las Unidades Orgánicas, Oficinas Desconcentradas, Centros de Orientación y Personal cualquiera sea su modalidad de contratación del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 3.- La Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2019", será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 001-2018-PD-OSIPTEL

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público para el ejercicio fiscal 2019, en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Orgánicas, Oficinas Desconcentradas y Centros de Orientación del OSIPTEL, así como por todo el personal cualquiera sea su modalidad de contratación.

3. BASE LEGAL

* Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

* Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto

* Ley Nº 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, así como para el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

4.1 Medidas en materia de Personal

4.1.1 El ingreso de nuevo personal al OSIPTEL está permitido sólo para:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

En el caso de reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido hasta tres años anteriores a la vigencia de la presente Directiva, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso de reemplazos por cese del personal que generen la necesidad de un movimiento de personal, estos se regularán de conformidad con lo establecido en el literal d) de la sección VI Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 002-2018-GG-OSIPTEL, “Directiva que regula el Procedimiento para la Contratación de Personal en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL”, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 033-2018-GG-OSIPTEL y sus modificatorias.

Las plazas vacantes para el reemplazo del personal referido en los párrafos precedentes, que no cuenten con el financiamiento correspondiente, podrán ser habilitadas conforme al punto 4.2.1 de la presente Directiva, para continuar los trámites correspondientes en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Precísese que lo establecido en el presente inciso, permite al OSIPTEL contratar personal en plazas que fueron reordenadas en el marco de la normatividad establecida por SERVIR, sin que ello implique la variación en el total del número de cargos establecidos y aprobados en el Cuadro Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional en adelante).

4.1.2 Para la aplicación de los casos del numeral 4.1.1, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE en adelante) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP en adelante) según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos en el numeral 4.1.1 se debe contar con el informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que financiará el gasto; en el que se señale, entre otros aspectos, que la Entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

4.1.3 Queda prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

4.2 En materia de Modificaciones Presupuestales

4.2.1 Si se verificara que la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, producto de las proyecciones al cierre reflejan saldos de libre disponibilidad, podrán ser habilitadoras. Asimismo, se permite que la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” pueda ser habilitada, para atender la entrada en vigencia de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, y otras obligaciones en materia de personal que requiera la Entidad.

Para la habilitación y anulación de las partidas de gastos 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, se requiere contar con las proyecciones al cierre de la planilla del personal del Decreto Legislativo Nº 728 elaborada por Recursos Humanos de la Entidad.

4.2.2 A nivel de Pliego las específicas de 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a Essalud CAS, 2.3.2.8.1.4 Aguinaldos de C.A.S pueden ser habilitadas por otras partidas, genéricas o específicas del gasto, e inclusive por partidas de gasto vinculadas a mantenimiento de infraestructura, para los siguientes casos:

a) Contratos CAS para las nuevas funciones que se le asignen al OSIPTEL.

b) Contratos CAS para casos de suplencia por incapacidad temporal y/o maternidad.

c) Contratos CAS para atender los Centros de Orientación, Oficinas Desconcentradas y al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

d) Contratos CAS para el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG.

e) Y contratos CAS que se requiera para asegurar la operatividad de gestión institucional.

Para los casos de los literales a) al e) se requiere contar previo a la presentación y aprobación de la Gerencia General, con las opiniones favorables de: i) La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos y ii) Recursos Humanos de la Entidad, respecto de las funciones a desempeñar, asimismo esta última se encargará de prever y asignar la infraestructura suficiente coordinando con las Gerencias y Áreas correspondientes.

Además, las mencionadas partidas podrán ser habilitadoras si se verificara que producto de las proyecciones al cierre arrojan saldos de libre disponibilidad, para dicho fin se requiere contar con las proyecciones de la planilla CAS elaborada por el área Recursos Humanos de la Entidad.

4.2.3 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.2.4 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2.2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2.2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.2.5 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar las partidas de gasto 2.6.3.1.1.1 (para transporte terrestre), siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.2.6 Está permitido que las partidas de gasto 2.3.2.7.1 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas Jurídicas), 2.3.2.7.2 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales) y, 2.3.2.2.4 (servicio de publicidad, impresiones, difusión e Imagen Institucional), puedan ser habilitadas y habilitadoras si sus proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad.

4.2.7 Está permitido que las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, puedan ser habilitadas y habilitadoras durante todo el año fiscal 2019 si se verificara que producto de las proyecciones al cierre arrojan saldos de libre disponibilidad, para dicho fin se requiere contar con las proyecciones de las planillas correspondientes elaborada por Recursos Humanos de la Entidad. Está permitido ejecutar gasto en las referidas Específicas de Gasto.

4.3 En Materia de Bienes y Servicios

4.3.1 Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional y otras necesidades operativas de gestión.

La autorización de los viajes se sujeta a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

4.3.2 El gasto mensual por servicios de comunicaciones móviles, no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por doscientos y 00/100 soles (S/.200.00). Se considera dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, para dicho fin la Gerencia de Administración y Finanzas establece mediante directiva los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. Asimismo, no se asignará más de un (1) equipo por persona.

Se exonera del límite establecido, a las comunicaciones de la Alta Dirección y las comunicaciones para labores de Supervisión y Fiscalización de Telecomunicaciones del OSIPTEL.

4.3.3 El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, estará orientado exclusivamente al cumplimiento de las funciones y Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

Adicionalmente, en el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales y del Plan Estratégico Institucional, la Entidad evaluará y, de ser el caso, decidirá la adquisición de vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones y metas de los proyectos de inversión, para dicho fin se realizará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

4.4 Medida en gastos de inversión

En el año fiscal 2019 se permitirá que las partidas de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, puedan ser habilitadoras, si las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojan saldos de libres disponibilidad.

5. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Recursos Humanos de la Entidad serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, siendo todas las personas integrantes del OSIPTEL las obligadas a su cumplimiento.

6. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

7. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2019 y entrará en vigencia desde el 1º de enero de 2019.

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan acuerdos que reconocen acreditación realizada por agencia acreditadora a programas de estudio de la UNI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 216-2018-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Nº000152-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000153-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000154-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000155-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000156-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000157-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000158-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000159-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000160-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000161-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000162-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000163-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000164-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000165-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000166-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000167-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000168-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000169-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000170-2018-SINEACE/P-DEA-ESU y Nº000171-2018-SINEACE/P-DEA-ESU emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales” aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Ejecutivo Ad Hoc Nº 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha

25 de setiembre 2017, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)".

Que, con el Expediente Nº 004209-2018, la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI solicita el reconocimiento de la acreditación realizada por Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, Agencia Acreditadora autorizada por el Sineace, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 097-2018-SINEACE-CDAH-P, a los Programas de Estudios de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil, Ingeniería de Petróleo y Gas Natural, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Naval, Ingeniería Petroquímica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Química, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Física, Ingeniería Geológica, Ingeniería Textil, Ingeniería Estadística, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería de Sistemas de dicha Institución Educativa;

Que, mediante los informes de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva Nº001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2020;

Que, con los Informes Nº 00290-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00281-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00280-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00282-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00273-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00284-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00291-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00285-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00294-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00295-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00296-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00297-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00288-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00289-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00298-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00287-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00293-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00292-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y Nº 00283-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los expedientes presentados por Universidad Nacional de Ingeniería, cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 26 de diciembre 2018 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo Nº0151-2018-CDAH, Acuerdo Nº0152-2018-CDAH, Acuerdo Nº0153-2018-CDAH, Acuerdo Nº0154-2018-CDAH, Acuerdo Nº0155-2018-CDAH, Acuerdo Nº0156-2018-CDAH, Acuerdo Nº0157-2018-CDAH, Acuerdo Nº0158-2018-CDAH, Acuerdo Nº0159-2018-CDAH, Acuerdo Nº0160-2018-CDAH, Acuerdo Nº0161-2018-CDAH, Acuerdo Nº0162-2018-CDAH, Acuerdo Nº0163-2018-CDAH, Acuerdo Nº0164-2018-CDAH, Acuerdo Nº0165-2018-CDAH, Acuerdo Nº0166-2018-CDAH, Acuerdo Nº0167-2018-CDAH, Acuerdo Nº0168-2018-CDAH, Acuerdo Nº0169-2018-CDAH, Acuerdo Nº0170-2018-CDAH y Acuerdo Nº0171-2018-CDAH; mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, a los programas de estudios de: Ingeniería Sanitaria, Ingeniería de Minas, Ingeniería Estadística, Ingeniería Química, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Petroquímica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Naval, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Física, Ingeniería Textil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Petróleo y Gas Natural e Ingeniería Geológica, respectivamente; de la Universidad Nacional de Ingeniería, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2020;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 26 de diciembre 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2020, a los programas de estudios de la Universidad Nacional de Ingeniería cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

Nº	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET al programa de estudios
1	Acuerdo Nº0151-2018-CDAH	Ingeniería Sanitaria
2	Acuerdo Nº0152-2018-CDAH	Ingeniería de Minas
3	Acuerdo Nº0153-2018-CDAH	Ingeniería Estadística
4	Acuerdo Nº0154-2018-CDAH	Ingeniería Química
5	Acuerdo Nº0155-2018-CDAH	Ingeniería Mecatrónica
6	Acuerdo Nº0156-2018-CDAH	Ingeniería Industrial
7	Acuerdo Nº0157-2018-CDAH	Ingeniería Eléctrica
8	Acuerdo Nº0158-2018-CDAH	Ingeniería Petroquímica
9	Acuerdo Nº0159-2018-CDAH	Ingeniería Metalúrgica
10	Acuerdo Nº0160-2018-CDAH	Ingeniería de Telecomunicaciones
11	Acuerdo Nº0161-2018-CDAH	Ingeniería Mecánica
12	Acuerdo Nº0162-2018-CDAH	Ingeniería Naval
13	Acuerdo Nº0163-2018-CDAH	Ingeniería Mecánica Eléctrica
14	Acuerdo Nº0164-2018-CDAH	Ingeniería Civil
15	Acuerdo Nº0165-2018-CDAH	Ingeniería de Sistemas,
16	Acuerdo Nº0166-2018-CDAH	Ingeniería Física
17	Acuerdo Nº0167-2018-CDAH	Ingeniería Textil
18	Acuerdo Nº0168-2018-CDAH	Ingeniería Electrónica
19	Acuerdo Nº0169-2018-CDAH	Ingeniería de Petróleo y Gas Natural
20	Acuerdo Nº0170-2018-CDAH	Ingeniería Geológica

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 217-2018-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Nº000141-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000143-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000144-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000145-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000146-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000147-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000148-2018-SINEACE/P-DEA-ESU y Nº000149-2018-SINEACE/P-DEA-ESU emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales” aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Ejecutivo Ad Hoc Nº 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)”;

Que, con los Expedientes Nº 002388-2018, Nº 002371-2018, Nº 002373-2018, Nº 002374-2018, Nº 002389-2018, Nº 002370-2018, Nº 002372-2018 y Nº 004907-2018 la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP solicita el reconocimiento de la acreditación realizada por el Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, Agencia Acreditadora autorizada por el Sineace, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 099-2016-SINEACE-CDAH-P, a los Programas de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de las Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Civil de dicha Institución Educativa;

Que, mediante los informes de vistos, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva Nº001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 31 de diciembre 2020;

Que, con los Informes Nº 00276-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00274-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00277-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00279-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00275-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00272-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00278-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y Nº 00271-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los expedientes presentados por Pontificia Universidad Católica del Perú cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 26 de diciembre 2018 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo Nº0135-2018-CDAH, Acuerdo Nº0136-2018-CDAH, Acuerdo Nº0137-2018-CDAH, Acuerdo Nº0138-2018-CDAH, Acuerdo Nº0139-2018-CDAH, Acuerdo Nº0140-2018-CDAH, Acuerdo Nº0141-2018-CDAH y Acuerdo Nº0142-2018-CDAH, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, a los programas de estudios de: Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de las Telecomunicaciones e Ingeniería Mecatrónica; de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2020;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 26 de diciembre 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2020, a los programas de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

Nº	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET al Programa de Estudios
1	Nº0135-2018-CDAH	Ingeniería Mecánica
2	Nº0136-2018-CDAH	Ingeniería Electrónica
3	Nº0137-2018-CDAH	Ingeniería Industrial
4	Nº0138-2018-CDAH	Ingeniería de Minas
5	Nº0139-2018-CDAH	Ingeniería Informática
6	Nº0140-2018-CDAH	Ingeniería Civil
7	Nº0141-2018-CDAH	Ingeniería de las Telecomunicaciones
8	Nº0142-2018-CDAH	Ingeniería Mecatrónica

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo,

los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

Oficializan acuerdos que reconocen acreditación realizada por agencia acreditadora a programas de estudio de la PUCP

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 218-2018-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Nº000135-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000136-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000137-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000138-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000139-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000140-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, Nº000142-2018-SINEACE/P-DEA-ESU y Nº000150-2018-SINEACE/P-DEA-ESU emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Ejecutivo Ad Hoc Nº 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha

25 de setiembre 2017, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)";

Que, con los Expedientes Nº 002388-2018, Nº 002371-2018, Nº 002373-2018, Nº 002374-2018, Nº 002389-2018, Nº 002370-2018, Nº 002372-2018 y Nº 004907-2018; la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP solicita el reconocimiento de la acreditación realizada por Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, Agencia Acreditadora autorizada por el Sineace, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 097-2018-SINEACE-CDAH-P, a los Programas de Ingeniería Informática, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de las Telecomunicaciones, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas e Ingeniería Mecánica de dicha Institución Educativa;

Que, mediante los informes de vistos, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva Nº001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2022;

Que, con los Informes Nº00276-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00274-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00277-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00279-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00275-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00272-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, Nº 00278-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y Nº 00271-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los expedientes presentados por Pontificia Universidad Católica del Perú cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 26 de diciembre 2018 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo Nº0143-2018-CDAH, Acuerdo Nº0144-2018-CDAH, Acuerdo Nº0145-2018-CDAH, Acuerdo Nº0146-2018-CDAH, Acuerdo Nº0147-2018-CDAH, Acuerdo Nº0148-2018-CDAH, Acuerdo Nº0149-2018-CDAH y Acuerdo Nº0150-2018-CDAH; mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, a los programas de estudios de: Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería Informática, Ingeniería Civil, Ingeniería de las Telecomunicaciones e Ingeniería Mecatrónica, respectivamente; de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2022;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED; Ley Nº30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial Nº 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 26 de diciembre 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2022, a los

programas de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

Nº	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Board for Engineering and Technology - ABET al Programa de Estudios
1	Nº0143-2018-CDAH	Ingeniería Mecánica
2	Nº0144-2018-CDAH	Ingeniería Electrónica
3	Nº0145-2018-CDAH	Ingeniería Industrial
4	Nº0146-2018-CDAH	Ingeniería de Minas
5	Nº0147-2018-CDAH	Ingeniería Informática
6	Nº0148-2018-CDAH	Ingeniería Civil
7	Nº0149-2018-CDAH	Ingeniería de las Telecomunicaciones
8	Nº0150-2018-CDAH	Ingeniería Mecatrónica

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2019 - 2023

RESOLUCION DE LA DIRECCION DE PRODUCCION Nº 1735-2018-DPR-ONP

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución de la Dirección de Producción Nº 1140-2014-DPR-ONP que aprueba el calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2014 a 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo Nº 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley Nº 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Ley Nº 30003, se aprobó la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, en cuyo artículo 4 se establece que el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) es administrado por la ONP;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2014-EF, publicado el 16 de enero de 2014 en el diario oficial El Peruano, se reglamentó la Ley Nº 30003, la cual fue modificada mediante Decreto Supremo Nº 289-2017-EF;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30003, modificada mediante Decreto Supremo Nº 289-2017-EF; dispone que se considera semana contributiva para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley Nº 30003, a todo periodo de siete días consecutivos en los que un trabajador pesquero realiza actividades de pesca o relacionadas a esta en uno o más días, a excepción de la primera y última semana de cada año, en las cuales la semana contributiva puede tener menos días; asimismo, se dispone que la ONP establece quinquenalmente el calendario de inicio y término de cada semana, en la primera semana de diciembre;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 005-2014-JEFATURA-ONP de fecha 28 de enero de 2014, emitida por la Jefatura de la ONP, mediante la cual delega en Director de Producción de la ONP, la facultad de establecer mediante resolución, el calendario de inicio y término de la semana contributiva correspondiente al Régimen Especial para Trabajadores Pesqueros (REP);

Que, conforme a las facultades delegadas, se emitió la Resolución de la Dirección de Producción Nº 1140-2014-DPR-ONP que aprobó el calendario de semanas contributivas del quinquenio 2014 a 2018, por lo que debe realizarse la publicación del nuevo calendario para el próximo quinquenio correspondiente a los años de 2019 al 2023;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, deben publicarse obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano las normas que crean, modifican, regulan, declaran o extinguen derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculado a la Administración Pública y a los administrados;

Que, es necesaria la publicación del calendario quinquenal del inicio y término de la semana contributiva en el diario oficial El Peruano y su correspondiente difusión a través del portal institucional de la ONP;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley Nº 28532 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP - Resolución Ministerial Nº 174-2013-EF-10, y en concordancia con el Procedimiento “Gestión de Documentos Normativos” (PRO-OPP-01/03) ONP, Resolución de la Oficina de Recursos Humanos Nº 010-2018-ORH-ONP y en mérito a la facultad delegada por Resolución Jefatural Nº 005-2014-JEFATURA-ONP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el calendario del inicio y término de la semana contributiva, por el quinquenio 2019 al 2023, que se detallan en los anexos 1 al 5, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del calendario quinquenal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina de Normalización Previsional (www.onp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

NORA TORRES VALVERDE
Oficina de Normalización Previsional
Directora General de Producción (e)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos, para regular la deducción de gastos por los servicios a los que se refiere el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y el Reglamento de Comprobantes de Pago

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 303-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias dispone que los perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías pueden deducir anualmente un monto fijo equivalente a 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y que, adicionalmente, pueden deducir como gasto hasta el límite de 3 UIT los importes pagados por los conceptos que se mencionan en el referido artículo, siempre que, entre otros, los comprobantes de pago hayan sido emitidos electrónicamente y otorguen derecho a deducir gasto o se trate de recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda;

Que el citado artículo 46 también señala que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante decreto supremo puede incluir otros gastos, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía. Así, el MEF mediante el Decreto Supremo Nº 248-2018-EF modificó el artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias (Reglamento), entre otros, para disponer en su inciso d) que también se considera para determinar la deducción adicional el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4);

Que, por otra parte, el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1258 señala que el requisito establecido en el acápite i) del cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, relativo al uso del comprobante de pago emitido electrónicamente para sustentar los gastos a que se refiere ese artículo, será exigible a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que emita la SUNAT, al amparo del primer párrafo de esa disposición, para establecer los supuestos en los que los gastos pueden ser sustentados con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente;

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos para regular la deducción de gastos prevista en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento, teniendo en cuenta los aspectos de control que correspondan, y establecer los supuestos en los cuales dichos gastos se pueden sustentar con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente;

Que, además, se ha visto conveniente modificar la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos y el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT y normas modificatorias, para que independientemente del importe total por el cual se emita la boleta de venta, el ticket POS y el ticket monedero electrónico se indiquen los datos del adquirente o usuario, si este lo solicita;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos por los servicios comprendidos en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes sustentan el derecho a deducir gasto, al amparo del inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, por los servicios mencionados en dicho literal, de la forma siguiente:

	Supuesto	Plazo	Tipo de comprobante de pago
Regla general	Servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4)	A partir del 1.1.2019	- Boleta de venta electrónica - Ticket POS - Ticket monedero electrónico - Nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica
Excepción: cuando la normativa sobre emisión electrónica permita su emisión			- Boleta de venta, nota de crédito y nota de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada(1)

(1) Solo si el emisor electrónico está en los supuestos señalados en:

i. El literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias. En ese caso, debe cumplir, respecto de lo emitido, con el envío de información conforme a lo indicado en el numeral 4.2 del referido artículo 4.

A partir del 1 de abril de 2019, también se considera el supuesto comprendido en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias. En ese caso, debe cumplir, respecto de lo emitido, con el envío de la información conforme a lo indicado en el numeral 4.6 del referido artículo 4.

ii. El párrafo 1.1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia Nº 254-2018-SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010-SUNAT

Modifícase el numeral 2 del artículo 14 y el literal a) del numeral 1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 14.- DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA
La boleta de venta electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

(…)

2. No permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC."

"Artículo 15.- EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA
Para la emisión de la boleta de venta electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

a) Cuando lo requiera el adquirente o usuario o cuando el importe total por boleta de venta electrónica supere la suma de setecientos soles (S/ 700.00), tipo y número de documento del adquirente o usuario, salvo que este sea un sujeto no domiciliado que no pueda contar con aquel.

Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, su número de documento nacional de identidad o de RUC."

SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012-SUNAT

2.1 Modifícase el numeral 19.2 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 19.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA
La boleta de venta electrónica se regirá por las siguientes disposiciones:

(…)
19.2. No permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC."

2.2 Modifícase el ítem 8 del anexo Nº 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, según el Anexo I de la presente resolución.

TERCERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017-SUNAT
Modifícase el párrafo 21.2 del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 21. Disposiciones generales sobre la emisión de la boleta de venta electrónica

(…)
21.2 No permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC."

CUARTA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017-SUNAT

4.1 Incorpórase el artículo 14 en la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017-SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 14. Efectos tributarios
El ticket POS no permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC."

4.2 Modifícase los ítems 14 y 15 del anexo Nº 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 141-2017-SUNAT, según el Anexo II de la presente resolución.

QUINTA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 276-2017-SUNAT

5.1 Modifícase el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 276-2017-SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Supuestos en los que se puede emitir el ticket ME

(…)
6.2 El ticket ME no permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC.

Tampoco permite sustentar el traslado de los bienes por cuya venta se emita."

5.2 Modifícase los ítems 7 y 8 del anexo Nº 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 276-2017-SUNAT, según el Anexo III de la presente resolución.

SEXTA. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT

Modifícase el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 4 y el inciso 3.10 del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO
Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:

(…)

3. BOLETAS DE VENTA

(…)
3.2 La boleta de venta no permite ejercer derecho a crédito fiscal ni puede sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo:

a) Los casos en que la ley lo permita siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social.

b) La deducción de gastos de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al usuario con el número de su documento nacional de identidad o de RUC. Tratándose de personas naturales extranjeras domiciliadas en el país se les debe identificar con su número de RUC."

"Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO
Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

(…)

3. (…)

3.10. En los casos en que lo requiere el adquirente o el usuario o cuando el importe total por boleta de venta supere la suma de setecientos soles (S/ 700.00), será necesario consignar los siguientes datos de identificación del adquirente o usuario:

a) Apellidos y nombres.
b) Tipo y número de su documento de identidad.

Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.

Para efecto de determinar el límite del monto del reintegro tributario de la Región Selva, en los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de trescientos cincuenta soles (S/ 350.00), será necesario que los comerciantes de la citada región consignen los datos de identificación del adquirente indicados en el primer párrafo del presente inciso, la descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida y valor de venta unitario de los bienes vendidos.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

ANEXO I

“Anexo Nº 2: Boleta de Venta Electrónica

Nº	Cam-pos defini-dos	Requisito mínimo	Representa-ción impresa - Información Mínima del Resumen	Descripción
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO				
8	Tipo y número de docu-mento	X		El tipo de documento será el señalado en el catálogo Nº 6 del Anexo Nº 8. El tipo y número de documento solo serán requeridos en los supuestos siguientes: a) Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando el importe total por boleta de venta supera la suma de setecientos soles (S/ 700.00), salvo que este sea un sujeto no domiciliado que no pueda contar con aquel. b) Para determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva si el importe total por boleta de venta supera los trescientos cincuenta soles (S/ 350.00). c) Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna si el importe total de la venta supere los veinticinco dólares americanos ($ 25.00). De otorgarse una representación impresa, en esta debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número. d) En el traslado de bienes que se sustente con guía de remisión y la representación

El Perú Primero

				impresa de la boleta de venta electrónica o solo con esta última, según sea el caso. Cuando el usuario lo requiera a efecto de la deducción de las rentas de cuarta y quinta categorías por concepto de los importes pagados por los servicios mencionados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, debe consignarse su número de documento nacional de identidad o de RUC.

ANEXO II

"Anexo Nº 1

TICKET POS"

Nº	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Tipo de dato
(…)					
14	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario DNI=1, RUC = 6	Numérico	1		Opcional. Salvo lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**.**
15	Número de documento de identidad del adquirente o usuario.	Numérico	11		Opcional. Salvo lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**".**

ANEXO III

"Anexo Nº 2
Envío de Ticket y Notas emitidos en el SEE - ME

Nº	Descripción del Campo	Tipo de Campo	Longi-tud	Deci-mal	Tipo de dato	Validación
(…)						
7	Tipo de documento de identidad del adquirente o usuario	Numé-rico	1		Opcional Salvo lo solicite el adqui-rente o usuario	Cuando lo solicite el adquirente o usuario, solo puede ser: DNI=1, carné de extranjería=4. Cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, solo puede ser: DNI=1 o RUC=6.
8	Número de documento de identidad del adquirente o usuario	Carácter	20		Opcional Salvo lo solicite el adqui-rente o usuario	Cuando lo solicite el adquirente o usuario o cuando lo solicite para deducir como gasto los importes pagados por los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta".

EL PERÚ PRIMERO

Aprueban disposiciones relacionadas a la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por las detracciones a que se refiere la décima disposición complementaria final de la Ley Nº 30737

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 304-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la décima disposición complementaria final de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos (en adelante Ley Nº 30737) y en el artículo 47 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2018-EF, las entidades del sector público nacional, así como los sujetos generadores de renta de la tercera categoría del impuesto a la renta que efectúen algún pago a los sujetos de la categoría 1, comprendidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tienen la condición de domiciliados en el país, detraen el ocho por ciento (8%) del importe del pago total o parcial que realicen y lo depositan en el Banco de la Nación a nombre del sujeto al que se le efectuó la detracción;

Que el numeral 47.23 del citado artículo 47 señala que el titular de la cuenta puede solicitar una vez por año calendario la liberación de los fondos depositados en la cuenta abierta en el Banco de la Nación siempre y cuando, luego de haberse realizado el pago de sus deudas con la SUNAT, los montos depositados en la citada cuenta durante el año anterior no se hubieran agotado. Agrega, el numeral 47.24 del mismo artículo, que para tal efecto el sujeto de la categoría 1 debe presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al 31 de diciembre de cada año, en las dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, una solicitud de acuerdo a la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia;

Que, asimismo, el numeral 47.27 del artículo 47 del Reglamento de la Ley Nº 30737 establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT puede regular los demás aspectos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en él;

Que, en ese sentido, se debe establecer la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por las detracciones dispuestas en la décima disposición complementaria final de la Ley Nº 30737, así como otros aspectos relacionados a la resolución de lo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 47.24 y 47.27 del artículo 47 del Reglamento de la Ley Nº 30737; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se aplican las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2018-EF, así como las siguientes:

1.	Cuenta:	:	A la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del sujeto de la categoría 1 en la que se depositan los montos para el pago de las deudas tributarias u otro concepto administrado o recaudado por la SUNAT.
2.	Registro de Ventas e Ingresos	:	Al registro de ventas e ingresos y al registro de compras que, de acuerdo con las normas vigentes, deben ser llevados de manera

El Perú Primero

Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico.	electrónica aplicando los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2. Condiciones para solicitar la liberación de fondos

El titular de la cuenta puede solicitar la liberación de los fondos depositados en la cuenta que no hayan sido agotados el año calendario anterior, luego de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de las deudas tributarias u otros conceptos administrados o recaudados por la SUNAT, a cargo del titular.

Para solicitar la liberación de los fondos, el titular de la cuenta debe cumplir a la fecha de presentación de la solicitud, con lo siguiente:

a) No tener deuda tributaria o deuda por otro concepto administrado o recaudado por la SUNAT pendiente de pago. No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

b) No tener la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.

c) Tratándose de un sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y/o el Registro de Compras Electrónico, haber cumplido con generar los indicados registros de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos señalados por la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se debe cumplir respecto de aquellos registros cuyo plazo de atraso venció en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Haber cumplido con presentar oportunamente las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria o de los conceptos no tributarios que administra o recauda la SUNAT que vencían en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud

Artículo 3. De la Solicitud y otros

3.1 La solicitud se presenta mediante un escrito firmado por el titular de la cuenta o por el representante legal acreditado en el RUC, en la mesa de partes de la Intendencia, Oficina Zonal o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados a nivel nacional. En dicha solicitud se debe detallar lo siguiente:

a) Número de RUC del titular de la cuenta;
b) Nombres y apellidos o denominación o razón social, según corresponda;
c) Domicilio Fiscal; y
d) Número de la cuenta.

3.2 La solicitud debe ser presentada una sola vez por año calendario y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero.

3.3 Cuando un tercero actúe en nombre del titular de la cuenta, este debe acreditar su representación para solicitar la liberación de fondos mediante poder otorgado por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario designado por la SUNAT.

3.4 La SUNAT notifica al titular de la cuenta la resolución que aprueba o deniega la solicitud de liberación de fondos. El importe máximo que será liberado corresponde al saldo de la cuenta al 31 de diciembre del año calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.5 El plazo para resolver la solicitud es de treinta (30) días hábiles. De no resolverse la solicitud en el indicado plazo, el sujeto de la categoría 1 puede considerarla denegada y hacer uso de los recursos correspondientes.

3.6 La SUNAT comunica al Banco de la Nación las solicitudes que hayan sido aprobadas al día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución al titular de la cuenta, a fin de que el banco libere los fondos depositados en la cuenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

Dictan disposiciones y aprueban Formulario Virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos, bienes y servicios recibidos y su aplicación

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 305-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, prevén como deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que el inciso x.1) del artículo 37 del citado TUO contempla como deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones;

Que los numerales 2.3 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, señalan que tratándose de la deducción por donaciones prevista en los incisos x) y x.1) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, las entidades sin fines de lucro calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT deben informar a esta de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que aquella establezca;

Que, de otro lado, la Ley Nº 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo otorga incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha ley;

Que el inciso b) del artículo 6 de las Normas Reglamentarias de la Ley Nº 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo Nº 217-2017-EF, señala que los beneficiarios deportivos deben informar a la SUNAT del dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que esta establezca;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales prevén disposiciones relativas al tratamiento tributario de las donaciones de bienes y servicios prestados a título gratuito en casos de estados de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales;

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-2017-EF, señala que las entidades sin fines de lucro calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT deben informar a esta de los servicios recibidos y su aplicación, en la forma, plazos, medios y condiciones que esta establezca;

Que, de otro lado, el numeral 6 del artículo 87 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que son obligaciones de los administrados proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 040-2016-SUNAT dicta disposiciones y aprueba formulario virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación;

Que a fin de mejorar el cumplimiento tributario reduciendo costos y tiempo para los administrados, mediante la simplificación y automatización de procesos, resulta necesario aprobar un nuevo formulario virtual que permita que las entidades sin fines de lucro calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT y los demás beneficiarios deportivos declaren la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, así como señalar los plazos y condiciones para dicha presentación;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 2.3 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el inciso b) del artículo 6 de las Normas Reglamentarias de la Ley Nº 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo; el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el numeral 6 del artículo 87 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones
Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a)	Ley	:	Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
b)	Reglamento	:	Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias
c)	Reglamento de la Ley Nº 30479	:	A las Normas Reglamentarias de la Ley Nº 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo Nº 217-2017-EF.
d)	Declaración	:	A la declaración jurada de la información de los fondos, bienes y servicios recibidos y de su aplicación.
e)	Donatarios	:	(i) A las entidades sin fines de lucro a que se refieren los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 de la Ley y el segundo párrafo del numeral 1.1 del inciso s.1) del artículo 21 del Reglamento, calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT. (ii) A los beneficiarios deportivos que se detallan en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 30479.
f)	SUNAT Operaciones en Línea	:	Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
g)	Código de Usuario	:	Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
h)	Clave SOL	:	Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones

El Perú Primero

en Línea.

i) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe

Artículo 2. Aprobación del formulario virtual

Apruébase el Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación, el cual debe ser utilizado por los donatarios para la presentación de su Declaración, incluso si estos no tuvieran información que declarar conforme a lo señalado en el artículo 4.

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3. Uso del Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación

El Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación debe utilizarse a partir de la Declaración cuya información corresponda al ejercicio gravable 2018 y siguientes.

Artículo 4. Información a declarar

4.1 El donatario debe consignar la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos en el ejercicio al que corresponde la Declaración y la aplicación de aquellos en dicho ejercicio como la de aquellos recibidos en ejercicios anteriores no aplicados previamente, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución, en el archivo utilitario Excel “FV1679-Donaciones” que puede descargarse en SUNAT Virtual.

4.2 Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el dinero, bienes y servicios se consideran recibidos al momento de:

4.2.1. Recibirse el dinero.

4.2.2. Cobrarse el título valor.

4.2.3. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia.

4.2.4. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles.

4.2.5. Extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones o aportes de bienes inmuebles.

4.2.6. Emitirse la declaración jurada, el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes” o el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones o aportes en servicios.

Artículo 5. Forma y condiciones para presentar la Declaración

5.1 La presentación de la Declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual el donatario debe:

5.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario o número de DNI, según corresponda y Clave SOL.

5.1.2 Ingresar a la opción: Mis declaraciones informativas/Presento mis declaraciones informativas/Informativas/Presentación de declaraciones informativas.

5.1.3 Ubicar el Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación.

5.1.4 Importar al referido formulario los archivos que se generan al culminar el ingreso de la información en el archivo utilitario Excel a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

Los archivos que se importen no deben ocupar un espacio mayor a 4 MB.

5.2 A efecto de presentar la Declaración, el donatario debe seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 6. Causales de rechazo del formulario

6.1 Es causal de rechazo del Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación no cumplir con las validaciones de la información que se detalla en el anexo.

6.2 Cuando se produzca la referida causal de rechazo, la Declaración se considera como no presentada. En tal caso, el sistema de la SUNAT remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en SUNAT Operaciones en Línea, el Reporte de Motivos de Rechazo correspondiente.

Artículo 7. Constancia de presentación

De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en SUNAT Operaciones en Línea, la constancia de presentación de la Declaración, la cual puede ser impresa y/o descargada en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF).

Artículo 8. Plazo para presentar la Declaración

La Declaración debe ser presentada dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 9. Declaración sustitutoria y rectificatoria

9.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando el Formulario Virtual Nº 1679 - Donaciones recibidas y su aplicación.

9.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el donatario debe consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para presentar la Declaración de los donatarios a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 30479

Los donatarios a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 30479 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se encuentren obligados a inscribirse al RUC, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004-SUNAT y normas modificatorias, deben presentar la Declaración correspondiente al ejercicio 2018 dentro de los meses de junio y julio del ejercicio 2019.

SEGUNDA. Declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2018

Los donatarios que deban presentar o rectificar su Declaración por ejercicios anteriores al 2018 harán uso del Formulario Virtual Nº 1679 - Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 040-2016-SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

ANEXO

INFORMACIÓN DE REGISTRO DE DATOS GENERALES

Campo	Descripción
RUC	Se registra el número de RUC del donatario.
Periodo	Se registra el periodo a ser declarado.
¿Ha tenido donaciones por el ejercicio que	Se selecciona alguna de las alternativas: si o no.

El Perú Primero

declara?	
Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37 y/o el inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por mecenazgo deportivo	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones de alimentos	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por desastres naturales	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.

INFORMACIÓN DE REGISTRO DE DONACIONES RECIBIDAS

Campo	Descripción
Número de donación	Se registra el número correlativo que identifica a un registro de donación.
Tipo de donación	Se registra alguno de los siguientes tipos de donación recibidas: 1: Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37 y/o inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. 2: Donaciones recibidas por mecenazgo deportivo. 3: Donaciones recibidas por alimentos. 4: Donaciones recibidas por desastres naturales.
Tipo de donante	Se registra alguno de los siguientes tipos de donante: 0: No domiciliado. 1: Domiciliado.
Tipo de documento del donante domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de documento: 1: Documento nacional de identidad (DNI). 4: Carné de extranjería. 6: Registro único del contribuyente (RUC). 7: Pasaporte.
Número de documento del donante domiciliado	Se registra el número de documento.
Apellidos y nombres, denominación o razón social del donante	Se registra los apellidos y nombres, denominación o razón social.
Tipo de documento del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de documento: 01: TIN (tax identification number) - documento tributario de la persona natural. 02: IN (identification number) - documento tributario de la persona jurídica. 03: Documento de identificación local del país de origen de la persona natural.
Número de documento del donante no domiciliado	Se registra el número de documento.
Fecha de nacimiento del donante no	Se registra la fecha de nacimiento del donante en formato dd/mm/yyyy.

domiciliado	
Tipo de dirección legal del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de dirección legal: 01: Residencia o domicilio de la actividad (casos donde el domicilio de residencia del contribuyente es el mismo declarado para su actividad comercial). 02: Residencia (solo donde reside el contribuyente). 03: Domicilio de la actividad (solo donde lleva a cabo su actividad comercial la persona natural). 04: Domicilio oficial de la compañía, asociación u otra entidad legal (solo para personas jurídicas).
Dirección legal del donante no domiciliado	Se registra la dirección legal.
Nacionalidad del donante no domiciliado	Se registra la nacionalidad.
Valor de donaciones recibidas en dinero o títulos valores	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en bienes muebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en bienes inmuebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en servicios	Se registra el valor monetario.

INFORMACIÓN DE REGISTRO DE APLICACIONES DE DONACIONES

Casilla	Valor de la casilla
101	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de dinero y/o títulos valores.
201	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes muebles.
301	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes inmuebles.
105	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de dinero y/o títulos valores.
205	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes muebles.
305	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes inmuebles.
103	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de dinero y/o títulos valores.
203	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes muebles.
303	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes inmuebles.

El utilitario Excel podrá descargarse desde SUNAT virtual.

El utilitario Excel generará de manera automática los siguientes archivos:

* Archivo plano control: DJD_CT_[RUC]_[PERIODO13]_[aaaammddd]_HHMMSS.zip

El Perú Primero

Dónde:

* aaaammdd: Es el año, mes y día de la generación del archivo por el utilitario.
* HHMMSS: Es la hora, minuto y segundo de la generación del archivo por el utilitario.

* Ejemplo: DJD_CT_20548707871_201713_201803 01_111501.zip

* Archivo plano general: DJD_GE_[RUC]_[PERIODO13]_[aaaammddd]_HHMMSS.zip

Dónde:

* aaaammdd: Es el año, mes y día de la generación del archivo por el utilitario.
* HHMMSS: Es la hora, minuto y segundo de la generación del archivo por el utilitario.
* Ejemplo: DJD_GE_20548707871_201713_201803 01_111501.zip

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 306-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Código Tributario dispone que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2019, así como disponer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2019 sean las establecidas en dicho cronograma;

Que, de otro lado, es necesario fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2019 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permitan a estas proporcionar oportunamente la información que corresponda al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deberán registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios;

Que haciendo uso de la facultad antes mencionada, el artículo 7 de Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, el literal a) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y normas modificatorias y los artículos 7 y 12 de la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013-SUNAT y normas modificatorias disponen que los sujetos que se incorporen o afilien al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), los sujetos que obtengan la calidad de generador en el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en línea (SLE-PORTAL) y los que se encuentren obligados a llevar los últimos registros antes mencionados de forma electrónica optando por el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, respectivamente, deben registrar sus operaciones en el plazo máximo de atraso fijado en los cronogramas que para tal efecto apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que en virtud a la facultad establecida en el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario y a fin de otorgar a los administrados una mayor predictibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se considera conveniente fijar para el ejercicio 2019 las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos respecto de las operaciones del año 2019, así como establecer fechas máximas de atraso especiales para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, de tal manera que se uniformice la anticipación con la que dichos contribuyentes deben generar sus libros y registros electrónicos en relación con la presentación de sus declaraciones mensuales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que los cronogramas propuestos solo establecen la fecha hasta la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual administradas y/o recaudadas por la SUNAT actualmente vigentes, distintas a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario, y las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de venta e ingresos y de compras electrónicos, correspondientes al año 2019;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 937 y normas modificatorias; el artículo 30 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7 de la Ley Nº 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos y normas modificatorias; el artículo 17 del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley Nº 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2012-TR y norma modificatoria; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias y de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 105-2003-EF, que modifica las normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el Decreto Legislativo Nº 912 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referidos a los artículos o anexos de la presente resolución. Asimismo, cuando se señalen numerales sin indicar el artículo al que pertenecen, se entienden referidos al artículo en el que se mencionan.

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2019, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.

Artículo 3. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2 correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2019 hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

Artículo 4. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

4.1. De la declaración y el pago

Los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y realizar el pago de acuerdo al cronograma detallado en el anexo I conforme a lo dispuesto en los artículos 2 o 3, según corresponda, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4.2.

4.2. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 5. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS - ENERO A DICIEMBRE 2019

5.1. Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo II “CRONOGRAMA TIPO A - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE COMPRAS Y DE VENTAS E INGRESOS (SEAN GENERADOS MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)” se aplican a:

a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2018:

i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias.

ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013-SUNAT y normas modificatorias.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.

iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2019, no estando comprendidos en los supuestos de los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013-SUNAT y normas modificatorias:

i. Se afilien al SLE-PLE.
ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

5.2. Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo III “CRONOGRAMA TIPO B - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE COMPRAS Y DE VENTAS E INGRESOS (SEAN GENERADOS MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)” se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013-SUNAT y normas modificatorias que a partir del 1 de enero de 2019 estén obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica por las actividades u operaciones realizadas a partir de dicha fecha.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2019.

Artículo 6. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS - ENERO A DICIEMBRE 2019 PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UESP

Las fechas máximas de atraso previstas en la última columna de los cronogramas de los anexos II y III son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como a las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Modifican el Procedimiento Específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4)

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 310-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 017-2017-SUNAT-5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4);

Que resulta necesario modificar diversas disposiciones del procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4) a fin de dinamizar y facilitar la atención de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías y de las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4)

Modifícase la sección V; el inciso b) del numeral 1 y el numeral 3 del literal A), el inciso a) del numeral 2, el inciso c), item i. del literal B), los numerales 2, 5 y 6 del literal C), el numeral 2 del literal D) y el numeral 1 del literal E de la sección VII del procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 017-2017-SUNAT-5F0000, conforme a los textos siguientes:

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Arancel de Aduanas, Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016 y modificatoria.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N.º 27806, Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, publicado el 24.4.2003 y modificatoria.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, Decreto Supremo N.º 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017 y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias."

"VII. DESCRIPCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El solicitante presenta ante cualquier dependencia de la SUNAT:

(…)
b) La información sustentatoria de las características específicas de la mercancía consignada en el Anexo 1; por ejemplo: catálogo, fotografía, literatura comercial o técnica, folleto ilustrativo, análisis físico químico, hoja de seguridad, diagrama del proceso de obtención u otros documentos que el solicitante considere pertinentes.

La información se presenta en idioma castellano, de encontrarse en otro idioma se adjunta una traducción simple y comprensible **que refleje las características técnicas de la mercancía.**

(…)

3. El solicitante puede desistirse del trámite en cualquier etapa del procedimiento, **hasta antes de la notificación de la resolución."**

"B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(…)

2. Con la conformidad de los actuados, el funcionario aduanero designado efectúa las siguientes acciones:

a) Verifica si existen resoluciones de clasificación arancelaria emitidas con el Arancel de Aduanas vigente. Si existen resoluciones para mercancías idénticas y se trata del mismo solicitante le notifica tal resolución; en caso contrario, la mercancía se clasifica de acuerdo con los incisos b) y c) del presente numeral y los criterios adoptados para la emisión de la resolución de clasificación de la mercancía idéntica.

b) (…)

c) Efectúa la clasificación arancelaria, para lo cual considera:

i. El estudio de la mercancía, en base a la información técnica y la muestra presentada, de ser el caso; y el informe remitido por la División de Laboratorio **Central** de la SUNAT y su ampliación, de corresponder.

(…)"

"C) MUESTRAS E INFORMACIÓN TÉCNICA

(…)

2. El solicitante presenta la muestra y consigna en la etiqueta el número del expediente de la solicitud de clasificación arancelaria y de la notificación cursada.

Cuando la muestra requiere análisis físico - químico, el solicitante indica el número del comprobante de pago denominado "Recibo de ingreso de caja" por el servicio de análisis en la División de Laboratorio **Central** de la SUNAT; este pago debe corresponder a una sola muestra.

Cuando se trata de productos químicos adjunta la hoja de seguridad y etiquetas con pictogramas que indiquen su categoría de peligrosidad. En el caso de líquidos, presenta la muestra en envases cerrados herméticamente, rotulado y con el nombre comercial del producto.

5. Cuando la muestra requiere análisis físico - químico, el funcionario designado verifica el pago del comprobante "Recibo de Ingreso de Caja" en el módulo CITRIX-Facturación del SIGA, módulo de Caja-Facturación o el que corresponda del SIGAD; y deriva los actuados a la División de Laboratorio **Central** de la SUNAT, a través del módulo de trámite documentario, registrando que se acompaña la muestra, en el rubro "asunto" del seguimiento del expediente.

6. La División de Laboratorio **Central** de la SUNAT remite a la DCA el informe y sus actuados, dentro del plazo de **quince** días hábiles. La DCA puede solicitar un informe ampliatorio, el que debe ser emitido en el plazo de cinco días hábiles. Estos plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción del expediente por la División de Laboratorio **Central** de la SUNAT.

La DCA notifica al solicitante el informe emitido por la División de Laboratorio Central de la SUNAT, otorga el plazo improrrogable de diez días hábiles y suspende el procedimiento, a fin de que pueda presentar observaciones o solicitar un segundo análisis respecto de las características o composición del producto.

Presentadas las observaciones, solicitado el segundo análisis o a solicitud del interesado, se levanta la suspensión y se prosigue con el trámite de la solicitud.

En este caso la División de Laboratorio Central de la SUNAT debe remitir a la DCA el resultado del segundo análisis en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente.

(…)"

"D) VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN

(…)

2. La validez de la resolución anticipada en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú **se rige según el acuerdo** y supletoriamente por la Ley General de Aduanas, su reglamento y el presente procedimiento."

"E) REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La Administración Aduanera puede revocar, modificar o sustituir una resolución de clasificación arancelaria, según corresponda, con posterioridad a su notificación, **y siempre que no haya sido impugnada**, cuando:

a) Contenga errores materiales o sustanciales.

b) Se produzca un cambio de los hechos, circunstancias, criterios internacionales de clasificación arancelaria, información o documentación en la que se sustentó su emisión.

c) Otras situaciones a criterio de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, debidamente fundamentadas.

La modificación, revocación, sustitución o complementación de las Resoluciones Anticipadas se rigen por lo señalado en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

(…)"

Artículo 2. Modificación de anexo del procedimiento específico "Clasificación Arancelaria de Mercancías", DESPA-PE.00.09 (versión 4)

Modifícase la sección I, el numeral 2.3 de la sección II, el numeral 5.3 de la sección V y la sección VI de la "Solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías" y el numeral 5.1 de la sección V de la "Cartilla de instrucciones para el llenado de la solicitud de Clasificación Arancelaria de Mercancías", contenidas en el Anexo 1 del

procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional Nº 017-2017-SUNAT-5F0000, conforme a los textos siguientes:

“ANEXO 1

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

I. TIPO DE SOLICITUD

Marque UNA SOLA OPCIÓN para indicar el tipo de Resolución requerida:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

II. SOLICITANTE

(…)

2.3 DOMICILIO (Lugar al cual se notifica la Resolución de Clasificación Arancelaria o la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, así como cualquier comunicación. Si se señala un domicilio procesal, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 253-2012-SUNAT que fija el radio urbano aplicable a las dependencias de la SUNAT)

(…)

“V. LA MERCANCÍA

(…)

5.3 DESCRIPCIÓN Y CARÁCTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS CONFORME A LA CARTILLA “INFORMACIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE LAS MERCANCÍAS”

Esta información es de carácter OBLIGATORIO”

(…)

“VI. INFORMACIÓN SUSTENTATORIA

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

“CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

(…)

V. DE LA MERCANCÍA

5.1 DENOMINACIÓN COMERCIAL:

Se indica la denominación comercial, sin referirse a lo que literalmente se menciona en los textos de partida del Arancel de Aduanas. Se entiende por denominación comercial el nombre con el que se comercializa el producto, **incluida la marca comercial y cualquier otra referencia que lo identifique comercialmente.**

(…)”

Artículo 3. Referencia a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - INDIA en el procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4)

Cuando en el procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4) se menciona a la Intendencia de Gestión de Control Aduanero - IGCA o a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (INDEA), se debe entender que se refiere a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - INDIA.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

Designan Superitendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 311-2018-SUNAT

(*)

DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 262-2018-SUNAT se encargó al señor Luis Enrique Vera Castillo en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, la misma que se estima necesario dejar sin efecto y proceder a designarlo en dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Luis Enrique Vera Castillo en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Enrique Vera Castillo en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT, que designa como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, el Reglamento de Comprobantes de Pago, las Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y otras

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 312-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**(…) Superitendente (…)**”, debiendo decir: “**(…) Superintendente (…)**”.

Que el artículo 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT y normas modificatorias, señala que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y los requisitos mínimos establecidos en ese reglamento, entre otros, a los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4;

Que el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT (en adelante, la Resolución) designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) -creado por la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias- a emisores de determinados documentos autorizados y por las operaciones señaladas en dicho párrafo;

Que el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución establece que la designación a que se refiere el párrafo 2.1 del citado artículo opera desde el 1 de enero de 2019 para los sujetos que realicen las operaciones indicadas en ese párrafo al 31 de diciembre de 2018 o desde la fecha en que se deba emitir según el RCP un comprobante de pago por las operaciones indicadas en el mismo párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien operaciones desde el 1 de enero de 2019;

Que, además, el párrafo 2.3 del mismo artículo establece que los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE en el párrafo 2.1 y aquellos que tengan esa calidad al 31 de diciembre de 2018 por las operaciones comprendidas en ese párrafo deben emitir la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica y que solo pueden emitir los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4 del RCP si la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias permite su emisión;

Que se ha relevado que los sujetos designados por la Resolución como emisores electrónicos del SEE requieren de un mayor plazo para adecuar sus sistemas y procesos a efecto de cumplir con la obligación de emitir los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas referidas en el considerando anterior, por lo que se estima conveniente postergar la fecha a partir de la cual opera su designación como emisores electrónicos;

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta el gran volumen de operaciones que realizan las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, empresas del sistema financiero) -las cuales fueron designadas como emisores electrónicos del SEE por el inciso a) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución por todas sus operaciones, salvo los servicios de créditos hipotecarios y de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país- se ha evaluado que tal designación debe efectuarse en forma progresiva respecto de las operaciones que realizan, iniciando por aquellas gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV);

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, resulta necesario modificar el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 7 del RCP que exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago a las empresas del sistema financiero por los servicios prestados a título gratuito, así como por los prestados a título oneroso a consumidores finales, salvo que el usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo o cuando se presten servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles o servicios de créditos hipotecarios, a fin que esa excepción no sea aplicable cuando corresponda la emisión de un comprobante de pago electrónico;

Que, por otra parte, continuando con el objetivo de promover la emisión electrónica de los comprobantes de pago y las notas y dado que -según el literal c) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP- las entidades prestadoras de salud (EPS), en determinados casos, emiten documentos autorizados, es conveniente designar a estas entidades como emisores electrónicos del SEE incluyéndolas en la Resolución;

Que, además, la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución sustituyó el inciso c) del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004-SUNAT y normas modificatorias para incluir como operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 940 (SPOT) a determinadas operaciones que realizan los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE por dicha resolución, a efecto de otorgarles el mismo tratamiento en el SPOT que les resultaría de aplicación si emitieran los documentos autorizados a que se refiere el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, teniendo en cuenta que el SPOT no se aplica, entre otros, cuando se emita cualquiera de los documentos autorizados contemplados en dicho inciso;

Que, según lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario incluir como operaciones exceptuadas del SPOT a las que realizan las EPS y las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, se estima conveniente incluir como operaciones exceptuadas del SPOT al arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles que efectúe la Iglesia Católica, toda vez que la Resolución de Superintendencia Nº 123-2017-SUNAT y normas modificatorias la designó como emisor electrónico del SEE por el arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles y porque, antes de dicha designación, emitía documentos autorizados;

Que, de otro lado, resulta necesario dejar sin efecto la designación como emisor electrónico del SEE del sujeto que emite el documento autorizado a que se refiere el literal h) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, efectuada por el inciso e) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución y, en atención a ello, adecuar algunos artículos de las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y 117-2017-SUNAT y normas modificatorias;

Que las normas contenidas en la presente resolución han sido objeto de prepublicación, salvo lo referido a la postergación de la fecha a partir de la cual opera la designación como emisores electrónicos de los sujetos señalados en los incisos b) al d) y f) al j) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución y la inclusión de nuevas operaciones exceptuadas del SPOT que se mencionan en los considerandos precedentes. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica nuevamente el proyecto de resolución, por considerar que resulta innecesario, en tanto que las normas que no fueron prepublicadas tratan sobre la postergación de la fecha a partir de la cual opera la mencionada designación de emisores electrónicos y de la exclusión de algunas operaciones del ámbito de aplicación del SPOT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 25632 y normas modificatorias; el artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 940 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT

Modifícase los incisos a) y b) del párrafo 2.1, el párrafo 2.2 y el encabezado del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Designan emisores electrónicos y obligan a los emisores electrónicos a emitir factura electrónica y boleta de venta electrónica en vez de documentos autorizados

2.1 Desígnase como emisores electrónicos del SEE a:

	Sujeto	Operaciones comprendidas
a)	Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas (1) (2)
b)	Las administradoras privadas de fondos de pensiones y las entidades prestadoras de salud.	Todas (1)
(…)		

(…)

2.2 La designación a que se refiere el párrafo 2.1 opera desde:

a) El 1 de julio de 2019 para los sujetos comprendidos en el inciso a) que realicen las operaciones indicadas en ese inciso al 30 de junio de 2019.

Los sujetos que al 30 de junio de 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el inciso a) del párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese inciso.

b) El 1 de enero de 2020 para los sujetos comprendidos en los incisos b) al d) y f) al j) que realicen las operaciones indicadas en esos incisos al 31 de diciembre de 2019.

Los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 tengan la calidad de emisores electrónicos del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en los incisos b) al d) y f) al j) del párrafo 2.1 adquirirán dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en esos incisos.

c) La fecha en que deba emitir según el Reglamento de Comprobantes de Pago un comprobante de pago por las operaciones indicadas en ese párrafo cuando se trate de los sujetos que inicien esas operaciones desde el 1 de julio de 2019 o desde el 1 de enero de 2020, según se trate de los sujetos comprendidos en el inciso a) del párrafo 2.1 o en los incisos b) al d) y f) al j) de dicho párrafo, respectivamente.

2.3 Los sujetos designados como emisores electrónicos del SEE en el párrafo 2.1 y aquellos que tengan esa calidad al 30 de junio de 2019 o al 31 de diciembre de 2019, según corresponda, por las operaciones comprendidas en el párrafo 2.1:

(…)."

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012-SUNAT

Modifícase el numeral 15.4 del primer párrafo del artículo 15, el primer párrafo del literal f) del inciso 24.1 y el literal d) del inciso 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- OTORGAMIENTO
Se considera otorgado el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica:

(…)
15.4 Tratándose de la nota electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), ll) y p) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y de la nota de débito electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en el literal l) del inciso 6.1 y el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 de dicho numeral, cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario por medios electrónicos. El medio será aquel que señale el emisor electrónico.**"**

"Artículo 24.- NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

24.1. Nota de crédito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(…)
f) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), ll) y p) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, se puede emitir una factura electrónica o una boleta de venta electrónica, salvo que una norma disponga expresamente algo distinto. Además, un ejemplar de la nota de crédito electrónica se debe remitir a la SUNAT según el artículo 12. A esa nota se aplicarán las demás disposiciones referidas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica que prevé esta resolución, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

(…)

24.2. Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(…)

d) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), l), ll) y p) del inciso 6.1; el acápite d.2) del literal d) y el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Además, un ejemplar de la nota de débito electrónica se debe remitir a la SUNAT según el artículo 12. A esa nota se aplicarán las demás disposiciones referidas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica que prevé esta resolución, salvo que se disponga expresamente algo distinto."

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017-SUNAT

Modifícase el inciso 18.1.4 del párrafo 18.1 del artículo 18, el literal f) del inciso 28.2.1 del párrafo 28.2 y el inciso 28.3.4 del párrafo 28.3 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia Nº 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Otorgamiento

18.1 El comprobante de pago electrónico y la nota electrónica se consideran otorgados:

(…)

18.1.4 Tratándose de la nota electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), ll) y p) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP y de la nota de débito electrónica que modifique los documentos autorizados contemplados en el literal l) del inciso 6.1 y el acápite d.2) del literal d) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante medios electrónicos."

"Artículo 28. Notas electrónicas emitidas respecto de comprobantes de pago no emitidos en el SEE - OSE

(…)

28.2 Nota de crédito electrónica

28.2.1 El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(…)

f) Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), ll) y p) del inciso 6.1, el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, siempre que hayan sido emitidos en los casos en que, conforme a la presente resolución, se puede emitir una boleta de venta electrónica o una factura electrónica, salvo que una norma disponga expresamente algo distinto. Además, un ejemplar de la nota de crédito electrónica se debe remitir a la SUNAT según lo señalado en el acápite i) del literal c) de este inciso.

(…)

28.3 Nota de débito electrónica

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(…)

28.3.4 Los documentos autorizados contemplados en los literales c), f), l), ll) y p) del inciso 6.1; el acápite d.2) del literal d) y el literal h) del inciso 6.2 y el literal b) del inciso 6.3 del numeral 6 del artículo 4 del RCP. Además, un ejemplar de la nota de débito electrónica se debe remitir al OSE según el párrafo 15.1 del artículo 15. A esa nota se aplicarán las demás disposiciones referidas a las notas de débito electrónicas vinculadas a la factura electrónica que prevé esta resolución, salvo que se disponga expresamente algo distinto."

Artículo 4. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004-SUNAT

4.1 Incorpórase el inciso e) en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004-SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 8. Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el numeral 7.1 del artículo 7, en cualquiera de los siguientes casos:

(…)

e) Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitan una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o una nota electrónica vinculada a estas."

4.2 Modifícase el acápite i) del inciso c) del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004-SUNAT y normas modificatorias e incorpórase los acápites vii) y viii) en ese inciso, en los términos siguientes:

"Artículo 13. Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 12, en cualquiera de los siguientes casos:

(…)

c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago o los sujetos indicados a continuación emitan un comprobante de pago electrónico por las operaciones que se señalan:

	Sujetos	Operaciones
i)	Las administradoras privadas de fondos de pensiones y las entidades prestadoras de salud.	Cualquiera.
(…)		
vii)	Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	Cualquiera.
viii)	La Iglesia Católica.	Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles."

Artículo 5. Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago

Modifícase el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 007-99-SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

1.9 Los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, siempre que por dichas operaciones corresponda emitir el documento autorizado contemplado en el citado literal b).

La excepción a que se refiere el párrafo anterior no se aplica cuando:

a) El emisor electrónico por determinación de la SUNAT emita el documento autorizado señalado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 debido a que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico que corresponda.

b) El usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT

Deróguese el inciso e) del párrafo 2.1 del artículo 2, el inciso c) de la única disposición complementaria final, la primera disposición complementaria modificatoria y el inciso b) de la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución de Superintendencia Nº 318-2017-SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 289-2012-SUNAT que dictó disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 313-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y los artículos 3 y 4 del Decreto Ley Nº 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, la Resolución de Superintendencia Nº 289-2012-SUNAT dictó las disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual, la tramitación de determinados procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 057-2009-PCM y normas modificatorias, relacionados a dicho registro y a comprobantes de pago;

Que, de otro lado, el artículo 23 del Código Tributario establece que para presentar declaraciones y escritos, acceder a la información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud de las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85 del referido Código, la persona que actúe en nombre del titular debe acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda;

Que el citado artículo 23 agrega que la SUNAT podrá regular mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112-A del referido Código, otras formas y condiciones en que se acreditará la representación distinta al documento público, así como la autorización al tercero para recoger las copias de los documentos e incluso el envío de aquellos por sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos;

Que, por su parte, sobre la base de lo dispuesto por los artículos 23, 85 e inciso k) del artículo 92 del Código Tributario y los artículos 62, 116, 119 y 169, el numeral 3 del artículo 64 y los párrafos 115.1 y 115.2 del artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y normas modificatorias, se recogió como procedimiento Nº 1 de aquellos correspondientes a los servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 412-2017-EF y normas modificatorias, a la expedición de copias simples y/o certificadas de documentos administrativos y/o tributarios que corresponden al administrado tales como declaraciones juradas, declaraciones pago, declaración aduanera de mercancía, resoluciones y comunicaciones con contribuyentes relacionadas directamente con obligaciones tributarias;

Que teniendo en cuenta la facultad otorgada a la SUNAT por el artículo 23 del Código Tributario de regular la forma y condiciones de la autorización al tercero para recoger copias de documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria y que a la fecha ya existe un procedimiento para autorizar a través de SUNAT Virtual a un tercero para realizar la tramitación ordinaria de algunos procedimientos tributarios, se considera conveniente modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 289-2012-SUNAT a fin de incorporar el procedimiento señalado en el considerando anterior en lo relativo al recojo de documentos tributarios, así como actualizar su texto;

Que, asimismo, resulta conveniente actualizar el texto de otras disposiciones de la precitada resolución de superintendencia a la normativa vigente así como modificar la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT a fin de que quienes obtienen la Clave SOL desde SUNAT Virtual y con el DNI también puedan utilizar dicha clave para efecto de registrar, consultar y dar de baja las autorizaciones a terceros para los procedimientos del anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 289-2012-SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución al considerar que ello resulta innecesario en la medida que solo se está estableciendo un medio alternativo para que los deudores tributarios puedan autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para el recojo de los documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria y que la modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT es para adaptarla al establecimiento de dicho medio alternativo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto de la presente resolución, se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia Nº 289-2012-SUNAT que dictó las disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT.

Artículo 2. DEFINICIONES

Sustitúyase el literal a) e incorpórese como literal f) del artículo 1 de la Resolución, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

(…)

a)	Clave SOL	:	Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

(…)

f)	Número de DNI	:	Al número del documento nacional de identidad que identifica al usuario de SUNAT Operaciones en Línea que es persona natural."

Artículo 3. DEL PROCEDIMIENTO

Sustitúyase el literal a) del primer párrafo del artículo 3 de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DE LA VIGENCIA DE LA MISMA

Los deudores tributarios que opten por autorizar a un tercero para la tramitación ordinaria de los procedimientos incluidos en el Anexo a través de SUNAT Virtual deberán:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario o número de DNI y Clave SOL.

(…)."

Artículo 4. DE LA CONSULTA Y BAJA DE LAS AUTORIZACIONES

Sustitúyase el literal a) del primer párrafo del artículo 4 de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- DE LA CONSULTA Y BAJA DE LAS AUTORIZACIONES
El deudor tributario para efecto de consultar las autorizaciones que hubiera otorgado o para dar de baja las mismas, deberá:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario o número de DNI y Clave SOL.

(…)."

Artículo 5. ANEXO
Sustitúyase el anexo de la Resolución, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT
Modifíquese el encabezado del primer párrafo del artículo 3-C y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT por los siguientes textos:

"Artículo 3-C.- PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL
La Clave SOL puede ser generada desde SUNAT Virtual para efecto de realizar las operaciones del artículo 2 necesarias para el acogimiento al Régimen y/o para realizar las operaciones señaladas en los numerales 1, 3, 23, 48, 49, 50 y 51 del artículo 2 siempre que se trate de una persona natural que:

(…)."

"Artículo 4.- FACULTADES DEL USUARIO

(...)

2. Tratándose del usuario señalado en el numeral iv) del inciso c) del artículo 1, solo podrá realizar aquellas operaciones del artículo 2 necesarias para acogerse al Régimen de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 160-2017-SUNAT y/o aquellas contempladas en los numerales 1, 3, 23, 48, 49, 50 y 51 del artículo 2."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

ANEXO

PROCEDIMIENTO - SECCIÓN I - TRIBUTOS INTERNOS DEL TUPA DE LA SUNAT
Reactivación del número de Registro Único de Contribuyentes
Modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes
-Modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes que se realizan en forma presencial
-Modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes - Otros que puede realizarse a través de SUNAT Virtual
Baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - Otros casos
Emisión de Comprobante de Información Registrada en forma presencial - Registro Único de Contribuyentes
Alta, baja y cambio de ubicación de máquinas registradoras
Inscripción en el Registro de Imprentas
Modificación / retiro voluntario del Registro de Imprentas
Comprobante por Operaciones No Habituales - Formulario Nº 820
Autorización para la emisión de "Boletos de Transporte Aéreo por Medios Electrónicos" - BME

EL PERÚ PRIMERO

PROCEDIMIENTO - SECCIÓN III - OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE LA SUNAT
Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos tributarios que corresponden al administrado (Declaraciones juradas, declaraciones pago, DAM (declaración aduanera de mercancías), resoluciones, comunicaciones con contribuyentes relacionadas directamente con obligaciones tributarias, entre otros).

Modifican los directorios de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 314-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29 del citado código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como principales contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97-SUNAT, los deudores tributarios notificados como principales contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las unidades de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012-SUNAT, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES Y OFICINAS ZONALES

Incorpórase a los directorios de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales a los contribuyentes comprendidos en el anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2. LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes del anexo Nº 1 que se incorporan a los directorios de principales contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales deben cumplir sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados para cada una de estas dependencia en el anexo Nº 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 023-2014-SUNAT y normas modificatorias o a través de SUNAT Virtual, o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3. NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el anexo N.º 1, que forma parte integrante de esta norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 2 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 042-2018-SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 315-2018-SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 042-2018-SUNAT se modificó, con efectos desde el 1 de marzo de 2018, el anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias a fin de establecer el uso opcional del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para consignar el código de identificación de las existencias;

Que, asimismo, se dispuso la modificación del citado anexo con efectos desde el 1 de enero de 2019, para establecer el uso obligatorio desde dicha fecha del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés) o del estándar global uno (GS1 por sus siglas en inglés) o del CUBSO para efecto de la identificación de las existencias;

Que, además, para la implementación de las modificaciones antes descritas se aprobaron las versiones 5.1 y 5.2 del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) a ser utilizadas por los contribuyentes a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, respectivamente;

Que a fin de facilitar la adecuación del llevado de los libros y registros electrónicos en lo relacionado al código de identificación de las existencias, se estima conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el uso opcional del CUBSO y establecer a partir del 1 de enero de 2020 el uso opcional del código UNSPSC, GS1 o CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances;

Que, con el mismo objetivo, resulta conveniente disponer, a partir del 1 de enero de 2020 y de forma gradual, la utilización obligatoria de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas y Valorizado (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y

productos terminados), de manera tal que, al 1 de enero del 2021 se deba consignar en dichos registros en forma obligatoria alguno de los códigos mencionados en el considerando anterior;

Que teniendo en cuenta lo antes señalado es necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 042-2018-SUNAT, así como disponer que el PLE versión 5.1 se siga utilizando hasta el 31 de diciembre de 2019, adecuar el PLE versión 5.2 a las modificaciones que se aprueban con la presente resolución el que se utilizará a partir del 1 de enero de 2020 y aprobar el PLE versión 5.3 que debe ser utilizado a partir del 1 de enero de 2021;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se posterga la obligación de utilizar determinados códigos para la identificación de las existencias en determinados libros y/o registros llevados de manera electrónica y se flexibiliza en algunos supuestos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo Nº 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución Nº 042-2018-SUNAT que modifica la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

Artículo 2. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN

2.1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(…)

2.2. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2020, los ítems 3.7 "Libro de Inventarios y Balances - Detalle del Saldo de la Cuenta 20 - Mercaderías y la Cuenta 21 - Productos Terminados (PCGE) (2)", 7.1 "Registro de Activos Fijos - Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados", 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas - Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas" y 13.1 "Registro del Inventario Permanente Valorizado - Detalle del Inventario Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" y la tabla 13: "Catálogo de existencias" del anexo 3: "Tablas" de la Resolución, de acuerdo al anexo II de la presente norma."

2.2. Incorpórese como párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución el siguiente texto:

"Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(…)

2.3. Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2021, las filas correspondientes a los campos 6 y 7 del ítem 7.1 "Registro de Activos Fijos - Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución, de acuerdo al anexo III de la presente norma.

2.3. Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

3.1. Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.

3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2020.

3.3. Apruébese el PLE versión 5.3, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2021.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018, 1 de enero de 2020 y el 1 de enero de 2021, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente."

2.4. Sustitúyase el anexo II de la Resolución por el anexo I de la presente norma.

2.5. Incorpórese como anexo III de la Resolución el anexo II de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Delegan facultades en diversos funcionarios

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA Nº 151-2018

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, conforme el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1362 concordado con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION, aprobado con Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la entidad, Titular de la Entidad y del pliego presupuestal;

Que, el literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar facultades que considere necesarias;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF prevé que las modificaciones

presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, la estructura orgánica de PROINVERSIÓN, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, así como garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Entidad cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2019, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal, en los diversos órganos de PROINVERSIÓN;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Servicios al Inversionista, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo Nº 185-2017-EF; en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la Ley Nº 27736 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General las siguientes facultades:

1.1 En materia de personal

a) Aprobar los requerimientos de contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo Nº 728 y modificatorias; y Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias.

b) Aprobar las licencias con goce de haber no reguladas en el artículo 30 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de PROINVERSIÓN.

c) Aprobar las licencias con o sin goce de haber que superen los treinta (30) días.

d) Autorizar el traslado o reubicación definitivo del personal por necesidad del servicio en ciudad distinta a donde se encuentra prestando servicios.

e) Autorizar acciones de personal, referidas a encargos y designaciones temporales de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo Nº 728 y modificatorias; y Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias, según corresponda.

1.2 En materia administrativa

a) Suscribir en nombre de la Entidad, los Convenios de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría sin Financiamiento y los vinculados a la Ley No. 29230, “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con

participación del Sector Privado" y el artículo 17 de la Ley Nº 30264, "Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico" así como sus modificaciones.

b) Aprobar directivas y otros instrumentos que fueran necesarios para la gestión administrativa de la entidad.

c) Suscribir en representación de la Entidad, convenios de colaboración interinstitucional así como sus modificaciones.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones.

e) Aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos.

f) Designar a los miembros del Comité Especial de Cautela.

g) Suscribir los Contratos así como las adendas, sujetos a las disposiciones "Gestión de Sociedades de Auditoría".

h) Designar, ratificar o modificar a los servidores que realizan funciones de fedatarios de la entidad.

i) Constituir, designar y modificar a los miembros de comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

j) Designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

k) Designar a los funcionarios encargados de clasificar la información de carácter secreta y reservada.

l) Designar al responsable de remitir las ofertas de trabajo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

m) Modificar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley Nº 30225.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de la Ley Nº 30225.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra.

d) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, en el plazo establecido en la Ley Nº 30225.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas.

1.4 En materia presupuestal

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda al Titular del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.5 En materia de tesorería

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2.- Delegar en el Director/a de la Dirección de Servicios al Inversionista, o quien haga sus veces, la siguiente facultad:

a) Suscribir en nombre de la Entidad, los convenios de estabilidad jurídica y contratos de inversión, así como sus modificaciones.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), sus modificatorias y evaluar su ejecución.

b) Autorizar las contrataciones de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por la entidad, en el marco de la Ley Nº 30225.

c) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, en el marco de la Ley Nº 30225.

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

e) Aprobar las Bases o Solicitudes de Expresión de Interés, según corresponda, de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

f) Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras suscritos con la Entidad, bajo el marco de la Ley Nº 30225, excepto las derivadas del artículo 34.A de la mencionada norma.

g) Aprobar la contratación complementaria de bienes y servicios en general, y respecto de los contratos que se deriven de procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública y Subasta Inversa Electrónica.

h) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, hasta el límite máximo previsto por ley.

i) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales así como la reducción de prestaciones.

l) Aprobar los procesos de estandarización.

m) Suscribir los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como suscribir las modificaciones y resoluciones de contrato, excepto las establecidas en el artículo 34A de la Ley Nº 30225.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de Selección a entidades públicas nacionales así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, de ser el caso, en calidad de encargante.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras y de consultoría de obra que se presenten a la Entidad.

p) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

q) Decidir conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio.

r) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

s) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, para su registro y publicación.

t) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

3.2 En materia administrativa

a) Representar a la entidad ante cualquier tipo de autoridad administrativa para cualquier acto jurídico de disposición o administración del patrimonio.

b) Suscribir contratos de notarios públicos.

c) Suscribir contratos de los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.

d) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, sujeta a las condiciones establecidas en la Ley Nº 30225.

e) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de Logística, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada.

b) Suscribir contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.

c) Suscribir contratos de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

d) Suscribir los contratos, las modificaciones y resolver los contratos relativos a los procedimientos de selección que se realicen en el marco del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de bienes de PROINVERSION.

Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de Personal, o quien haga sus veces, la facultad:

a) Suscribir contratos de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y contratos administrativos de servicios, así como las correspondientes adendas.

Artículo 6.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2019.

Artículo 7.- Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades indicadas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, están obligados a dar cuenta trimestralmente al Director Ejecutivo respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 241-2018-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 1984-2018-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña de Centurión, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Nº 003-94-JHM del 29 de abril de 1994 expedida por el Jurado de Honor de la Magistratura, se nombró a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña de Centurión en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y por Resolución Nº 050-2016-PCNM, del 3 de octubre de 2016, fue ratificada en el cargo por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 1984-2018-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 1 de enero de 1949; y que el 1 de enero de 2019 cumplirá setenta años; correspondiendo su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 285-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia; el Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 2 de enero de 2019, a la doctora Ana María Valcarcel Saldaña de Centurión en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional a la señora Ana María Valcarcel Saldaña de Centurión, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (e)

Establecen jornadas de trabajo y el horario de refrigerio en la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional; y en todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 313-2018-CE-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 1839-2018-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y el Informe Nº 206-2018-GRHB-GG-PJ, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 216-2018-CE-PJ se aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, estableciendo en su artículo 69 la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 40 horas semanales como máximo. Excepcionalmente, puede determinarse una jornada de trabajo de distinta duración, dentro de los límites establecidos por la normatividad laboral vigente y la realidad geográfica de cada Distrito Judicial, previa autorización emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, el artículo 70 del mencionado reglamento, respecto del horario de trabajo, señala que "El horario de ingreso y salida de los trabajadores del Poder Judicial es determinado en base a la realidad geográfica, climática y necesidades del servicio de cada Distrito Judicial. Es aprobado y autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en base a la propuesta que le haga llegar la Presidencia de cada Distrito Judicial, que de considerarlo conveniente puede consultar a los trabajadores el referido cambio de horario."

Tercero. Que, en el artículo 71 del mismo documento; se establece que los trabajadores del Poder Judicial tienen derecho a tomar sus alimentos en el horario que establezca su respectivo Distrito Judicial. El tiempo de refrigerio es de 60 minutos y no forma parte de la jornada ni del horario de trabajo.

Cuarto. Que, actualmente el tiempo de refrigerio en algunos Distritos Judiciales difiere de los 60 minutos, siendo que unos tienen horario corrido excluyendo el horario de refrigerio; por lo que se hace necesario establecer los horarios de refrigerio y de trabajo, que corresponde ser aprobado por este Órgano de Gobierno.

Quinto. Que, mediante Informe Nº 206-2018-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General resume las propuestas de horarios de trabajo y de refrigerio remitidos por las Cortes Superiores de Justicia del país.

Sexto. Que, las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Loreto, Puno, San Martín y Selva Central no cumplieron con remitir las propuestas solicitadas por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, por lo que se remite propuesta de jornada de trabajo detallada en el anexo para su aprobación; tomando en consideración las actuales horas de trabajo de dichas Cortes Superiores, incluyendo los 60 minutos de horario de refrigerio.

Setimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 821-2018 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer las jornadas de trabajo y el horario de refrigerio de 60 minutos en la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional; y en todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, de acuerdo a lo detallado en el anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aprueban el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 330-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 1749-2018-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite los proyectos de formularios de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad, a fin de su evaluación y aprobación.

Al respecto, informa que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos”, en el cual recomienda al Poder Judicial modificar el formulario de demanda de alimentos, para que se incluya la posibilidad de solicitar el aumento de la pensión de alimentos que tenga como antecedente una sentencia judicial o la ejecución de un acta de conciliación extrajudicial.

Segundo. Que el referido producto se realiza en cumplimiento del Eje Nº 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo Nº 855-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, el Formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución de los formularios aprobados en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita a los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aprueban la actualización del Formulario de demanda de alimentos, el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad, bajo la denominación de: Formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, Formulario de demanda de alimentos para personas mayores de edad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 331-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 051-2005-CE-PJ de fecha 24 de febrero de 2005; y, el Oficio Nº 1750-2018-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 051-2005-CE-PJ del 24 de febrero de 2005, se aprobó el Formulario de Demanda de Alimentos para su entrega gratuita a los usuarios en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que mediante el referido documento se remite los proyectos de formularios de demanda de alimentos actualizados, proponiendo que sean divididos y dirigidos a la población cuya condición de vulnerabilidad es diferente; es decir, un formulario para niñas, niños y adolescentes; y, otro para personas mayores de edad; a fin de su evaluación y aprobación.

Al respecto, informa que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos”, en el cual recomienda al Poder Judicial modificar el formulario de demanda de alimentos, para que se incluya la posibilidad de solicitar la asignación anticipada de alimentos, entre otras medidas que corrijan los defectos procesales advertidos.

Tercero. Que el referido producto se realiza en cumplimiento del Eje Nº 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo Nº 856-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Formulario de demanda de alimentos, el cual estará dirigido a la población en condición de vulnerabilidad, bajo la denominación de: Formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes; y, Formulario de demanda de alimentos para personas mayores de edad, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución de los formularios actualizados aprobados en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita a los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aprueban la actualización del Formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 332-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 257-2018-CE-PJ de fecha 15 de agosto de 2018; y, el Oficio Nº 1751-2018-P-CPAJPCVyJC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 257-2018-CE-PJ del 15 de agosto de 2018 se aprobó el formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes; precisando que será utilizado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Parte Itinerantes, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa Nº 264-2017-CE-PJ que aprobó el “Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”; así como en las Ferias Informativas “Llapanchikpaq Justicia”, para su entrega gratuita a los usuarios en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que mediante el referido documento se remite el proyecto de formulario actualizado de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, informa que la Defensoría del Pueblo presentó el Informe “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos”, en el cual recomienda al Poder Judicial modificar el formulario de demanda de alimentos, a fin que se incluya la posibilidad de solicitar el aumento de la pensión de alimentos, la asignación anticipada, entre otros.

Además, refiere que la actualización del mencionado formulario de demanda beneficiará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en procesos judiciales en todos los Distritos Judiciales del país, para la protección de sus derechos fundamentales.

Tercero. Que el referido producto se realiza en cumplimiento del Eje Nº 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; en mérito al Acuerdo Nº 857-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial garantizará la distribución del formulario actualizado aprobado en todos los Distritos Judiciales del país, para su entrega gratuita a los usuarios; así como efectuará las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Aprueban la implementación de la herramienta tecnológica denominada “Firma Digital de las Ejecutorias Supremas”; que se iniciará como Piloto en las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 334-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 60-2018-DP-SPP-CS-PJ cursado por el Juez Supremo titular doctor César San Martín Castro, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite el proyecto denominado "Firma Digital de las Ejecutorias Supremas", elaborado por la Presidencia de la referida Sala Suprema, en coordinación con el Área de Informática de las Salas Penales, para su evaluación y aprobación.

La iniciativa se justifica en la dificultad y demora en la tramitación de los procesos penales debido a la lentitud del proceso de firmas de las ejecutorias supremas por parte de los Jueces Supremos intervinientes. La finalidad de la firma digital estriba en contribuir en la celeridad, eficacia y eficiencia de la administración de justicia, así como en la mejora de la imagen institucional del Poder Judicial.

Segundo. Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la implementación de la mencionada herramienta, para su posterior aplicación en todas las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que posibilitará el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TICs) en los procesos judiciales, a efectos de asegurar la celeridad y transparencia en la solución de conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales, para una justicia oportuna y al alcance de todos.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el proyecto presentado; en mérito al Acuerdo Nº 867-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación de la herramienta tecnológica denominada "Firma Digital de las Ejecutorias Supremas"; que se iniciará como Piloto en las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a los flujos que en Anexos A, B y C forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, emita informe y efectúe las acciones pertinentes para la adecuada implementación de la herramienta tecnológica aprobada.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Informática; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Designan Jefa de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad; órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 337-2018-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 336-2018-CE-PJ, de la fecha; el Oficio Nº 027-2018-FMADM-CE-PJ y el Informe Nº 009-2018-FDMDM-CE/PJ remitidos por la señora doctora Flor de María Deur Morán, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Consejera Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, por disposición de la Resolución Administrativa Nº 336-2018-CE-PJ, de la fecha.

Segundo. Que, en tal sentido, a fin de dar continuidad a las labores propias de la mencionada dependencia administrativa, la Consejera Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propone que se designe como Jefa de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, a partir del 1 de enero de 2019, a la señorita Abogada Marlene Neira Huamán.

Tercero. Que, evaluada la hoja de vida de la referida abogada; así como, sus antecedentes académicos y profesionales, y su experiencia laboral, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 870-2018 de la trigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Deur Morán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 1 de enero de 2019, a la señorita Abogada Marlene Neira Huamán, en el cargo de Jefa de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad; órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana

QUEJA Nº 153-2016-SULLANA

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Queja Nº 153-2016-Sullana que contiene la propuesta de destitución del señor Miguel Ángel Custodio Palacios, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución Nº 19, de fecha 26 de setiembre de 2017; de fojas 240 a 250.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la imputación sostenida contra el señor Miguel Ángel Custodio Palacios tiene como origen la tramitación del Expediente Nº 00239-2011-92-3102-JR-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, en donde el servidor quejado se desempeñaba como secretario judicial del referido órgano jurisdiccional; seguido por la empresa de Gas - Talara S. A. - GASTALSA representada por el quejoso contra el Ministerio de Energía y Minas, siendo que la conducta desplegada por el servidor quejado consistiría en haber solicitado un aporte al denunciante para sacar lo más antes posible un oficio en el expediente materia de queja, oficio con el cual se elevaría el recurso de apelación interpuesto por aquella parte dentro del referido proceso civil. Además de sostener una relación extraprocesal con el quejoso.

Segundo. Que la Disposición Nº 02-2016-MP-FN-FPCEDCF-SULLANA, obrante de fojas 199, declaró que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en relación con la denuncia interpuesta contra Miguel Ángel Custodio Palacios, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado; ante ello cabe indicar que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el fuero judicial, por lo que corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento conforme a ley.

Tercero. El investigado Miguel Ángel Custodio Palacios al emitir su informe de descargo de fojas 58, sostiene lo siguiente:

a) Solo se acreditará la falta muy grave cuando se verifique un perjuicio al desarrollo del proceso judicial; sin embargo, es falso que se haya afectado el normal desarrollo al haber emitido dentro del plazo de ley el oficio de elevación.

b) La frase “García spero k si sale lo del oficio t portes con ste servidor”, no implica en si misma la afectación normal del proceso judicial y no contiene un pedido.

c) La resolución Nº 5 contiene un hecho y una falta distinta a la dispuesta por resolución Nº 3, que abre procedimiento administrativo; y

d) No solicitó un beneficio, dádiva ni siquiera un celular como afirma el quejoso en su denuncia.

Cuarto. Que en el Cuaderno Cautelar Nº 239-2011-92-01 se emitió la Resolución Nº 05 de fecha 29 de diciembre de 2015, que concedió el recurso de apelación interpuesto por la empresa demandante contra la Resolución Nº 04; sin embargo, recién con fecha 10 de marzo de 2016 (más de 2 meses después) se expide el oficio de su propósito, resaltando que en la misma fecha se emite la Resolución Nº 06, que dispone que se eleven los autos, siendo el referido oficio recibido por el superior jerárquico el 14 de marzo del mismo año, esto es, después de las conversaciones sostenidas vía telefónica entre el auxiliar quejado y el quejoso, desde el 22 de enero hasta el 14 de marzo de 2016, resultando que en un solo día se expidió la resolución y oficio antes mencionados.

Quinto. Que, al respecto, cabe anotar que el servidor quejado ha reconocido ser el titular de la línea telefónica donde mantiene conversaciones con el quejoso a través de varios mensajes, advirtiéndose del contenido de los mismos que él solicitó un aporte a cambio de tramitar un oficio; además de sostener una relación extraprocesal con el señor Edgard David García Niño.

Sexto. Que la conducta desplegada por el investigado significa una grave lesión a los valores que busca preservar la administración de justicia, al realizar actos de parcialización en el trámite del proceso, contrario a los deberes propios de la función encomendada, la de veracidad, lealtad y honestidad (desvirtuando la confianza que la sociedad y el Estado encarga al Poder Judicial), por ende la institución pierde credibilidad y transparencia respecto al correcto funcionamiento y administración de justicia a la ciudadanía.

Setimo. Que con su accionar el señor Miguel Ángel Custodio Palacios, en su condición de Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, incurrió en la falta muy grave prevista en el inciso 8) del artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente del Poder Judicial, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo 17 del mencionado Reglamento, máxime si ya contaba con sanciones consentidas en el Sistema de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - SISOCMA.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 653-2018 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi,

Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Héctor Enrique Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Miguel Ángel Custodio Palacios, por su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 0039-2018-BCRP

Lima, 28 de diciembre de 2018

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 30.11.2018.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias directas que sean bancos y en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3.- Derogar la Circular No. 0030-2018-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-536-2018-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 15 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nro. 851378, presentado por don CESAR ARTURO CAMACHO GALDOS, con Código Universitario Nº 841560 egresado de la hoy Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU-CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU-CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Oficio Nº 0450-2018-FAIC-UNSAAC, cursado por el Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución, se tiene que don Cesar Arturo Camacho Galdos, ha optado al Título Profesional de Ingeniero Civil, mediante Resolución Nº R-427-91-GT de 25 de junio de 1991, con la tesis colectiva intitulada: "PROYECTO: CARRETERA SINTUYA-ITAHUANIA-HUAYPETUE-PUENTE INAMBARI-TRAMO: AGUAS CALIENTES-ITAHUANIA" habiendo obtenido la nota aprobatoria de trece (13) puntos;

Que, del Informe Nro. 075-2018-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Ingeniero Civil, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 7, encontrándose inscrito en el folio Nº 105, con Resolución Nro. R-427-1991-GT de fecha 25 de junio de 1991, asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 14 de noviembre del 2018, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL, por motivo de pérdida, a favor de don CESAR ARTURO CAMACHO GALDOS, con Código Universitario Nro. 841560, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución. Anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la conversión a agencia de oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCION SBS Nº 5009-2018

Lima, 18 de diciembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice la conversión a Agencia de una (01) Oficina Especial ubicada en la Calle José Tijero Nº 205, en el distrito y provincia de Palpa, en el departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 557-1999 de fecha 24.06.1999, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida Oficina Especial y posteriormente mediante la Resolución SBS Nº 2558-2018 de fecha 02.07.2018, autorizó el traslado de dicha Oficina Especial cuya ubicación es mencionada previamente;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la conversión a Agencia de una (01) Oficina Especial ubicada en la Calle José Tijero Nº 205, en el distrito y provincia de Palpa, en el departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Lurín, departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 5010-2018

Lima, 18 de diciembre del 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en la calle Bolognesi Nº 240, al local ubicado en la Urb. Las Virreynas Lote 01 Mz. E frente a la vía auxiliar de la antigua Panamericana; ambas direcciones pertenecientes al distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. el traslado de una Agencia ubicada en la calle Bolognesi Nº 240, al local ubicado en la Urb. Las Virreynas Lote 01 Mz. E frente a la vía auxiliar de la antigua Panamericana; ambas direcciones pertenecientes al distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Prorrogan para el 2019 la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza Nº 191-2017-MDP-C

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 210-2018-MDP-C

Pachacámac, 27 de noviembre del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO;

El Informe Nº 066-2018-GR/MDP-GR de la Gerencia de Rentas, referido al Proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia para el periodo 2019 de la: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MONTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018", fijados por la Ordenanza N.º 191-2017-MDP-C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción.

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 191-2017-MDP-C, QUE REGULA EL MONTO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIO 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº490-MML, publicados ambos en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 diciembre 2017.

Que, de conformidad con las Ordenanzas Municipales Nº1533-MML y modificada por Ordenanza Municipal Nº1833-MML, "Disposiciones Finales: Sétima. - Periodicidad de Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente. Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio, tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto".

Que, con Informe Nº066 -2018-GR/MDP de la Gerencia de Rentas, precisa que, de la proyección de los Costos por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto para el

ejercicio 2019, no se reportan variaciones respecto de los aprobados con Ordenanza Municipal Nº 191-2017-MDP-C, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de esta última.

De conformidad con lo establecido por los artículos 8, 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente.

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA Nº 191-2017-MDP-C

Artículo Primero.- PRORROGAR para el 2019, la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza Nº 191-2017-MDP-C, ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 490-MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 6.80 (SEIS Y 80/100 SOLES). El monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial; tal como lo establece la Ordenanza Municipal Nº 191-2017-MDP-C, ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº490-MML.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero.- FIJAR, el monto mínimo del impuesto predial para el Año Fiscal correspondiente al 2019 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como fecha de vencimiento mensual del pago de los arbitrios municipales para el Ejercicio 2019, el último día hábil de cada uno de los meses del año 2019.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro y Recaudación, y la Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 1533-MML y Ordenanza 1833-MML.

Tercera.- DÉJESE SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

Establecen beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 212-2018-MDP-C

Pachacámac, 18 de diciembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 18 de diciembre del 2018, el Informe Nº 651-2018-MDP/GR-SGRyR; Informe Nº 081-2018-MDP/GR, Informe Nº 477-2018-MDP/GAJ y Proveído Nº913-2018-MDP/GM, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, respectivamente y el proyecto de: "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional, precisa (…) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, corresponde a la Municipalidad de Pachacamac, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 del acotado Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, la Gerencia de Rentas, a través de su Informe Nº 081-2018-MDP/GR, de fecha 07 de diciembre del 2018, alcanza a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 477-2018-MDP-GAJ, para su aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9, numeral 9); 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios a favor de los deudores tributarios para el cumplimiento del pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Pachacamac.

Artículo 2.- ALCANCE Y BENEFICIOS

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad de Pachacámac, de acuerdo a los beneficios que se detallan a continuación:

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES y REAJUSTES
IMPUESTO PREDIAL	2018	---	100%
	2017 Y AÑOS ANTERIORES	---	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	---	100%
	2017	30%	100%
	2016	40%	100%
	2015	50%	100%
	2014	60%	100%

	2013 Y AÑOS ANTERIORES	70%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	2018 Y AÑOS ANTERIORES	100%	100%

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el Artículo 6 de la presente Ordenanza. Se aplicará siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado y/o fraccionado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

Por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a periodos anteriores y hasta el 2018 (hasta la última cuota vencida) se condonará el 100% de los intereses moratorios y reajustes.

Artículo 4.- MULTAS TRIBUTARIAS

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses, siempre que se cancele la totalidad de la deuda del impuesto predial del período 2018.

La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

En el caso que las Multas Tributarias que cuenten con Resolución de Multa Tributaria o se encuentren en cobranza coactiva se condonará el 90% de la misma, siempre que se cancele la totalidad de la deuda del impuesto predial del período 2018.

Artículo 5.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos; en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en esta norma y/o se demuestre la voluntad del obligado de acogerse al presente beneficio a través de fraccionamiento de pago.

Artículo 6.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Los Gastos y Costas Procesales tendrán un descuento del 100%, siempre que se cancele la totalidad de la deuda.

Artículo 7.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago.

Los contribuyentes que deseen fraccionar sus deudas tributarias no se acogerán a los descuentos del tributo insoluto de la deuda por arbitrios municipales, establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

En los casos de los contribuyentes que tengan deudas por obligaciones tributarias en cobranza coactiva, podrán acogerse a un fraccionamiento de pago conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

El fraccionamiento de la deuda tributaria acogida al presente beneficio, estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 001-2018-MDP-GR-SGRR “Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad de Pachacamac”, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Nº 063-2018-MDP-GM.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, con procedimiento contencioso u otros, ante la Administración Tributaria Local, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial u otra Entidad, respectivamente, gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Artículo 9.- PAGOS A CUENTA

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 10.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos y/o en exceso, debidamente acreditados.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago, en trámite.

Artículo 11.- PLAZO

El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 31 de diciembre del 2018.

Artículo 12.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Rentas, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Comunicaciones e Imagen Institucional y a las Subgerencias de Registro y Recaudación y Estadística e Informática, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades necesarios.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pachacamac www.munipachacamac.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Establecen monto de tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo para el año 2019

ORDENANZA Nº 384-MDPH

Punta Hermosa, 25 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2018; el Informe Nº 116-2018-GAT-MDPH de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 17 de Julio de 2018 y el Informe Nº 099-2018-GAJ-MDPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, mediante Ordenanza Nº 2085 se aprueba la Ordenanza que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias, la cual aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima. Asimismo, en su Artículo 8, literal b) determina que en caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana;

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del mismo texto legal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 0053-2004-PI-TC (17 de agosto de 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país; y mediante Sentencia recaída sobre el Expediente Nº 0018-2005-PI-TC (19 de julio de 2006), el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A,§3 de la STC 0053-2004-PI-TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza Nº 230-2012-MDPH se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2013, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2368-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2012, que contiene un régimen tributario y determinación de estructuras de costos y tasas por arbitrios municipales aplicando los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe Nº 106; la misma que fue prorrogada mediante Ordenanza Nº 254-MDPH que aprobó las tasas por arbitrios municipales correspondientes al periodo 2014, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2680-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre del 2013; a su vez prorrogada mediante Ordenanza Nº 280-MDPH que aprobó las tasas por arbitrios municipales correspondientes al periodo 2015, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2420-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014; esta última actualizada con aplicación del IPC mediante Ordenanza Nº 308-MDPH que aprobó las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2016, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 406-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2015; y

finalmente actualizada con aplicación del IPC mediante Ordenanza Nº 337-MDPH que aprobó las tasas por arbitrios municipales correspondientes al periodo 2017, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 534-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016. Asimismo se actualiza con la aplicación del IPC mediante Ordenanza Nº 364-2017-MDPH que aprobó las tasas por arbitrios municipales correspondiente al periodo 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº481-MML, publicado por el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 195-2018-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de junio del 2018, se fijó la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de junio del 2018 en 1.08% por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, considerando lo establecido en la Ordenanza Nº 2085, que sustituye la Ordenanza Nº1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima; artículo 8 inciso b) considera que para el año 2019 resulta aplicable lo dispuesto en la Ordenanza Nº 364-2016-MDPH - Régimen Tributario de Arbitrios Municipales 2018, y la aplicación de los costos y tasas previstas en dicha ordenanza reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC acumulado al mes de junio del 2018, aprobada por Resolución Jefatura Nº 195-2018-INEI y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de junio de 2018;

Que, mediante Informe Nº 099-2018-GAJ-MDPH la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que de acuerdo a lo expuesto y conforme al Informe Técnico contenido en el Informe Nº 116-2018-GAT-MDPH, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, que describe el procedimiento técnico respectivo; resulta procedente legalmente, previo Acuerdo de Concejo, la aprobación de la Ordenanza;

Que, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2019, las mismas que regirán a partir del 01 de enero del 2019 previa publicación conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PLAYAS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2019 EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese para el ejercicio 2019 lo dispuesto en la Ordenanza Nº 230-MDPH, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2368-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2019 se aplicara los costos y tasas establecidos por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza Nº 364-MDPH, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 481-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2017, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de junio del 2018 en 1.08%, de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 195-2018-INEI y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de junio del 2018.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, que sustenta los costos y tasas reajustadas con el IPC correspondiente a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles,

Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines y Serenazgo; así como el Cuadro de Determinación de Tasas y el Cuadro de Estimación de Ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2019, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente, en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- PUBLICACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza y los anexos que forman parte de la misma, será publicados en la página web del municipio, www.munipuntahermosda.gob.pe así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ordenanza Nº 2085.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el Distrito

RESOLUCION GERENCIAL Nº 276-2018-GDU-MDSR

Santa Rosa, 27 de diciembre del 2018.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA.-

VISTO:

El Expediente Nº 1880 de fecha 10 de abril del 2018, presentado por el señor César Alberto Roque Hilares, en calidad de Liquidador de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, mediante el cual pone a conocimiento de la Esquela de Observación - Propiedad Inmueble (PI 034) de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la SUNARP, acompañando documentación diversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde precisa que ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 Numeral 3.6 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo,

el de normar, regular y otorgar autorizaciones así como realizar la fiscalización, entre otros, de: 3.6.1 Habilitaciones Urbanas;

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley Nº 29898, define la Habilitación Urbana como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública;

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley Nº 29898, indica que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, y estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, el Artículo 24-A de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, incorporado por Ley Nº 29898, refiere que la municipalidad elabora el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio, y la declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano; siendo que la inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, el Artículo 40 Numerales 40.2 y 404 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dispone que la ocupación del terreno matriz materia de habilitación urbana de oficio, debe tener su origen en un contrato privado de compraventa, suscrito por el titular registral; y los predios que cumplan con las condiciones para ser declarados habilitados de oficio, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 40-C, los solicitantes de licencias podrán presentar sus expedientes técnicos cumpliendo lo especificado en el artículo 40-E;

Que, los Artículos Nº 2009 y Nº 2010 del Decreto Legislativo Nº 295 - Código Civil, sostiene que los registros públicos se sujetan a lo dispuesto en este Código, a sus leyes y reglamentos especiales: y la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN), expresa que el presente Reglamento regula los requisitos para la inscripción de los diferentes actos o derechos en el Registro de Predios, las formalidades de los documentos que dan mérito a las inscripciones, el contenido de los asientos registrales y los procedimientos previstos en otras normas de carácter registral;

Que, el Artículo 48 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN), menciona que cuando la habilitación urbana de oficio comprenda la totalidad del predio registrado, la inscripción se extenderá por el solo mérito de la resolución municipal respectiva;

Que, mediante Expediente Nº 5010 de fecha 27 de julio del 2016, la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, en calidad de propietaria y representante de los copropietarios, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 64,625.00 m2 ubicado en el distrito de Santa, acompañando documentación diversa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 283-2016-GDU-MDSR de fecha 21 de setiembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano - en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 413-2015-MDSR - declara de Oficio Habilitado el terreno de 64,625.00 m2 de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, ubicado en el distrito de Santa Rosa, de acuerdo al Plano signado con el Nº 036-2016-GDU/MDSR, y autoriza la libre adjudicación de los lotes que se habilitan, de acuerdo al Cuadro General de Áreas que forma parte de la referida resolución;

Que, mediante Informe Nº 203-2018-VARO-GDU/MDSR de fecha 07 de diciembre del 2018, el personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la Esquela de Observación sobre Propiedad Inmueble (PI 043) emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos bajo el Título Nº 2017-01708815, dispone que previamente a la inscripción solicitada deban acumularse las partidas inmersas sobre el área materia de habilitación urbana de oficio, y menciona la existencia de observaciones en la documentación técnica aprobada, entre otros requerimientos; y si bien aparece que la acumulación de predios no constituye un requisito cierto para la aprobación de la habilitación urbana de oficio, empero se considera viable la recomendación recabada durante la

consulta realizada en las oficinas de la Sede Principal de la SUNARP, proponiéndose así la expedición de la resolución municipal sobre habilitación urbana de oficio por cada predio matriz, y tomándose en cuenta lo siguiente:

a) El presente predio matriz comprende un área de 4 hectáreas 1,250 m2 que comprende al Terreno Eriazo denominado Arenal del Milagro Calle Panamericana Norte Margen Izquierda Km. 42.700 Santa Rosa, inscrito en la Ficha Nº 89143 continuada en la Partida Nº 46246063 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; los cuales, se encuentran dentro de la calificación registral como terrenos erizados de predios rústicos;

b) La inspección ocular practicada en su oportunidad, constató que el predio matriz en mención se encuentra dentro de la zona urbana del distrito de Santa Rosa, con la existencia de edificaciones consolidadas en su totalidad (con más del 90% del total del área útil), los cuales cuentan con servicios públicos domiciliarios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica pública y domiciliaria), así como las manzanas y lotes aparecen definidos, y las obras de habilitación urbana completas; asimismo, de la documentación técnica obrante en los actuados, se desprende que el área del presente predio matriz no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana del Plan Vial aprobado por Ordenanza Nº 341-MML;

c) El predio matriz materia del presente, no registra en trámite algún procedimiento administrativo de habilitación urbana o de regularización de habilitación urbana ejecutada o de recepción de obras ante la municipalidad, así como también ha quedado verificado que tal terreno: * no se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural, * no se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se ha de determinar la titularidad, mejor derecho o preferencia de título, * no se encuentra en zona de alto riesgo para la salud, la vida o integridad física de la población, y * no se encuentra dentro de los demás supuestos de improcedencia previstos por la Ley Nº 29090 y su norma modificatoria como reglamentaria, al momento que fuera habilitado de oficio;

d) El predio matriz materia del presente, corresponde a la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, persona jurídica que - a su vez y con posterioridad - ha realizado sendas transferencias de acciones y derechos en favor de los actuales copropietarios, y que además los representa, habiendo sido comunicada en su oportunidad sobre el inicio del presente procedimiento, y siendo que las obras de habilitación urbana se valorizan en la suma de S/. 311,691.34 (Trescientos Once Mil Seiscientos Noventa y Uno y 34/100 Soles); finalmente, los planos y memoria descriptiva anexadas, cumplen con levantar las observaciones técnicas detectadas a nivel registral sobre el predio en mención;

Que, mediante Informe Nº 57-2018-GAJ/MDSR de fecha 26 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la habilitación urbana de oficio de los predios aprobados con Resolución de Gerencia Nº 283-2016-GDU-MDSR, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090 con su modificatoria (Ley Nº 29898), y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA); sin embargo, luego del análisis de los actuados administrativos y la información técnica correspondiente, recomienda la expedición de la Resolución Municipal por cada predio matriz, al no existir impedimento legal sobre ello y en mérito a la autonomía municipal, debiéndose tenerse presente lo siguiente:

a) El Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo cual, la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de los predios contenidos en la Resolución de Gerencia Nº 283-2016-GDU-MDSR, no se encuentra supeditada a los alcances de la normatividad puesta en vigencia con posterioridad a su expedición;

b) El Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Habilitaciones (y su norma modificatoria aplicable al caso concreto - Ley Nº 29898), otorga la facultad a las municipalidades para identificar y habilitar de oficio los predios registralmente calificados como rústicos; por lo que no existe norma legal con rango de ley, que justifique al registrador para que restringa o deniegue la inscripción registral de los predios habilitados de oficio por la exigencia de requisitos no previstos por ley;

c) El Artículo 24-A de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Habilitaciones (incorporado por Ley Nº 29898), precisa que la inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios; en consecuencia, la solicitud de inscripción registral sobre el predio matriz habilitado de oficio corresponde única y exclusivamente a la Corporación Municipal, siendo que el propietario o sus propietarios solicitarán la independización de cada lote con posterioridad,

tal como además queda sustentado en la Resolución Nº 556-2015-SUNARP-TR-L de fecha 20 de marzo del 2015 expedido por la 2º Sala del Tribunal Registral;

d) De acuerdo al Principio de Temporalidad de la Norma y la Teoría de los Hechos Cumplidos, la aplicación del nuevo Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación (aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA), no puede ser aplicado en el presente caso, en razón que el presente procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio debe seguirse tramitando bajo los alcances del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que se encontraba vigente al momento de la presentación del Expediente Nº 5010-2016, y con el cual se ha estado tramitando como evaluando hasta la expedición de la Resolución de Gerencia Nº 283-2016-GDU-MDSR, esto es, el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, resulta necesario destacar que la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es una facultad administrativa excepcional regulada dentro de los Artículos 24, 24-A y 24-B de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (cuya única modificación aplicable al presente procedimiento, corresponde a la Ley Nº 29898), y el Artículo 40 y siguientes del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, a través de los cuales se otorga a la Corporación Municipal la potestad de declarar de oficio la Habilitación Urbana de los predios calificados como rústicos; y ante las observaciones provenientes de los Registros Públicos, deberá emitirse el pronunciamiento que corresponda, a efectos que el propietario o los propietarios de los predios beneficiados puedan proseguir con la independización individual a su favor;

Que, asimismo, debe mencionarse que dentro de las competencias otorgadas por ley al Corporativo Edil, se encuentra el de planificar integralmente el desarrollo local hacia un crecimiento urbano ordenado y fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, por lo que la actual Gestión Municipal sólo busca brindar facilidades al propietario o los propietarios existentes en el distrito de Santa Rosa, para el saneamiento físico - legal de sus predios, a través del acto administrativo de Habilitación Urbana de Oficio; siendo que tal facultad conferida por ley, no se encuentra supeditado a norma legal inferior para su evaluación y correcta aplicación por las entidades competentes, con la única sujeción a lo dispuesto por la Ley Nº 29090 y su Reglamento vigente al momento de su aprobación municipal;

Que, en ese sentido, al comprobarse que en los Informes Nº 203-2018-VARO-GDU/MDSR y Nº 57-2018-GAJ/MDSR existe opinión técnica y legal favorable por parte de las unidades competentes, y habiéndose emitido pronunciamiento con relación a la Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Primera Etapa, corresponde emitir pronunciamiento respecto al otro predio matriz sub materia;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades establecidas por la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (y su norma modificatoria y reglamentaria aplicable), la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 63 Numeral cc) del Reglamento de Organización y Funcional (R.O.F.) vigente por Ordenanza Municipal Nº 413-2015-MDSR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio de 4 hectáreas 1,250 m2 (41,250.00 m2) que comprende al Terreno Eriazo denominado “El Arenal de Milagro” Calle Panamericana Norte Margen Izquierda Km 42700 Santa Rosa, inscrito en la Ficha Nº 89143 continuada en la Partida Nº 46246063 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de propiedad de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra y otros:

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano de Ubicación y Localización (U-01), el Plano Perimétrico (P-01) y el Plano de Trazado y Lotización (RL-01) con su respectiva Memoria Descriptiva, consignándose para efectos del Registro como Plano Nº 041-2018-GDU/MDSR; asimismo se Aprueba el Cuadro General de Áreas y que se detalla a continuación; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREA BRUTA	41,250.00 m^2
AREA DE VIVIENDAS	21,171.02 m^2
AREA DE PARQUE	6,078.92 m^2
AREA DE COMERCIO ESPECIALIZADO	3,061.58 m^2
AREA DE COMERCIO	4,034.18 m^2

AREA DE CIRCULACION	9,450.37 m^2
AREA DE RECUPERACION	1,488.11 m^2

Artículo Tercero.- RECONOCER a partir de la presente Resolución como “URBANIZACION MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA - SEGUNDA ETAPA”, al terreno materia de la presente Habilitación Urbana de Oficio

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, de los lotes que conforman la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada “Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Segunda Etapa”, y de acuerdo con los Planos con su Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, bajo cargo y costo de la parte interesada; siendo que la inscripción individual registral de los lotes que conforman el predio matriz, será gestionada por sus propietarios y según corresponda.

Artículo Quinto.- PRECISAR que las Obras de Habilitación Urbana del predio reconocido como “Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Segunda Etapa”, están valorizados en la suma de S/. 311,691.34 (Trescientos Once Mil Seiscientos Noventa y Uno y 34/100 Soles).

Artículo Sexto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución así como del Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización aprobados, para su conocimiento.

Artículo Sétimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta y costo de la parte interesada.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR a las entidades que correspondan y a la parte interesada, de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN E. LOAYZA TAMAYO
Gerente de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDIA Nº 19-2018-MSS

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum Nº 2964-2018-GPP-MSS y el Informe 103-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 1644-2018-SG-MSS de la Secretaria General, el Informe Nº 966-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros; asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, con Ordenanza Nº 498-MSS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que fue ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 2358-MML y posteriormente modificado con Decreto de Alcaldía Nº 036-2014-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 02-2015-MSS, Decreto

de Alcaldía Nº 01-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 01-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 10-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 01-2017-MSS y la Ordenanza Nº 555-MSS;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1416, publicado el 13.09.2018, se fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2018-JUS, publicado el 14.11.2018, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS;

Que, el numeral 43.5 del Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3";

Que, con Memorándum Nº 1644-2018-SG-MSS la Secretaría General, propone la modificación de la base Legal del Procedimiento Administrativo Nº 02.01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" incorporando lo señalado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1416 publicado el 13.05.2018 que modifica el literal e) Artículo 11 de la Ley Nº 27806 publicada el 13.08.2002, y lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo Nº 011-2018-JUS, publicado el 14.11.2018, que modifica el literal e) del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM publicado el 07.08.2003, en relación del recurso de apelación;

Que, mediante Memorándum Nº 2964-2018-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de adecuar el TUPA a la normativa vigente, toda vez que el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, en la medida que en cada procedimiento seguido se detallan los requisitos, costos, plazos, etc., documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano, encontrando conforme su aprobación;

Que, con Informe Nº 966-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de los antecedentes se aprecia que la Secretaría General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha procedido a consolidar la propuesta que indica, la misma que se encuentra reflejada en el anexo que adjunta, siendo que el instrumento legal adecuado para implementar las modificaciones es el Decreto de Alcaldía, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Informe Nº 966-2018-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 498-MSS y ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2358 de la Municipalidad de Lima y modificado con Decreto de Alcaldía Nº 36-2014-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 02-2015-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 01-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 01-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 10-2017-MSS, Decreto de Alcaldía Nº 01-2017-MSS y la Ordenanza Nº 555-MSS, conforme al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el TUPA y la disposición Legal de aprobación o modificación en el Portal del Diario Oficial El Peruano, adicionalmente difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 43.3 del TUO de la Ley Nº 27444.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza Nº 009-2018-MDLP-AL de la Municipalidad Distrital de La Punta, que establece para el ejercicio 2019 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor

ACUERDO DE CONCEJO Nº 083-2018

Callao, 20 de diciembre de 2018

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 064-2018-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 40 señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, en el artículo 69-B señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de precios al consumidor -IPC;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 019-2014 del 26 de agosto de 2014 aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, en su artículo 7 numeral 7.2., señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales con actualización del Índice de Precios al Consumidor -IPC;

Que, mediante Oficio Nº 145-2018/MDLP/AL (Expediente Nº 2018-01-111334), la Municipalidad Distrital de La Punta remite para su ratificación la Ordenanza Nº 009-2018-MDLP-AL que establece para el ejercicio 2019, en el distrito de La Punta, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor-IPC de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2018, que asciende a 1.80%, según lo aprobado por Resolución Jefatural Nº 300-2018-INEI, publicada en el diario oficial El Peruano el 1º de octubre de 2018;

Que, mediante Informe Nº 912-2018-MPC/GGATR-GAT la Gerencia de Administración Tributaria formula observaciones a la precitada ordenanza, y con Oficio Nº 295-2018-MPC/GGATR se devuelve los actuados a fin que la Municipalidad Distrital de La Punta proceda a su absolución;

Que, mediante Oficio Nº 016-2018/MDLP/AL (Expediente Nº 2018-01-121620), la Municipalidad Distrital de La Punta absuelven las observaciones planteadas;

Que, mediante el Memorando Nº 1793-2018-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite el Informe Nº 927-2018-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria por medio del cual se señala que la Municipalidad Distrital de La Punta ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas por la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando Nº 798-2018-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que resulta procedente la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 009-2018-MDLP-AL;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza Nº 009-2018-MDLP-AL de la Municipalidad Distrital de La Punta, que establece para el ejercicio 2019 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor-IPC de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2018.

2. Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de La Punta para su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

Ratifican la Ordenanza Nº 010-2018-MDLP, que establece montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019, en el distrito de La Punta

ACUERDO DE CONCEJO Nº 084-2018

Callao, 20 de diciembre de 2018

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 066-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 019-2014 del 26 de agosto de 2014 aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y en su artículo 7 numeral 7.5, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos de emisión mecanizada;

Que, mediante Oficio Nº 146-2018-MDLP/AL (Expediente Nº 2018-01-111342), la Municipalidad Distrital de La Punta solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 010-2018-MDLP del 30 de octubre de 2017 que establece los montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Memorando Nº 1638-2018-MPC-GGATR, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, remite el Informe Nº 913-2018-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, por medio del cual concluye que la Municipalidad Distrital de La Punta ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal Nº 019-2014 modificada con Ordenanza Municipal Nº 002-2016-MPC por lo que corresponde elevar el expediente para la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 010-2018-MDLP del 30 de octubre de 2017;

Que, mediante Memorando Nº 793-2018-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que resulta procedente la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 010-2018-MDLP del 30 de octubre de 2018;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza Municipal Nº 010-2018-MDLP del 30 de octubre de 2018, que establece los montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019 en el distrito de La Punta.

2. Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de La Punta para su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que establece para el Ejercicio 2019, la vigencia de los montos de las Tasas de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor

ORDENANZA Nº 009-2018-MDLP-AL

La Punta, 30 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2018 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Memorando Nº 378-2018/MDLP/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, radicando dicha autonomía

en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 4 del artículo 195 de la misma, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley. Por su lado, la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo Nº 133-2013-EF, indica que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 68 y siguientes del Decreto supremo Nº 156-2004-EF antes citado, añaden que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo ajustarse su determinación al costo que demanda el servicio y el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, entre otros. El plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios será el 31 de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. Asimismo, el artículo 69-B determina que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de pecios(*) al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, con Ordenanza Nº 016-2016-MDLP-AL, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 101-2016 de la Municipalidad Provincial del Callao y publicada el 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, en el Distrito de La Punta para el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Ordenanza Nº 016-2017-MDLP-AL y su modificatoria la Ordenanza Nº 018-2017-MDLP-AL, ratificadas por Acuerdo de Concejo Nº 107-2017 de la Municipalidad Provincial del Callao, se dispuso para el ejercicio fiscal 2018, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2017, establecidos en la Ordenanza Nº 016-2016-MDLP-AL, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de Noviembre de 2017, que asciende a 1.21%, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 395-2017-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Diciembre de 2017;

Que, con Memorando Nº 378-2018/MDLP/GR, la Gerencia de Rentas presentó el proyecto de Ordenanza que establece para el Ejercicio 2019 la vigencia de montos de tasas de los Arbitrios Municipales 2017, determinados por Ordenanza Nº 016-2016-MDLP-AL, reajustada por la Ordenanza Nº 016-2017-MDLP-AL y su modificatoria Ordenanza Nº 018-2017-MDLP-AL, actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de septiembre de 2018, que asciende a 1.80%, aprobado con Resolución Jefatural Nº 300-2018-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2018, en aplicación del Artículo 69-B del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal. Para ello, adjunta Exposición de Motivos e Informe Técnico Financiero, correspondiente;

Que, siendo que la presente norma tiene por objetivo cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y siendo de interés de la comunidad, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 260-2018-MDLP/OAJ y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el quórum de ley y con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2019, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018, REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “pecios”, debiendo decir: “precios”.

EL PERÚ PRIMERO

Artículo 1.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2017, establecidos en la Ordenanza Nº 016-2016-MDLP-AL y reajustada por la Ordenanza Nº 016-2017-MDLP-AL y su modificatoria Ordenanza Nº 018-2017-MDLP-AL, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de septiembre de 2018, que asciende a 1.80% aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 300-2018-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2018.

Artículo 2.- PRECISAR que para el ejercicio fiscal 2019 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Nº 016-2016-MDLP-AL, en cuanto al ámbito de aplicación, hecho generador, condición de contribuyente, nacimiento de la obligación, responsabilidad solidaria, definición de predio, uso de los predios, independización de unidades inmobiliarias, periodicidad y vencimiento de pago, determinación de arbitrios, exoneraciones e inafectaciones, criterios de distribución, tasas y topes máximos para la determinación de los arbitrios, así como los demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal y en su respectivo Informe Técnico, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma o en otras disposiciones municipales de igual jerarquía.

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2019.

Artículo 4.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas(www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019

ORDENANZA Nº 010-2018-MDLP-AL

La Punta, 30 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2018, con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas, a través del Memorando Nº 377-2018/MDLP/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este precepto constitucional, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades - Ley Nº 27972, se agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, en tal sentido, con Memorando Nº 377-2018/MDLP/GR, la Gerencia de Rentas indica que resulta necesario establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes por los servicios mencionados, en relación al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, conforme a la norma legal descrita. Sustenta los montos propuestos, en base al Informe Técnico correspondiente, detallando la estructura del costos del servicio de emisión mecanizada, la cual comprende el costo de la carpeta que incluye información de la liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2019; incluyendo además la distribución a los domicilios fiscales de los contribuyentes. Además, señala que el monto resultante no supera el 0.4% conforme a lo establecido por la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 261-2018-MDLP/OAJ y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISION, DETERMINACION, DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1.- ESTABLECER en S/. 9.80 (Nueve con 80/100 Soles) la tasa anual por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019, en la jurisdicción del Distrito de La Punta.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo 2.- APROBAR los cuadros de estructura de costos del servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2019, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

Aprueban el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del distrito de La Punta 2018 - 2021

ORDENANZA Nº 012-2018-MDLP-AL

La Punta, 27 de diciembre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2018 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe Nº 104-2018-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 141-2018-MDLP-GSCDCPM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) cuyo artículo 14 numeral 14.1 señala que: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.”;

Que, en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, se establece que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres;

Que, los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres, aprobados por Resolución Ministerial Nº 222-2013-PCM, tienen por finalidad dotar de pautas a las entidades de los tres niveles de gobierno conformantes del SINAGERD, las cuales les permitan incorporar en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial (planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo concertado, planes de desarrollo territorial y sectorial, entre otros), las actividades que eviten la generación de nuevos riesgos en la sociedad, así como de impartir directivas a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno para la formulación, aprobación y ejecución de los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 036 de fecha 30 de enero de 2012, y modificatorias, se designó el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Punta, como espacio interno de articulación para la formulación de normas y planes evaluación y organización de los procesos de Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 041-2018-MDLP-AL de fecha 19 de marzo del 2018, se aprobó el Programa Anual de Actividades del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres 2018; y se conformó el Equipo Técnico para la elaboración del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (PPRRD) del distrito de La Punta;

Que, con Informe Nº 141-2018-MDLP-GSCDCPM del 11 de diciembre de 2018, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal presenta el proyecto del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) del Distrito de La Punta 2018-2021, en cumplimiento de la Ley Nº 29664 y su Reglamento; el mismo que fuera revisado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el Informe Nº 104-2018-MDLP/OPP;

Que, siendo que la presente complementa un tema legislado por la normatividad nacional que redunda en beneficio de la comunidad, en aplicación del numeral 3.2 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 302-2018-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE LA PUNTA 2018-2021

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Distrito de La Punta 2018-2021, cuyo texto en documento Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y , a la Unidad de Tecnología de la Información el íntegro del Anexo adjunto en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gop.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza Nº 009-2018-MDSA que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, temporada verano 2019

ACUERDO DE CONCEJO Nº 108-2018-MPC

Cañete, 4 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2018, el Oficio Nº 274-2018-MDSA ingresado en fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por el Sr. Miguel Florencio Yaya Lizano - Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú establecen la facultad de las municipalidades, entre otros, para aprobar crear, modificar y suprimir tributos, en similar forma el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario (aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF) señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; las ordenanzas en materia tributaria de las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Cañete, estableciéndose el plazo de presentación, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros; el cual establece en el Art. 12 y el Art. 13, que la evaluación de la información contenida en la solicitud de ratificación está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, quien

además elabora el informe técnico que deben elevarse al Gerente Municipal para el trámite correspondiente ante el Pleno del Concejo;

Que, el Art. 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF) y su modificatoria dispone que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, por estacionamiento de vehículos, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ley Nº 29461, se regula el servicio de estacionamiento vehicular, se delimita sus prestaciones, establece los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prevé las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, mediante Oficio Nº 274-2018-MDSA de fecha 29 de octubre de 2018 la Municipalidad Distrital de San Antonio remite copia certificada de la Ordenanza Nº 009-2018-MDSA de fecha 18 de octubre de 2018 que ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE, TEMPORADA DE VERANO 2019, para su ratificación;

Que, con Informe Nº 501-2018-GAT-MPC de fecha 08 de noviembre de 2018 la C.P.C. Liliana M. Flores Lozano - Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) concluye que es viable la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 009-2018-MDSA, que ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE, TEMPORADA DE VERANO 2019;

Que, mediante Informe Legal Nº 308-2018-GAJ-MPC de fecha 20 de noviembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño - Gerente (e) de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye entre otros: Que es factible se eleven los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar la ratificación de la Ordenanza Nº 009-2018-MDSA de fecha 18 de octubre de 2018 que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio - provincia de Cañete, temporada de verano 2019;

Que, mediante Dictamen Nº 030-2018-CPEyAM-MPC de fecha 29 de noviembre de 2018, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, recomienda por UNANIMIDAD entre otros: Ratificar la Ordenanza Nº 09-2018-MDSA, que Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio -provincia de Cañete, temporada de verano 2019.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Regidores Provinciales; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 009-2018-MDSA de fecha 18 de octubre del 2018, que ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, TEMPORADA VERANO 2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General remita copia certificada del Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Distrital de San Antonio para su publicación, así como se transcriba a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- La Ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican Ordenanzas Municipales de los distritos de San Antonio, Carampoma, Huachupampa, Surco, San Mateo, Huanza, San Pedro de Laraos, San Pedro de Casta, Santo Domingo de los Olleros, donde aprueban la regulación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 y ratifican la Ordenanza Nº 019-17-CM-MPH-M de arbitrios en la jurisdicción de Matucana

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2018-CM-MPH-M

Matucana, 21 de diciembre de 2018

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

Visto los Expedientes Administrativos de las Municipalidades Distritales: SAN ANTONIO Nº 01-6968-18, CARAMPOMA Nº 01-07372-18, HUACHUPAMPA Nº 01-7184-18, SURCO Nº 01-7369-18, SAN MATEO Nº 01-07422-18, HUANZA Nº 01-07371-18, SAN PEDRO DE LARAOS Nº 01-07370-18 y SAN PEDRO DE CASTA Nº 01-7248-18,SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS Nº01-7249 y los Informes de la CREDA Nros. 354, 359, 363, 364 Y 366-2018/IJM-SG/MPH-M; donde solicitan la ratificación de sus Ordenanzas Municipales que aprueban el texto de la ORDENANZA QUE REGULA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO AÑO 2019, y los informes legales anexados en los expedientes, en relación a la solicitud de ratificación de dichas Ordenanzas; asimismo los Dictámenes Nros. 001, 005, 006, 007, 009, y 0010-2018-CREDA-MPH-M de la CREDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley Nº 27972 en su artículo 9 numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales están obligadas a someter a ratificación, por la Municipalidad Provincial, conforme al artículo 40 del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala que todas las entidades elaborarán y aprobarán su Ordenanza Municipal que regula los arbitrios municipales para el año 2019, la misma que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal cada dos años, de la misma forma deberá establecer expresamente los supuestos en que procede el pago de derechos y obligaciones, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT;

Que, el régimen jurídico en materia de autos, se rige por art. 74 de la Constitución, Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades artículo 40, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. Nº 156-2004-EF, artículo 69, Ordenanza Municipal Nº 038-2004-CM-MPH-M que regula; “Procedimientos de ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia de Huarochirí”, Ordenanza Nº 036-2005-CM-MPH-M, Sentencias del Tribunal Constitucional contenido en los Expedientes Nº 0053-2004-AI-TC y Nº 0041-2004-AI-TC, Ley Nº 29060 “Ley del Silencio Administrativo”, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley Nº 28976, D.S. Nº 079-2007-PCM “Reglamento que aprueba los Lineamientos de Elaboración de TUPA en las entidades del sector público”, DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM,(Metodología de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los TUPA de Entidades Públicas);

Que, conforme a los Dictámenes Nros. 001, 005, 006, 007, 009, y 0010-2018-CREDA-MPH-M de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales (CREDA); dicha Comisión ha evaluado los Expedientes Administrativos señalados considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004-CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM y los lineamientos señalados en los Expedientes Nº 000041-2004-AI-TC y 00053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria;

Que, conforme a los Dictámenes de la CREDA antes referido, señala que las Ordenanzas Distritales y la ratificación de las mismas mencionadas en párrafos arriba, cumplen con las exigencias formales y requisitos técnicos, conforme lo expresan en su Dictamen Nº 006-2017-CREDA/MPH-M donde dictaminan a favor de la Ratificación de las Ordenanzas Municipales de los distritos mencionados en el visto de la presente; por lo que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 21/12/18 aprueban lo solicitado;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- RATIFICAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS DE: San Antonio, Carampoma, Huachupampa, Surco, San Mateo, Huanza, San Pedro de Laraos, San Pedro de Casta, Santo Domingo de los Olleros; DONDE APRUEBAN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2019; y RATIFICAR la Ordenanza Nº 019-17-CM-MPH-M de Arbitrios, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, Agua y Alcantarillado para el año fiscal 2019 en la jurisdicción de Matucana, por haber cumplido con los requisitos técnicos y formales de ley.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación de las Ordenanzas Municipales ratificadas, conforme al artículo 44 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del Distrito de San Antonio - Provincia de Cañete, temporada de verano 2019

ORDENANZA Nº 009-2018-MDSA

San Antonio, 18 octubre de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO: El Informe No. 179-2018- MDSA/GDESS, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, referido a la Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio - Cañete; para el año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 194 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley; precepto constitucional concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9 de las Disposiciones General de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, corresponde a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual la ejercen mediante ordenanzas; y, el artículo 40 del mismo cuerpo legal prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por Ley; y que conforme lo dispone el artículo 68, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, la Ley No. 29461 - Ley que regula el Estacionamiento Vehicular; tiene por objeto el regular el servicio de estacionamiento vehicular, delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del Distrito de San Antonio durante la temporada de verano 2019;

Que, mediante Informe 179-2018- MDSA/GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales de la Municipalidad, se emite el sustento técnico del monto de tasa por Estacionamiento Temporal en zonas de Playas señalado en la Ordenanza, siendo su sugerencia se declare viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOPI;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE, TEMPORADA DE VERANO 2019

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio - Provincia de Cañete, señalado en el artículo 2 y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicaciones para las playas “Puerto Viejo”, “Cerro La Virgen”, “León Dormido”, y “La Ensenada” ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio - Provincia de Cañete.

Artículo 3.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 5.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, el conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un Boleto de Estacionamiento el cual le da derecho a estacionarse en las zonas destinadas para tal fin, debiendo efectuarse el pago al momento de retirarse de la misma.

Artículo 6.- MONTO DE LA TASA Y PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito será de la siguiente manera:

*** TIPO DE UNIDAD: TASA**

- Automóviles y Camionetas: Un y 50/100 soles (S/1.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Díez y 00/100 Soles (S/ 10.00).

- Combi y Custers: Dos y 50/100 Soles (S/ 2.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Veinte y 00/100 Soles (S/ 20.00).

- Micros y Ómnibus: Tres y 50/100 Soles (S/ 3.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Treinta y 00/100 Soles (S/ 30.00).

Artículo 7. - PERÍODO DE TOLERANCIA

El Tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 8.- VIGENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente desde el 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019, y dentro del horario de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 9.- INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Los Proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas.
7. Otros que por Decreto de Alcaldía lo disponga.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o Parcial dará lugar a la aplicación de una multa administrativa, que asciende al 20% (veinte por ciento) de la UIT Vigente, que se implementará en el Decreto de Alcaldía.

La Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo No. 133-2013-EF.

Artículo 12.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÜLTESE al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y Comisión de Playas, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Tercero.- COMUNÍQUESE a la Policía Nacional del Perú para efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2019 y de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” conjuntamente con sus Anexos Estructura de Costos, Estimación de Ingresos e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Antonio - Cañete, www.munisanantonio.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban actualización de la Ordenanza Nº 015-2007-MDCH que establece el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2018-MDCH

Chancay, 20 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 513-2018-MDCH/DAL de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27470 “Ley que establece las normas complementarias para la Ejecución del programa del vaso Leche”, cuyo artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del programa del vaso de leche que tienen a su cargo los gobiernos locales;

Que, asimismo el artículo 2 de la norma antes acotada, refiere a la organización del programa del Vaso de Leche, numeral 2.1 establece que en cada Municipalidad Provincial en el distrito capital de la Provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicada en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que en ese marco, y en amparo del primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez, en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, menciona como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales ejecutar el Programa del Vaso de Leche y

demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante el Oficio Nº 057-2018-MDCH/GM, trasladado a la Comisión de Regidores de Educación, Salud y Programas Sociales, donde recomienda la Actualización de la Ordenanza Nº015-2007-MDCH, para actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chancay, así como los procesos de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento, distribución de insumo, capacitación, supervisión, control y organización del Programa del Vaso de Leche;

Que, con informe Nº 513-2018-MDCH/DAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que se apruebe el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones del Programa del Vaso de Leche propuesto por la Gerencia de Desarrollo Humano, que recoge disposiciones legales que sustentan a la organización del Vaso de Leche;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA Nº 015-2007-MDCH QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, PROGRAMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE INSUMO, CAPACITACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Chancay, conforme a los considerandos expuestos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Dirección de Desarrollo Humano y Participación Social.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972..

Artículo Quinto.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Chancay 2017 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2018-MDCH

Chancay, 20 de diciembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 551-2018-MDCH-DAL de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual pone a consideración el Dictamen Nº 002-2018-MDCH/CESyPS de la Comisión de Educación, Salud y Programas Sociales, respecto a la Ordenanza que aprueba el PLAN LOCAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE CHANCAY 2017-2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, y concordante con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1 y el artículo 2 numeral 2) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconocen la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación por motivo de origen, raza, religión, opinión, condición socioeconómica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 73 numeral 6.4 estable como funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, y el artículo 84 establece que las municipalidades, en materia de programas sociales de defensa, promoción de derechos ejercen las siguientes funciones: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa No 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 4 de la citada norma internacional, establece que los Estados Partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención. De igual modo en el artículo 6 dispone que los Estados Partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 4, recoge los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protejan especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, la Ley Nº 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley Nº 26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, modificada por Ley Nº 26621, establece que la atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales, y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, ha sido aprobado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021, documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes peruanos, como prioridad de la Agenda Nacional;

Que, la Municipalidad de Chancay ha elaborado el “Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Chancay 2017 - 2021”, el mismo que ha sido realizado por el COMUDENA (Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y del Adolescente), espacio multisectorial en el que participan entidades públicas, de la sociedad civil y niños, niñas y adolescentes, a través del Acta de Reunión del día 27 de abril del 2018. El Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Chancay 2017 - 2021, guarda correspondencia con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021;

Que, es necesario aprobar el Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Chancay 2017 - 2021, a fin de que se implemente las acciones contenidas, así como se ejecute en forma oportuna las políticas, acciones, programas y estrategias a asumir por las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil; y su diseño

responde a las políticas de la actual gestión de la Municipalidad Chancay, contenidas en el Plan de Desarrollo Concertado de Chancay al 2021 y con prospectiva visional al 2030;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Dirección de Desarrollo Humano y Participación Social, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Dictamen favorable de la Comisión de Regidores de Educación, Salud y Programas Sociales; en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta , se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE CHANCAY 2017 - 2021

Artículo Primero.- APRUÉBESE el "Plan Local de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2017 - 2021", elaborado de manera participativa y concertada entre la Municipalidad de Chancay y las Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, las Organizaciones Sociales, las Organizaciones No Gubernamentales, que integran el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y del Adolescente; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Chancay y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Humano y Participación Social de la Municipalidad de Distrital de Chancay, como responsable de la implementación y gestión del presente Plan y de las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación en coordinación con el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2018-MDCH

Chancay, 19 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Dirección de Administración Tributaria con Informe Nº 306-2018-MDCH/DAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal con Informe Nº 566-2018-MDCH/DAL, sobre los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2019, de la jurisdicción de Chancay, conforme a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tiene rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el

artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo Nº 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobó mediante la Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPH, el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Huaral;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 255-2018-INEI, se aprobó el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto del 2018, estableciendo la variación porcentual acumulada en 1.81%, por lo que corresponde ajustar a dicho porcentaje, los montos de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo aprobadas mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2014-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 114-2014-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de Diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de los tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.
PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2019, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 014-2014-MDCH y su Anexo, Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio 2015, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Provincial de Huaral mediante Acuerdo de Concejo Nº 114-2014-MPH, ambas publicadas el 28 de Diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.-
REAJÚSTESE para el Ejercicio 2019, los montos de las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2014-MDCH, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional, acumulado al mes de Agosto de 2018, ascendente a 1.81%, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 255-2018-INEI, publicado el 01 de Setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DEL INFORME TÉCNICO Y DEL CUADRO DE TASAS.-
APRUÉBESE el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC, de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal Nº 014-2014-MDCH, Que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de los pagos al contado mensuales de los arbitrios municipales Limpieza Pública: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, según el siguiente cronograma:

- Enero: 31 de enero de 2019.
- Febrero: 28 de febrero de 2019.
- Marzo: 29 de marzo de 2019.
- Abril: 30 de abril de 2019.
- Mayo: 31 de mayo de 2019.
- Junio: 28 de junio de 2019.
- Julio: 31 de julio de 2019.
- Agosto: 29 de agosto de 2019.
- Setiembre: 30 de setiembre de 2019.
- Octubre: 31 de octubre de 2019.
- Noviembre: 29 de noviembre de 2019.
- Diciembre: 31 de diciembre de 2019.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2019, previa publicación con el Acuerdo de Concejo Ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA Nº 232-2018-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 232-2018-PCM, publicada el 30 de diciembre de 2018.

DICE:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados".

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, con efectividad al 1 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados".

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 346-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 30695, entre los montos de endeudamiento previstos en los párrafos 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US$ 1 721 500 000,00 (MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital.

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2018, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695;

Que, la referida operación de endeudamiento contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los

saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 28563 establece las disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento; asimismo de conformidad con el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1437, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, por tanto, la citada operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el artículo 20 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de marzo de 2025 y la última el 15 de setiembre de 2027. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2. Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de

este Decreto Supremo, pueda solicitar la “Facilidad de Conversión de Moneda” y la “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Recaudación Tributaria y Aduanera a través de la Transformación Digital es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO Nº 347-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 30695, entre los montos de endeudamiento previstos en los párrafos 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US$ 1 721 500 000,00 (MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a las Medidas de Ampliación de la Base Tributaria y Fomento a la Inversión", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa "Apoyo a la Balanza de Pagos" establecido en el literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30695;

Que, el citado endeudamiento es destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 28563 establece las disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento; asimismo de conformidad con el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1437, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, por tanto, la citada operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el artículo 20 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley Nº 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a las Medidas de Ampliación de la Base Tributaria y Fomento a la Inversión".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es en ocho (8) años que incluye un periodo de gracia de cincuenta y cuatro (54) meses, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen de 1,55% anual. Dicha tasa tendrá un descuento de 0,75 puntos porcentuales de acuerdo a la política establecida por la CAF, con lo cual, la tasa de interés del préstamo será Libor a seis (06) meses más un margen de 0,80% anual.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados, que se devenga seis (06) meses después de suscrito el contrato de préstamo; así como una comisión de financiamiento equivalente a 0,45% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2. Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y de Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo a las Medidas de Ampliación de la Base Tributaria y Fomento a la Inversión” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera (UCCTF).

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RELACIONES EXTERIORES

El Perú Primero

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

DECRETO SUPREMO Nº 056-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 30693, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2018 a favor de diversos organismos internacionales, por lo que resulta necesario modificar el referido Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en ese sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de diversos organismos internacionales;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018 de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**3 767 284.00**	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
	8 111 688.00	Secretaría General de la Comunidad Andina
	19 525 329.36	Organización de las Naciones Unidas
	2 662 446.85	Programa Mundial de Alimentos
	3 031 035.82	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
	1 790 202.90	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
	3 259 583.00	Organización Panamericana de la Salud
	2 669 359.17	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
	2 709 959.76	Organización Mundial de la Salud
	209 474.54	Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste
	639 066.75	Asociación Latinoamericana de Integración
	361 141.66	Programa de Cooperación entre Países

El Perú Primero

		en Desarrollo
	526 551.50	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
	401 571.20	Organización Internacional para las Migraciones
	162 655.00	Secretaría del Tratado Antártico
	55 844.68	Comité Científico para la Investigación Antártica
	70 376.21	Oficina Internacional de Exposiciones
	65 707.79	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
	26 252.27	Fondo para la Consolidación de la Paz
	283 511.00	Organización Mundial del Turismo
	19 730.30	Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos
	1 444 780.68	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Presupuesto Regular)
	1 288 678.96	Corte Penal Internacional
	1 398 018.87	Organización Mundial de Comercio
	1 707 760.34	Organismo Internacional de Energía Atómica
	354 000.00	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	41 727.51	Consejo Consultivo Empresarial del APEC
	700 000.00	Comité Internacional de la Cruz Roja
	300 000.00	Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

08: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**50 000.00**	Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social
	50 000.00	Fondo de Cooperación para el Desarrollo de la OEA
	10 000.00	Fondo Fiduciario General para el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación
	10 000.00	Fondo Fiduciario General para el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
	20 000.00	Convenio Marco para el Control del Tabaco
	20 000.00	Instituto Italo-Latino Americano
	340 212.84	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
	112 870.93	Academia de La Haya de Derecho Internacional

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 254-2018-RE

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2018;

Que, en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 30693, se establece que las cuotas contenidas en el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2018-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018, de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha previsto recursos para el pago a diversos[*] cuotas internacionales, así como aquellas que fueron modificadas mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-RE, por lo que corresponde emitir la presente resolución suprema a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas
Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESU-PUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**2 000 000.00**	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
	1 500 000.00	Secretaría General de la Comunidad Andina
	7 086 535.36	Organización de las Naciones Unidas
	842 128.85	Programa Mundial de Alimentos
	779 180.82	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
	287 610.90	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
	1 000 000.00	Organización Panamericana de la Salud
	2 033 359.17	Organización de las Naciones Unidas para la

[*] **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "diversos", debiendo decir: "diversas".

EL PERÚ PRIMERO

		Agricultura y la Alimentación
	1 202 063.76	Organización Mundial de la Salud
	38 494.54	Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste
	148 337.68	Asociación Latinoamericana de Integración
	267 454.66	Programa de Cooperación entre Países en Desarrollo
	14 519.04	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
	16 510.80	Organización Internacional para las Migraciones
	44 737.00	Secretaría del Tratado Antártico
	10 295.13	Comité Científico para la Investigación Antártica
	24 062.21	Oficina Internacional de Exposiciones
	2 486.60	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
	5 814.10	Fondo para la Consolidación de la Paz
	47 427.75	Organización Mundial del Turismo
	1 770.86	Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos
	286 265.68	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	222 365.75	Corte Penal Internacional
	18 830.44	Organización Mundial de Comercio
	576 195.62	Organismo Internacional de Energía Atómica
	30 000.00	Sistema Económico Latinoamericano y de Caribe
	41 727.51	Consejo Consultivo Empresarial del APEC
	700 000.00	Comité Internacional de la Cruz Roja
	300 000.00	Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
	50 000.00	Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social
	50 000.00	Fondo de Cooperación para el Desarrollo de la OEA

008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**10 000.00**	Fondo Fiduciario General para el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación
	10 000.00	Fondo Fiduciario General para el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
	20 000.00	Convenio Marco para el Control del Tabaco
	20 000.00	Instituto Italo-Latino Americano
	232 736.84	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
	79 088.93	Academia de La Haya de Derecho Internacional

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República

Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Luz del Sur S.A.A. con diversas empresas Generadoras

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 216-2018-OS-CD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTAS:

Las propuestas de modificación de los contratos de suministro de electricidad resultantes de las licitaciones de largo plazo y suscritos por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur"), presentadas a Osinergmin para su autorización previa, mediante Cartas Nº GC-18-154 y GC-18-188 de fecha 02 de octubre de 2018 y 16 de noviembre, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), la empresa Luz del Sur ha suscrito contratos de suministro de electricidad con diversas empresas de generación, como resultado de los procesos de licitación de largo plazo realizados al amparo de dicha ley;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, se autorizó la publicación para comentarios del proyecto de norma que dio lugar al Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, en el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, Osinergmin remitió mediante correo electrónico al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios y sugerencias, a través de los cuales advirtió de las implicancias que tenía la limitación de los aspectos sujetos a revisión por parte del regulador con relación a las adendas de contratos de licitaciones de largo plazo;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2007-EM, y, asimismo, se estableció la Disposición Complementaria Transitoria Única, con la cual se autoriza, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del presente año, a los Distribuidores y Generadores a suscribir modificaciones al Plazo de Vigencia, Potencia Contratada y/o descuentos a los Precios Firmes pactados en los Contratos resultantes de Licitaciones suscritos al amparo de la Ley Nº 28832, siempre que se cumplan con las cinco (5) condiciones establecidas en dicho dispositivo y una vez verificado el cumplimiento de las mismas por Osinergmin, el cual deberá emitir la autorización previa de las modificaciones contractuales que le soliciten las empresas;

Que, posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 026-2018-EM, con el cual se modificó la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, consecuentemente, las cinco condiciones establecidas, a que se refieren los considerandos anteriores, son:

i) Que, la modificación de la Potencia Contratada, que fuera adquirida para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija, ni que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

ii) Que, no se deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyectará la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) anterior;

iii) Que, las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones;

iv) Que, las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley Nº 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando además la proporción que corresponda;

v) Que, la extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tenga como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación;

Que, en el marco de los decretos supremos mencionados, con fecha 02 de octubre de 2018, Luz del Sur, mediante Carta Nº GC-18-154, solicitó la aprobación de los proyectos de adendas a los contratos de suministros de electricidad suscritos con las empresas de generación eléctrica Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A., Termoselva S.R.L., Fenix Power Perú S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Chinango S.A.C., Enel Generación Piura S.A., Engie Energía Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., y Termochilca S.A., en los cuales se propone extender el plazo contractual por 7 años, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, bajo el sustento que dicha modificación cumple con las condiciones del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, posteriormente, el 16 de noviembre de 2018, la empresa Luz del Sur, mediante Carta Nº GC-18-188, presentó una segunda solicitud de modificación contractual a los contratos de suministro de electricidad suscritos con las empresas de generación eléctrica Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A., Termoselva S.R.L., Enel Generación Perú S.A.A., Chinango S.A.C., Enel Generación Piura S.A., Engie Energía Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Termochilca S.A, Empresa Eléctrica San Gabán y Electroperú S.A., en la que también se propone extender el plazo contractual por 7 años, desde 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, bajo el sustento que dicha modificación también cumple con las condiciones del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y su modificatoria;

Que, luego de la revisión de los documentos recibidos, mediante Oficio Nº 800-2018-GRT se solicitó información y precisiones a la empresa Luz del Sur. En respuesta al requerimiento de Osinergmin, el 31 de octubre de 2018, mediante la carta GC-18-181, Luz del Sur remitió un informe con la información y respuestas requeridas por el Regulador;

Que, a fin de contar con mayor información, mediante Oficio Nº 928-2018-GRT de fecha 28 de noviembre de 2018, se solicitó dar respuesta y remitir información complementaria sobre la eficacia de los proyectos de adendas y los criterios de evaluación, tales como tasa de descuento, costos marginales, evolución de precios de licitación, modelo de optimización, dentro del informe económico - financiero; además, sobre el Acuerdo de Opción, se requirió señalar de forma expresa el inicio de pago del Generador y el mes que ejerce el derecho de opción, entre otros;

Que, en atención a lo solicitado, el 30 de noviembre de 2018, mediante carta GC-18-197 Luz del Sur, dio respuesta a los requerimientos efectuados;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico Nº 599-2018-GRT, luego de analizar el modelo económico presentado por Luz del Sur como sustento de la ampliación de plazo contractual por siete años, se advierte que, bajo ciertos escenarios, la adenda podría tener un impacto económico no deseado en el mercado regulado, debido a que podría incrementar el Precio Nivel Generación, que es un componente esencial de la tarifa eléctrica;

Que, mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES, Osinergmin informó al Ministerio de Energía y Minas sobre los efectos que causaría en el mercado regulado, la aplicación del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, teniendo en cuenta que con dicho dispositivo legal se restringen las funciones del Organismo Regulador para realizar un análisis integral respecto a las propuestas de adenda presentadas y sus potenciales efectos en las tarifas, en el mercado y en los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, precisando los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria en el extremo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Única. En dicha resolución se estableció que, para efectos de la aplicación del numeral 4, deberá observarse en cada caso los siguientes criterios:

i) Que, el traslado de la Potencia Contratada haya sido ofrecida por la Distribuidora en las mismas condiciones a todos los Generadores con los que tienen contratos derivados de las Licitaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

ii) Que, en el caso que existan descuentos en los Precios Firmes, estos sean iguales para todos los Generadores;

iii) Que, las cláusulas de los acuerdos a suscribir contemplen los mismos términos;

Que, conforme a lo indicado en el Informe GAJ- 124-2018, para emitir la autorización previa a los proyectos de adenda remitidos, corresponde a Osinergmin verificar solo el cumplimiento de las cinco (5) condiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y la modificatoria, considerando las precisiones efectuadas mediante la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM;

Que, con toda la información disponible, corresponde a Osinergmin verificar el cumplimiento de las cinco condiciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

1. POTENCIA CONTRATADA PARA EL MERCADO REGULADO

Que, habiéndose revisado las tasas de crecimiento utilizadas en la propuesta, se advierte que dichas tasas no superan a las tasas de crecimiento empleadas en la última fijación de precios en barra, las mismas que corresponden a 4,6%, 4,6% y 4,9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Asimismo, se evidencia que Luz del Sur ha realizado evaluaciones de tasas de crecimiento optimista, media y pesimista, para el periodo comprendido de enero 2019 a diciembre de 2021, además de considerar la mejor información respecto a la migración de clientes del mercado regulado al mercado libre;

Que, se concluye que la modificación de la Potencia Contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no es mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que se ha calculado utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Luz del Sur cumple con la primera condición.

2. COBERTURA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Que, se corrobora la inexistencia de riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada, debido a que se está garantizando la cobertura de la máxima demanda mediante la potencia contratada fija y variable, teniendo en cuenta, además, que las propuestas de adendas no modifican las potencias contratadas;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Luz del Sur cumple con la segunda condición.

3. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Que, en las propuestas de modificación contractual no se encuentran modificaciones de los precios firmes o fórmulas de actualización;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Luz del Sur cumple con la tercera condición.

4. EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ACUERDOS

Que, la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM ha precisado cómo Osinergmin debe verificar el cumplimiento de la cuarta condición referida al cumplimiento de la equivalencia y proporcionalidad;

Que, en ese sentido, se ha revisado el reparto de potencia propuesto en los proyectos de adenda, encontrándose, sobre la base de la potencia contratada fija de los Generadores que manifestaron su interés en la suscripción de la adenda, que se ha realizado un reparto proporcional de las potencias;

Que, con relación a los términos y condiciones del proyecto de adenda, se verifica que estos presentan las mismas condiciones en lo concerniente a la modificación del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta y al Cuadro A-1 del Anexo A de los contratos de suministro, con lo que se corrobora que existe igualdad de condiciones entre Generadores;

Que, la propuesta de modificación contractual no plantea descuentos en los precios, por lo que no corresponde pronunciarse sobre este aspecto;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Luz del Sur cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM en cuanto a esta condición.

5. PLAZO CONTRACTUAL

Que, los contratos correspondientes a las dos solicitudes presentadas por Luz del Sur tienen como fecha de inicio de suministro el 01 de enero de 2014 y 01 de enero de 2018, respectivamente, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2031 no supera los veinte años establecidos en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Luz del Sur cumple con la quinta condición.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores, independientemente de que, en cumplimiento del principio de legalidad, conforme lo indica el Informe GAJ-124-2018, Osinergmin deba limitarse a la verificación de las cinco condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, complementado con lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM; en tal sentido debe precisarse que, el Regulador hizo conocer su posición al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES con respecto a los impactos que se podrían generar con las propuestas de adenda al Mercado Regulado, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido las cinco (5) condiciones exigidas para que Osinergmin emita su autorización previa a las propuestas de modificaciones contractuales, corresponde emitir dicha autorización previa para la suscripción de adendas propuestas, en los términos presentados por Luz del Sur en su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 599-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2018.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Luz del Sur S.A.A. con las empresas Generadoras indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los términos correspondientes a las solicitudes presentadas con Cartas Nº GC-18-154 y GC-

18-188, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM.

Artículo 2.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1 sean remitidas al Osinergmin por Luz del Sur S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Nº 599-2018-GRT y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que los integran; en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

Disponen emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con diversas empresas Generadoras

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 217-2018-OS-CD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTAS:

La propuesta de modificación de los contratos de suministro de electricidad resultantes de las licitaciones de largo plazo y suscritos por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante “Enel”), presentada a Osinergmin para su autorización previa, mediante Carta OC-GE-049-2018 de fecha 16 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), la empresa Enel ha suscrito contratos de suministro de electricidad con diversas empresas de generación, como resultado de los procesos de licitación de largo plazo realizados al amparo de dicha ley;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, se autorizó la publicación para comentarios del proyecto de norma que dio lugar al Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, en el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, Osinergmin remitió mediante correo electrónico al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios y sugerencias, a través de los cuales advirtió de las implicancias que tenía la limitación de los aspectos sujetos a revisión por parte del regulador con relación a las adendas de contratos de licitaciones de largo plazo;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2007-EM, y, asimismo, se estableció la Disposición Complementaria Transitoria Única, con la cual se autoriza, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del presente año, a los Distribuidores y Generadores a suscribir modificaciones al Plazo de Vigencia, Potencia Contratada y/o descuentos a los Precios Firmes pactados en los Contratos resultantes de Licitaciones suscritos al amparo de la Ley Nº 28832, siempre que se cumplan con las cinco (5) condiciones establecidas en dicho dispositivo y una vez verificado el cumplimiento de las mismas por Osinergmin, el cual deberá emitir la autorización previa de las modificaciones contractuales que le soliciten las empresas;

Que, posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 026-2018-EM, con el cual se modificó la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, consecuentemente, las cinco condiciones establecidas, a que se refieren los considerandos anteriores, son:

i) Que, la modificación de la Potencia Contratada, que fuera adquirida para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

ii) Que, no se deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyectará la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) anterior;

iii) Que, las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones;

iv) Que, las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley Nº 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando, además, la proporción que corresponda;

v) Que, la extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tenga como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación;

Que, en el marco de los decretos supremos mencionados, con fecha 16 de octubre de 2018, Enel, mediante Carta Nº OC-GE-049-2018, solicitó la aprobación de los proyectos de adendas a los contratos de suministros de electricidad suscritos con las empresas de generación eléctrica Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A., Termoselva S.R.L., Fenix Power Perú S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Chinango S.A.C., Enel Generación Piura S.A., Engie Energía Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y Termochilca S.A., en los cuales se propone extender el plazo contractual por 7 años, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, bajo el sustento que dicha modificación cumple con las condiciones del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, luego de la revisión de los documentos recibidos, mediante Oficio Nº 814-2018-GRT se solicitó información y precisiones a la empresa Enel. En respuesta al requerimiento de Osinergmin, el 14 de noviembre de 2018, mediante la Carta OC-GE-052-2018, Enel remitió un informe con la información y respuestas requeridas por el Regulador;

Que, a fin de contar con mayor información, mediante Oficio Nº 950-2018-GRT se solicitó remitir información complementaria sobre la eficacia de los proyectos de adendas y los criterios de evaluación, tales como tasa de descuento, costos marginales, evolución de precios de licitación, modelo de optimización, dentro del informe económico - financiero; además, sobre el Acuerdo de Opción, se requirió señalar de forma expresa el inicio de pago del Generador y el mes que ejerce el derecho de opción, entre otros;

Que, en atención a lo solicitado, el 06 de diciembre de 2018, mediante carta OC-GE-065-2018 Enel dio respuesta a los requerimientos efectuados;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico Nº 600-2018-GRT, luego de analizar el modelo económico presentado por Enel como sustento de la ampliación de plazo contractual por siete años, se advierte que, bajo ciertos escenarios, la adenda podría tener un impacto económico no deseado en el mercado regulado, debido a que podría incrementar el Precio Nivel Generación, que es un componente esencial de la tarifa eléctrica;

Que, mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES, Osinergmin informó al Ministerio de Energía y Minas sobre los efectos que causaría en el mercado regulado, la aplicación del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, teniendo en cuenta que con dicho dispositivo legal se restringen las funciones del Organismo Regulador para realizar un análisis integral respecto a las propuestas de adenda presentadas y sus potenciales efectos en las tarifas, en el mercado y en los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, precisando los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria en el extremo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Única. En dicha resolución se estableció que, para efectos de la aplicación del numeral 4, deberá observarse en cada caso los siguientes criterios:

i) Que, el traslado de la Potencia Contratada haya sido ofrecida por la Distribuidora en las mismas condiciones a todos los Generadores con los que tienen contratos derivados de las Licitaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

ii) Que, en el caso que existan descuentos en los Precios Firmes, estos sean iguales para todos los Generadores;

iii) Que, las cláusulas de los acuerdos a suscribir contemplen los mismos términos;

Que, conforme a lo indicado en el Informe GAJ- 124-2018, para emitir la autorización previa a los proyectos de adenda remitidos, corresponde a Osinergmin verificar solo el cumplimiento de las cinco (5) condiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y la modificatoria, considerando las precisiones efectuadas mediante la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM;

Que, con toda la información disponible, corresponde a Osinergmin verificar el cumplimiento de las cinco condiciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

1. POTENCIA CONTRATADA PARA EL MERCADO REGULADO

Que, habiéndose revisado las tasas de crecimiento utilizadas en la propuesta, se advierte que dichas tasas no superan a las tasas de crecimiento empleadas en la última fijación de precios en barra, las mismas que corresponden a 4,6%, 4,6% y 4,9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Asimismo, se evidencia que Enel ha realizado evaluaciones de tasas de crecimiento optimista, media y pesimista, para el periodo comprendido de enero 2019 a diciembre de 2021, además de considerar la mejor información respecto a la migración de clientes del mercado regulado al mercado libre;

Que, se concluye que la modificación de la Potencia Contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no es mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que se ha calculado utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la primera condición.

2. COBERTURA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Que, se corrobora la inexistencia de riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada, debido a que se está garantizando la cobertura de la máxima demanda mediante la potencia contratada fija y variable, teniendo en cuenta, además, que las propuestas de adendas no modifican las potencias contratadas;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la segunda condición.

3. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Que, en las propuestas de modificación contractual no se encuentran modificaciones de los precios firmes o fórmulas de actualización;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la tercera condición.

4. EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ACUERDOS

Que, la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM ha precisado cómo Osinergmin debe verificar el cumplimiento de la cuarta condición referida al cumplimiento de la equivalencia y proporcionalidad;

Que, en ese sentido, se ha revisado el reparto de potencia propuesto en los proyectos de adenda, encontrándose, sobre la base de la potencia contratada fija de los Generadores que manifestaron su interés en la suscripción de la adenda, que se ha realizado un reparto proporcional de las potencias;

Que, con relación a los términos y condiciones del proyecto de adenda, se verifica que estos presentan las mismas condiciones en lo concerniente a la modificación del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta y al Cuadro A-1 del Anexo A de los contratos de suministro, con lo que se corrobora que existe igualdad de condiciones entre Generadores;

Que, la propuesta de modificación contractual no plantea descuentos en los precios, por lo que no corresponde pronunciarse sobre este aspecto;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM en cuanto a esta condición.

5. PLAZO CONTRACTUAL

Que, los contratos que Enel solicita modificar son resultantes de las Licitaciones ED-01-2009, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP y ED-01-2012, las cuales tienen como fecha de inicio de suministro entre el 01 de enero de 2014 y el 01 de enero de 2018, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2031 no supera los 20 años establecidos en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la quinta condición.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores, independientemente de que, en cumplimiento del principio de legalidad, conforme lo indica el Informe GAJ-124-2018, Osinergmin deba limitarse a la verificación de las cinco condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, complementado con lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM; en tal sentido debe precisarse que, el Regulador hizo conocer su posición al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES con respecto a los impactos que se podrían generar con las propuestas de adenda al Mercado Regulado, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido las cinco (5) condiciones exigidas para que Osinergmin emita su autorización previa a las propuestas de modificaciones contractuales, corresponde emitir dicha autorización previa para la suscripción de adendas propuestas, en los términos presentados por Enel en su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 600-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con las empresas Generadoras indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los términos correspondientes a la solicitud presentada con Carta Nº OC-GE-049-2018, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, así como la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM.

Artículo 2.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1 sean remitidas a Osinergmin por Enel Distribución Perú S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, con el Informe Nº 600-2018-GRT y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que los integran; en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Disponen emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por las empresas distribuidoras del Grupo Distriluz con diversas empresas Generadoras

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 218-2018-OS-CD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTAS:

La propuesta de modificación de los contratos de suministro de electricidad resultantes de las licitaciones de largo plazo y suscritos por las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A. e Hidrandina S.A., representadas todas por el Grupo Distriluz (en adelante “Distriluz” para referirnos a estas empresas), presentada a Osinergmin para su autorización previa, mediante Carta GCC-212-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), la empresa Distriluz ha suscrito contratos de suministro de electricidad con diversas empresas de generación, como resultado de los procesos de licitación de largo plazo realizados al amparo de dicha ley;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, se autorizó la publicación para comentarios del proyecto de norma que dio lugar al Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, en el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, Osinergmin remitió mediante correo electrónico al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios y sugerencias, a través de los cuales advirtió de las implicancias que tenía la limitación de los aspectos sujetos a revisión por parte del regulador con relación a las adendas de contratos de licitaciones de largo plazo;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2007-EM, y, asimismo, se estableció la Disposición Complementaria Transitoria Única, con la cual se autoriza, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del presente año, a los Distribuidores y Generadores a suscribir modificaciones al Plazo de Vigencia, Potencia Contratada y/o descuentos a los Precios Firmes pactados en los Contratos resultantes de Licitaciones suscritos al amparo de la Ley Nº 28832, siempre que se cumplan con las cinco (5) condiciones establecidas en dicho dispositivo y una vez verificado el cumplimiento de las mismas por Osinergmin, el cual deberá emitir la autorización previa de las modificaciones contractuales que le soliciten las empresas;

Que, posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 026-2018-EM, con el cual se modificó la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, consecuentemente, las cinco condiciones establecidas, a que se refieren los considerandos anteriores, son:

i) Que, la modificación de la Potencia Contratada, que fuera adquirida para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija, ni que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

ii) Que, no se deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyectará la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) anterior;

iii) Que, las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones;

iv) Que, las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley Nº 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando además la proporción que corresponda;

v) Que, la extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tenga como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación;

Que, en el marco de los decretos supremos mencionados, con fecha 16 de noviembre de 2018, Distriluz, mediante Carta Nº GCC-212-2018, solicitó la aprobación de los proyectos de adendas a los contratos de suministros de electricidad suscritos con las empresas de generación eléctrica Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A., Fenix Power Perú S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Engie Energía Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Statkraft Perú S.A., SDF Energía S.A.C, y Compañía Eléctrica El Platanal S.A., en los cuales se propone extender el plazo contractual por 10 años, bajo el sustento que dicha modificación cumple con las condiciones del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, luego de la revisión de los documentos recibidos, mediante Oficio Nº 951-2018-GRT se solicitó remitir información complementaria y precisiones a la empresa Distriluz. En respuesta al requerimiento de Osinergmin, el 7 de diciembre de 2018, mediante la Carta GG-534-2018, Distriluz remitió un informe con la información complementaria requerida;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico Nº 601-2018-GRT, luego de analizar el modelo económico presentado por Distriluz como sustento de la ampliación de plazo contractual por diez años, se advierte que, bajo ciertos escenarios, la adenda podría tener un impacto económico no deseado en el mercado regulado, debido a que podría incrementar el Precio Nivel Generación, que es un componente esencial de la tarifa eléctrica;

Que, mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES, Osinergmin informó al Ministerio de Energía y Minas sobre los efectos que causaría en el mercado regulado, la aplicación del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, teniendo en cuenta que con dicho dispositivo legal se restringen las funciones del Organismo Regulador para realizar un análisis integral respecto a las propuestas de adenda presentadas y sus potenciales efectos en las tarifas, en el mercado y en los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, precisando los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria en el extremo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Única. En dicha resolución se estableció que, para efectos de la aplicación del numeral 4, deberá observarse en cada caso los siguientes criterios:

i) Que, el traslado de la Potencia Contratada haya sido ofrecida por la Distribuidora en las mismas condiciones a todos los Generadores con los que tienen contratos derivados de las Licitaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

ii) Que, en el caso que existan descuentos en los Precios Firmes, estos sean iguales para todos los Generadores;

iii) Que, las cláusulas de los acuerdos a suscribir contemplen los mismos términos;

Que, conforme a lo indicado en el Informe GAJ- 124-2018, para emitir la autorización previa a los proyectos de adenda remitidos, corresponde a Osinergmin verificar solo el cumplimiento de las cinco (5) condiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y la modificatoria, considerando las precisiones efectuadas mediante la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM;

Que, con toda la información disponible, corresponde a Osinergmin verificar el cumplimiento de las cinco condiciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

1. POTENCIA CONTRATADA PARA EL MERCADO REGULADO

Que, habiéndose revisado las tasas de crecimiento utilizadas en la propuesta, se advierte que dichas tasas no superan a las tasas de crecimiento empleadas en la última fijación de precios en barra, las mismas que corresponden a 4,6%, 4,6% y 4,9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Asimismo, se evidencia que Distriluz ha realizado evaluaciones de tasas de crecimiento optimista, media y pesimista, para el periodo comprendido de enero 2019 a diciembre de 2021, además de considerar la mejor información respecto a la migración de clientes del mercado regulado al mercado libre;

Que, se concluye que la modificación de la Potencia Contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no es mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que se ha calculado utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Distriluz cumple con la primera condición.

2. COBERTURA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Que, se corrobora la inexistencia de riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada, debido a que se está garantizando la cobertura de la máxima demanda mediante la potencia contratada fija y variable, teniendo en cuenta, además, que las propuestas de adendas no modifican las potencias contratadas;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Distriluz cumple con la segunda condición.

3. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Que, en las propuestas de modificación contractual no se encuentran modificaciones de los precios firmes o fórmulas de actualización;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Distriluz cumple con la tercera condición.

4. EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ACUERDOS

Que, la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM ha precisado cómo Osinergmin debe verificar el cumplimiento de la cuarta condición referida al cumplimiento de la equivalencia y proporcionalidad;

Que, se ha revisado el reparto de potencia propuesto en los proyectos de adenda, encontrándose, sobre la base de la potencia contratada fija de los Generadores que manifestaron su interés en la suscripción de la adenda, que se ha realizado un reparto proporcional de las potencias;

Que, con relación a los términos y condiciones del proyecto de adenda, se verifica que estos presentan las mismas condiciones en lo concerniente a la modificación del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta y al Cuadro A-1 del Anexo A de los contratos de suministro, con lo que se corrobora que existe igualdad de condiciones entre Generadores;

Que, la propuesta de modificación contractual no plantea descuentos en los precios, por lo que no corresponde pronunciarse sobre este aspecto;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Distriluz cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM en cuanto a esta condición.

5. PLAZO CONTRACTUAL

Que, los contratos que solicitan modificar las empresas de Distriluz tienen como fecha de inicio de suministro el 01 de enero de 2013 y el 01 de enero de 2014, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2032 no supera los 20 años establecidos en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Distriluz cumple con la quinta condición.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores, independientemente de que, en cumplimiento del principio de legalidad, conforme lo indica el Informe GAJ-124-2018, Osinergmin deba limitarse a la verificación de las cinco condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, complementado con lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM; en tal sentido debe precisarse que, el Regulador hizo conocer su posición al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES con respecto a los impactos que se podrían generar con las propuestas de adenda al Mercado Regulado, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido las cinco (5) condiciones exigidas para que Osinergmin emita su autorización previa a las propuestas de modificaciones contractuales, corresponde emitir dicha autorización previa para la suscripción de adendas propuestas, en los términos presentados por Distriluz en su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 601-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2018.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por las empresas distribuidoras del Grupo Distriluz con las empresas Generadoras indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los términos correspondientes a la solicitud presentada con Carta Nº GCC-212-2018, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM.

Artículo 2.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1 sean remitidas al Osinergmin por Grupo Distriluz dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Nº 601-2018-GRT y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que los integran; en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx..

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Disponen emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. con diversas empresas Generadoras

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 219-2018-OS-CD

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTAS:

La propuesta de modificación de los contratos de suministro de electricidad resultantes de las licitaciones de largo plazo y suscritos por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "Seal"), presentada a Osinergmin para su autorización previa, mediante Carta SEAL-GG/CM-1456-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), la empresa Seal ha suscrito contratos de suministro de electricidad con diversas empresas de generación, como resultado de los procesos de licitación de largo plazo realizados al amparo de dicha ley;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, se autorizó la publicación para comentarios del proyecto de norma que dio lugar al Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, en el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 082-2018-EM, Osinergmin remitió mediante correo electrónico al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios y sugerencias, a través de los cuales advirtió de las implicancias que tenía la limitación de los aspectos sujetos a revisión por parte del regulador con relación a las adendas de contratos de licitaciones de largo plazo;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2007-EM, y, asimismo, se estableció la Disposición Complementaria Transitoria Única, con la cual se autoriza, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del presente año, a los Distribuidores y Generadores a suscribir modificaciones al Plazo de Vigencia, Potencia Contratada y/o descuentos a los Precios Firmes pactados en los Contratos resultantes de Licitaciones suscritos al amparo de la Ley Nº 28832, siempre que se cumplan con las cinco (5) condiciones establecidas en dicho dispositivo y una vez verificado el cumplimiento de las mismas por Osinergmin, el cual deberá emitir la autorización previa de las modificaciones contractuales que le soliciten las empresas;

Que, posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 026-2018-EM, con el cual se modificó la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, consecuentemente, las cinco condiciones establecidas, a que se refieren los considerandos anteriores, son:

i) Que, la modificación de la Potencia Contratada, que fuera adquirida para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija, ni que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

ii) Que, no se deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyectará la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) anterior;

iii) Que, las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones;

iv) Que, las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley Nº 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando además la proporción que corresponda;

v) Que, la extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tenga como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación;

Que, en el marco de los decretos supremos mencionados, con fecha 27 de noviembre de 2018, Seal, mediante Carta Nº SEAL-GG/CM-1456-2018, solicitó la aprobación de los proyectos de adendas a los contratos de suministros de electricidad suscritos con las empresas de generación eléctrica Electro Perú S.A., Engie Energía Perú S.A., Enel Generación Perú S.A., Enel Generación Piura S.A. Chinango S.A.C., Kallpa Generación S.A. y Termochilca S.A., en los cuales se propone extender el plazo contractual por 7 años, bajo el sustento que dicha modificación cumple con las condiciones del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM;

Que, posteriormente, mediante Carta SEAL-GG-CM-1534-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, Seal adjuntó los Acuerdos de Opción considerando la relación al Pago Inicial de la contraprestación; asimismo indicó que subsana un error en el Informe presentado con la carta SEAL-GG/CM-1456-2018, modificando la tasa de crecimiento de la demanda utilizada para la proyección es de 2,5% siendo en realidad 3,5%;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico Nº 602-2018-GRT, luego de analizar el modelo económico presentado por Seal como sustento de la ampliación de plazo contractual por siete años, se advierte que, bajo ciertos escenarios, la adenda podría tener un impacto económico no deseado en el mercado regulado, debido a que podría incrementar el Precio Nivel Generación, que es un componente esencial de la tarifa eléctrica;

Que, mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES, Osinergmin informó al Ministerio de Energía y Minas sobre los efectos que causaría en el mercado regulado, la aplicación del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, teniendo en cuenta que con dicho dispositivo legal se restringen las funciones del Organismo Regulador para realizar un análisis integral respecto a las propuestas de adenda presentadas y sus potenciales efectos en las tarifas, en el mercado y en los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se publicó en el diario oficial la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, precisando los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria en el extremo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Única. En dicha resolución se estableció que, para efectos de la aplicación del numeral 4, deberá observarse en cada caso los siguientes criterios:

i) Que, el traslado de la Potencia Contratada haya sido ofrecida por la Distribuidora en las mismas condiciones a todos los Generadores con los que tienen contratos derivados de las Licitaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

ii) Que, en el caso que existan descuentos en los Precios Firmes, estos sean iguales para todos los Generadores;

iii) Que, las cláusulas de los acuerdos a suscribir contemplen los mismos términos;

Que, conforme a lo indicado en el Informe GAJ- 124-2018, para emitir la autorización previa a los proyectos de adenda remitidos, corresponde a Osinergmin verificar solo el cumplimiento de las cinco (5) condiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y la modificatoria, considerando las precisiones efectuadas mediante la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM;

Que, con toda la información disponible, corresponde a Osinergmin verificar el cumplimiento de las cinco condiciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

1. POTENCIA CONTRATADA PARA EL MERCADO REGULADO

Que, habiéndose revisado las tasas de crecimiento utilizadas en la propuesta, se advierte que dichas tasas no superan a las tasas de crecimiento empleadas en la última fijación de precios en barra, las mismas que

corresponden a 4,6%, 4,6% y 4,9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente. Asimismo, se evidencia que Seal ha realizado evaluaciones de tasas de crecimiento optimista, media y pesimista, para el periodo comprendido de enero 2019 a diciembre de 2021, además de considerar la mejor información respecto a la migración de clientes del mercado regulado al mercado libre;

Que, se concluye que la modificación de la Potencia Contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no es mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que se ha calculado utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Seal cumple con la primera condición.

2. COBERTURA AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Que, se corrobora la inexistencia de riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada, debido a que se está garantizando la cobertura de la máxima demanda mediante la potencia contratada fija y variable, teniendo en cuenta, además, que las propuestas de adendas no modifican las potencias contratadas;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Seal cumple con la segunda condición.

3. MODIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE

Que, en las propuestas de modificación contractual no se encuentran modificaciones de los precios firmes o fórmulas de actualización;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Seal cumple con la tercera condición.

4. EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ACUERDOS

Que, la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM ha precisado cómo Osinergmin debe verificar el cumplimiento de la cuarta condición referida al cumplimiento de la equivalencia y proporcionalidad.

Que, se ha revisado el reparto de potencia propuesto en los proyectos de adenda, encontrándose, sobre la base de la potencia contratada fija de los Generadores que manifestaron su interés en la suscripción de la adenda, que se ha realizado un reparto proporcional de las potencias;

Que, con relación a los términos y condiciones del proyecto de adenda, se verifica que estos presentan las mismas condiciones en lo concerniente a la modificación del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta y al Cuadro A-1 del Anexo A de los contratos de suministro, con lo que se corrobora que existe igualdad de condiciones entre Generadores;

Que, la propuesta de modificación contractual no plantea descuentos en los precios, por lo que no corresponde pronunciarse sobre este aspecto;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo Nº 022-2018-EM en cuanto a esta condición.

5. PLAZO CONTRACTUAL

Que, los contratos que Seal solicita modificar tienen como fecha de inicio de suministro el 01 de enero 2014 y el 01 de enero de 2018, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2031 no supera los 20 años establecidos en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y su modificatoria;

Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Seal cumple con la quinta condición.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores, independientemente de que, en cumplimiento del principio de legalidad, conforme lo indica el Informe GAJ-124-2018, Osinergmin deba limitarse a la

verificación de las cinco condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, complementado con lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM; en tal sentido debe precisarse que, el Regulador hizo llegar su posición al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 497-2018-OS-PRES con respecto a los impactos que se podrían generar con las propuestas de adenda al Mercado Regulado, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido las cinco (5) condiciones exigidas para que Osinergmin emita su autorización previa a las propuestas de modificaciones contractuales, corresponde emitir dicha autorización previa para la suscripción de adendas propuestas, en los términos presentados por Seal en su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 602-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2018

SE RESUELVE

Artículo 1.- Emitir autorización previa para la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. con las empresas Generadoras indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los términos correspondientes a la solicitud presentada con Carta Nº SEAL-GG/CM-1456-2018, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 022-2018-EM y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial Nº 509-2018-MEM-DM.

Artículo 2.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1 sean remitidas al Osinergmin por la empresa distribuidora Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Nº 602-2018-GRT y el Informe Legal Nº GAJ-124-2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que los integran; en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Anexo de la Res. Nº 309-2018-SUNAT, que postergan la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO/IEC-27001, colocar el Código QR y el Código de Producto SUNAT y establecen, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica

ANEXO - RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 309-2018-SUNAT

(La resolución de la referencia fue publicada el día domingo 30 de diciembre de 2018)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el "Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2019"

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000315-2018-JN-ONPE

Lima, 31 de diciembre del 2018

VISTOS; El Informe Nº 000203-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe Nº 000277-2018-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Nº 001469-2018-SGPL-GPP/ONPE, de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así, como el Informe Nº 000626-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 029-2018-PCM, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual reglamenta la vinculación entre las políticas nacionales y los planes estratégicos, incluyendo los planes institucionales, en cuyo marco se aprobó el Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, la cual establece los lineamientos prioritarios de gestión gubernamental al año 2021;

Por otra parte, los literales ii y iii del numeral 7.2. del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF establecen que el Titular de la Entidad es responsable, entre otros, de lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo; y, asimismo es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con el Plan Estratégico Institucional;

De la misma forma, el numeral 71.3 del artículo 71 de la norma antes acotada establece que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias y cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Dicho lo anterior, con Resolución Jefatural Nº 000295-2017-JN-ONPE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2021 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual se encuentra articulado a la Política General de Gobierno;

En esa línea, el Plan Operativo Institucional (POI) comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las AEI definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

En extensión a lo precitado, a través de la Resolución Jefatural Nº 000098-2018-JN-ONPE, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional 2019, Versión: 00, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de conformidad a lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 053-2018-CEPLAN-PCD; así como, la Directiva "Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales", Código DI01-GPP/PLAN, Versión 02, aprobada con Resolución Jefatural Nº 000275-2016-J-ONPE (en adelante la Directiva - ONPE);

La Guía para el Planeamiento Institucional - CEPLAN, establece en su numeral 6.3. la procedencia de la modificación del Plan Operativo Institucional (POI), en los siguientes casos: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos

y/o su priorización. b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PE;

En atención a la normativa precitada, la Gerencia General, mediante el informe de vistos, que a su vez se sustenta en los Informes Nº 000277-2018-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Nº 001469-2018-SGPL-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación del Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para el año fiscal 2019, señalando que el mismo responde al presupuesto asignado, en el marco de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, el cumplimiento del enfoque de articulación de los Sistemas Administrativos Transversales: Planeamiento, Logística (cuadro de necesidades) y Presupuesto, permitirán la medición de desempeño de las actividades operativas y metas físicas, de cada órgano de la entidad;

En tanto que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe de vistos, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación del POI 2019, lo que ha sido motivado por la incorporación del presupuesto a nivel institucional, en el marco de las actividades de Funcionamiento correspondiente al año 2019. La reprogramación de las actividades operativas, metas e indicadores han sido elaboradas de manera participativa, y validadas por todos los órganos de la entidad:

En tal contexto, la Gerencia General mediante el Informe de vistos, recomienda a la Jefatura Nacional la aprobación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2019, Versión 01, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

En consecuencia, resulta necesario la aprobación del Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para el año fiscal 2019, Versión 01;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como los literales s) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias.

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2019”, Versión 01, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento del “Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2019”, Versión 01, será responsabilidad de todos los órganos de la entidad, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el registro del POI en el aplicativo CEPLAN V.01; así como el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan que por la presente resolución se aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)